



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CAMPUS ARAGÓN

ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O
INCONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO DE MARTA SAHAGÚN
DE FOX A CONTENDER POR LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA EN EL 2006

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N :

HUMBERTO ESPINOSA OLVERA

LIDIA MUÑOZ MUÑOZ

ASESOR DE TESIS: LIC. ROGELIO GERARDO GARCÍA ROJAS

MÉXICO 2005.

m345017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: MURDOZ MENDOZA

FECHA: 2-JUNIO-2005

FIRMA: [Firma]

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: ESPINOSA OLIVERA

FECHA: 2-JUNIO-2005

FIRMA: [Firma]

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Que gracias a la fe depositada en ti, he logrado cumplir un sueño más.

A MI UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

Por ser la máxima casa de estudios en la que me he formado como profesional, la cual honraré toda la vida. Agradezco especialmente a la Escuela Nacional de Estudios profesionales Aragón, en la que dejé momentos maravillosos de mi vida que jamás olvidaré.

A MIS PADRES:

José Agustín Espinosa Y
Maria Gregoria Olvera

Quienes siempre me han brindado su confianza,
Cariño y apoyo en los momentos más difíciles.
Quienes nunca han escatimado esfuerzo alguno
para convertirme en una persona de provecho.
Quienes me han ayudado al logro de una meta
más: mi carrera profesional.
Deseando de todo corazón que mi triunfo como
profesionalista lo sientan como el suyo propio.
Mil gracias por todo su amor y comprensión.

A MIS HERMANOS:

José y Carlos.

Quienes con su cariño y compañía, siempre fue un apoyo leal brindado, además de motivarme a seguir adelante siempre. Gracias.

Á MI NOVIA:

Lidia

Gracias por todo tu amor, confianza y respeto, pues Tu y Yo hemos logrado cumplir un anhelado sueño: ser profesionistas. Deseo que este sea uno, de los muchos que haremos realidad juntos.

Te amo.

AL LIC. ROGELIO GERARDO GARCÍA ROJAS.

Quien tuvo el tiempo y la paciencia para ser mi asesor; mi admiración, respeto y gratitud por aceptar dirigir el presente trabajo, además de ser un digno ejemplo a seguir. Infinitamente GRACIAS.

A MIS AMIGOS:

Yatzel, Liliana, Adrián, Hugo, Mabel y todos aquellos que fueron mis cómplices, en fiestas, en el noviazgo, momentos alegres, momentos tristes; que no importa si los conozco de hace veinte años, diez o cinco años o solo unos cuantos meses, lo importante es que los conozco.
Gracias por la amistad incondicional que me han brindado.

A MIS FAMILIARES.

Por el apoyo que he recibido de ellos en los diversos momentos de mi formación universitaria y personal.

A MIS PROFESORES.

Gracias por toda su sabiduría, la cual me ha forjado como profesionista.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

*Por la vida que me diste
Por los momentos de alegría y amor que me brindas
Por la hermosa familia que tengo
Por los grandes padres que me has dado
Por los maravillosos hermanos que me enviaste
Por los tíos tan comprensivos que me mandaste
Por todos los grandes amigos que tengo
Por el gran compañero que esta hoy conmigo
Y por todo cuanto me haz dado
Muchas gracias señor.*

A MIS PADRES

BEATRIZ, HERMINIA Y LIDIO

*Por que han sabido hacer de mí una mujer de bien
Porque siempre han estado a mi lado
Por el amor y confianza que me han brindado
Por el hogar y la bonita familia que me han dado
Por todo su apoyo y dedicación que a lo largo de mi vida me han dado
Porque este gran logro es por ustedes y para ustedes
Y por todo lo que me han brindado
Infinitamente gracias.*

A MIS HERMANOS.

ADRIANA Y DANIEL

*Por todo el amor y cariño que me han brindado
Por todos los momentos felices que vivimos
Por todos los enojos que me hacen pasar (especialmente tu Adriana y a veces
tu Daniel por irle al América)
Por que me han enseñado a ser paciente
Por todo lo que día a día aprendo de ustedes (bueno que aun no es mucho)
Por tanta alegría que dan a mi vida
Y por tantas cosas gracias.*

A MIS TIOS.

*Por todo es cariño que me han brindado
Por toda la confianza que me han dado
Por ser mis amigos y consejeros
Por estar siempre junto a mí
Por todo lo que me han dado y enseñado
Y lo más importante por ser mi familia
Infinitas gracias.
Especialmente a Lety, Rosy y Juan.*

**A MI NOVIO.
HUMBERTO ESPINOSA OLVERA.**

*Por todo el amor que me has brindado
Por todo el apoyo que me das
Por estar siempre a mi lado
Por todos los enojos y berrinches que me haces (por ser tan loco y borracho)
Por ya no ser mujeriego
Por todo lo que he aprendido de ti (a ser enojona, berrinchuda y payasa y
otras cositas mas)
Por todo lo que día a día aprendo de ti
Por esta meta alcanzada
Y por todas las que lograremos juntos
Gracias Vico.*

A TODOS MIS PRIMOS

*Por la alegría que me dan
Por todos los enojos que me hacen pasar (especialmente tu Alejandro y Ana)
Por todos los momentos que día a día vivimos
Y por todo lo que me falta aprender de ustedes
Gracias por se mi familia*

A MIS AMIGOS

*Por su amistad y cariño que me han brindado
Por los consejos que siempre me dan
Por estar siempre presentes cuando los necesito
Por estar junto a mí en los momentos más especiales de mi vida
Por compartir sus alegrías y tristezas conmigo
Por la confianza que han depositado en mí
Gracias a todos*

Pero es necesario agradecer a mis mejores amigas Liliana y Susana por ser mi conciencia y por tantas locuras y secretos brindados y guardados y por que siempre serán muy importantes en mi vida, infinitas gracias por estar a mi lado.

A ti también Yatzel gracias por ser mi amigo, por que tal vez ya no me quieras como antes pero yo si te quiero mucho, por todo lo que hemos vivido gracias.

A MI UNIVERSIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

*Por permitirme ser parte de ti
Por todo lo que he aprendido de ti
Por permitirme ser pertenecer a ti
Por todos los catedráticos que contribuyeron a mi formación profesional
Gracias.*

A MI ASESOR LIC. ROGELIO GERARDO GARCIA ROJAS.

*Por permitirme ser su alumna
Por todo lo que me enseñaste
Por la confianza y paciencia brindadas
Por el apoyo y amistad
Y por se el mejor de los asesores
Infinitas gracias*

INDICE

Análisis sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del derecho de Marta Sahagún de Fox a contender por la presidencia de la república en el 2006.

Introducción.

Capítulo I.

Referencias históricas del sistema político electoral en México.

	PÁGS.
1.1. Etapa colonial.....	1
1.2. México independiente.....	7
1.3. La Reforma.....	16
1.4. El Porfiriato.....	20
1.5. La Revolución.....	25
1.6. México contemporáneo.....	34

Capítulo II.

Conceptos constitucionales básicos en materia electoral.

2.1. Derecho constitucional.....	52
2.1.1. Constitucionalidad.....	53
2.1.2. Inconstitucionalidad.....	55
2.1.3. Derecho electoral.....	56
2.2. División de poderes.....	59
2.2.1. Ejecutivo.....	64
2.2.2. Legislativo.....	70
2.2.3. Judicial.....	84
2.3. Principio de no reelección.....	94

Capítulo III.

El marco jurídico constitucional del Poder Ejecutivo.

3.1. Requisitos para ser presidente.....	100
3.1.1. Nacionalidad y residencia.....	104
3.1.2. Edad.....	108
3.1.3. Tiempo de residencia antes de la elección.....	109
3.1.4. No ser autoridad religiosa.....	110
3.1.5. No pertenecer al ejército.....	111
3.1.6. No tener algún cargo en el poder ejecutivo.....	112
3.1.7. No estar en el supuesto del artículo 83.....	113
3.2. Facultades del presidente de la república.....	114
3.3. Estructura del poder ejecutivo.....	130

Capítulo IV.

Análisis de la figura de la primera dama en el sistema político mexicano.

4.1. Cronología de la figura de la primera dama en México.....	150
4.2. Evolución de la figura de la primera dama en el sistema político mexicano.....	152
4.3. Marta Sahagún de Fox.....	162

Capítulo V.

Análisis sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del derecho de Marta Sahagún de Fox a contender por la presidencia de la república en el 2006.

5.1. El derecho al voto de las mujeres en México.....	168
5.2. Retrospectiva del artículo 34 constitucional.....	172
5.3. Análisis de la posibilidad de que Marta Sahagún de Fox contienda por la presidencia de la república. (Marco Legal).....	182
5.4. Propuesta de reforma del artículo 82 constitucional.....	204
Conclusiones.....	213
Bibliografía.....	216

INTRODUCCIÓN

Hasta hace apenas unos años las mujeres sólo adquirían poder cuando éste venía de los hombres de su linaje, del padre a la pareja. Muchas anécdotas existen al respecto. Consejeras de cama, trabajadoras sociales, asistentes de los hombres del poder quienes por amor o parentesco podían influir en forma positiva o negativa en la conducta del poderoso o en la toma de decisiones.

Así se hizo famosa la frase de "atrás de un gran hombre hay una gran mujer". Pero siempre atrás...

En pleno Siglo XXI, cuando las mujeres irrumpieron ya los espacios públicos por derecho propio, existe sin embargo un obstáculo, un rezago del viejo sistema: las esposas de los gobernantes que intempestivamente adquieren poder gracias a la carrera de sus maridos.

Las primeras damas, son así nombradas, pues les viene la denominación desde 1909 en los Estados Unidos y adquirieron el título de primera cuando el Presidente William Howard Taft llamó él mismo a su consorte "presidenta real del presidente nominal". Así, Helene Harron fue la primera dama de la historia reciente en América.

El poder como tal se identifica con el uso de los recursos públicos para las obras desarrolladas por estas mujeres, casi siempre sociales, asistenciales o educativas, dentro de las instituciones o sistemas, muy poco fuera de ellas.

Las primeras damas reciben su papel sin haberlo buscado y luego tratan de "apoyar" a sus maridos. Algunas, suelen sentir ganas de tener ese poder para sí mismas y pasan de los consejos de recámara a las acciones protagónicas, el problema no es que "apoyen", sino que sientan tener un derecho que no les corresponde, cuando se trata de una nación que gobernar.

Las únicas excepciones, claramente establecidas por la historia, son las mujeres que heredan tronos o se casan en acuerdo de familias o linajes con reyes de otra nación.

Actualmente ha causado revuelo el hecho de que la esposa del presidente de México, la señora Marta Sahagún de Fox quiera contender por la candidatura para presidente de la república mexicana en las elecciones del 2006, este hecho ha generado diversos comentarios, entre los cuales destacan el de que si gana dicha candidatura, se estaría hablando de una reelección, y otros dicen que sería una forma más que perfecta para darle continuidad al proyecto Foxista.

De lo anterior, resulta la inquietud de realizar una investigación analizando la constitucionalidad o inconstitucionalidad del derecho que tiene la señora Marta Sahagún de Fox de contender por la candidatura a la presidencia de la república en las elecciones del 2006.

En el primer capítulo haremos un estudio detallado de los sistemas políticos electorales en México, con el propósito de conocer la evolución de estos a lo largo del tiempo, para tal motivo estudiaremos desde la época colonial hasta nuestro México contemporáneo, pasando por cada una de las distintas etapas del mismo.

En nuestro capítulo segundo señalaremos los conceptos entorno a los que girará nuestra investigación, a fin de tener un amplio conocimiento de los temas que servirán para desarrollar nuestra tesis, como por ejemplo, el concepto de derecho electoral y derecho constitucional, así como la conceptualización de la división de poderes.

En el desarrollo del capítulo tercero analizaremos exclusivamente al poder ejecutivo, para poder conocer cada una de las facultades que le son conferidas a este poder, así como conocer la forma en que esta estructurado y saber cuales son los requisitos para poder llegar a ser presidente.

Asimismo, en el capítulo cuarto analizaremos la figura de la primera dama en México, en donde haremos una cronología de todas las primeras damas en nuestro país, así como estudiaremos la evolución que ha tenido la figura de la primera dama en nuestro sistema político. En este capítulo también estudiaremos a profundidad a nuestra primera dama Marta Sahagún de Fox, para conocer su trayectoria política.

En nuestro quinto capítulo analizaremos si es constitucional o inconstitucional que Marta Sahagún de Fox quiera contender por la presidencia de la república en el 2006, para tal motivo estudiaremos el derecho al voto que han tenido las mujeres, así como haremos una retrospectiva detallada del artículo 34 constitucional para saber quienes eran y quienes son considerados como ciudadanos de nuestro país. Es aquí donde haremos un breve análisis del marco jurídico que le compete a nuestro tema.

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL EN MÉXICO.

1.1. ETAPA COLONIAL.

Durante la época colonial no existió un sistema electoral en el que el pueblo tuviera intervención al elegir a sus gobernantes, ni mucho menos en asuntos de gobierno, pues existía un régimen absolutista.

El rey de España fue la autoridad suprema, en él recayó la responsabilidad del gobierno, su política fue fundamentalmente absolutista, es decir, concentrando en la corona el poder absoluto, de manera que la voluntad real no tenía límites legales y constituía la ley suprema, gobernando desde España basándose en los informes que recibían, interviniendo personalmente en raras ocasiones, ya que delegaron la autoridad en instituciones que actuaban en su nombre. Jamás un rey de España visitó México ni ninguna otra de las colonias españolas.

Al comienzo de la colonia existió un órgano que estuvo a la cabeza de todo, el sistema virreinal llamado Real y Supremo Consejo de las Indias el cual era la autoridad subordinada de más alta categoría creada por el rey para gobernar las colonias, estaba dividido en tres departamentos; dos dedicados a materias de gobierno y uno de justicia, los miembros de este consejo eran nombrados por él y se dividían en consejeros de cámara, ministros otorgados, quienes administraban la justicia, otros fueron los ministros de capa y espada encargados de los asuntos del gobierno. Las funciones del consejo de indias abarcaban toda clase de asuntos, podemos decir que en este órgano se depositaban lo que son los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

"Durante la conquista y su consolidación Hernán Cortés gobernó en la Nueva España, sin embargo muy pronto el rey lo privó de su autoridad, al establecer un órgano gubernamental superior que se llamó la audiencia de México. Este órgano, como el consejo de indias, estaba integrado por varios magistrados llamados oidores, fungiendo uno de ellos como presidente de la

audiencia, las funciones de este órgano eran una mezcla de poderes, porque no sólo gobernaba en lo político y en lo administrativo, sino que también era un tribunal superior en asuntos civiles y criminales."¹

Con la pésima administración de la primera audiencia, surgió la necesidad de que un funcionario representara en la colonia la persona del monarca, por lo que nace la figura del virrey, los poderes y facultades de éste fueron muy amplios, pues en él se depositó toda la acción gubernamental y administrativa de la colonia que se había concedido a la audiencia, y ésta quedó sólo como un órgano que auxiliaba al virrey. En los primeros tiempos el nombramiento de virrey se hacía de por vida, luego dicho mandato se limitó a tres años y más tarde se extendió gradualmente hasta los cinco años.

Sólo en los casos en que faltaba el virrey por muerte u otra circunstancia, la audiencia recobraba provisionalmente su poder mientras el virrey tomaba las riendas del gobierno. Así que el virrey fue la autoridad local suprema y su poder subsistió durante todos los años de la historia colonial. Del virrey dependían una multitud de empleados y autoridades subalternas por medio de las cuales gobernaba el enorme territorio bajo su mando.

"Cada virreinato tenía cierto número de gobernaciones que estaban subordinadas al virrey, presididas por un gobernador quien desempeñaba cargos como jefe político y juez provincial. Los corregimientos y las alcaldías mayores dependían directamente del virrey, las alcaldías mayores eran de categoría superior a los corregimientos pues estas comprendían por lo menos tres ciudades debidamente erigidas y pobladas, mientras que los corregimientos solo una, ambos tenían autoridad política y judicial."²

Para la representación legal y administración de los intereses las ciudades o pueblos tenían unos funcionarios y empleados que, reunidos en un cuerpo de gobierno, tomaban el nombre de ayuntamiento, estos fueron la única y más

¹GONZALEZ, MARIA DEL REFUGIO. Historia del Derecho Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial McGRAW-HILL, México 1997. Pág. 28.

²BRAVO UGARTE, JOSE. Instituciones Políticas de la Nueva España. Editorial Jus, México 1968. Pág. 50.

antigua institución en donde se podía escuchar la voluntad popular, fundados por Hernán Cortés inspirados en el derecho municipal de la edad media. Los ayuntamientos poco a poco fueron creando inquietudes políticas y por lo tanto nuevas ideas que ayudaran a crear una forma de gobierno que aún en el ocaso de la colonia se consideraba como magnífica.

Los ayuntamientos eran llamados consejo o cabildo, les correspondía el cuidado y la promoción de todos los ramos municipales y la formación y promulgación de ordenanzas, así como resolver, reglamentar y ejecutar todo lo concerniente a la vida de la ciudad y a su desarrollo físico. Estos se componían de 6 o 12 regidores, según la importancia del lugar y de 2 alcaldes ordinarios.

El cargo de regidor era vitalicio y se obtenía en pública almoneda, este tenía a cargo la elección de los alcaldes ordinarios y la del procurador o síndico, es importante señalar que si en la ciudad en que se iba a establecer un ayuntamiento tenía capitulaciones, era facultad del fundador de la ciudad elegir al regidor, pero si no había lo elegían los vecinos. Los alcaldes ordinarios eran los presidentes del ayuntamiento, el elegido en primer lugar se llamaba "alcalde de primer voto" y el procurador tenía a cargo los derechos e intereses de la ciudad.

El cabildo trabajaba a través de sesiones, algunas de las cuales eran públicas y otras privadas. En circunstancias especiales se efectuaban cabildos abiertos, donde participaban los vecinos más conocidos de la ciudad. Sin embargo, la norma general fueron las sesiones privadas.

Con el tiempo se crearon los ayuntamientos de elección popular, los cuales se instituyeron para remplazar a los antiguos ayuntamientos que se componían de regidores perpetuos, cuyos oficios eran vendibles y renunciables, de alcaldes y cierto número de regidores nombrados por los mismos ayuntamientos. Los nuevos debían ser elegidos anualmente por los vecinos del cada lugar en elección indirecta, en la que elegían a los electores que habían de nombrar a los individuos del nuevo ayuntamiento. Estos debían de establecerse en todos los pueblos que

no lo tenían y en los que por su población podía formarse. Sus funciones comprendían toda la política interior, las rentas municipales, la instrucción pública y los establecimientos de beneficencias.³

La junta central de Sevilla expidió el 22 de enero de 1809 un decreto por el se llamaba a elegir nueve representantes por el total de las colonias. En México los ayuntamientos procedieron a nombrar a tres individuos, para que por sorteo se extrajera uno, a fin de que en el real acuerdo, se seleccionara una terna, pues de esta también por sorteo se sacaría al que sería diputado por la Nueva España ante la junta de Sevilla.

Refugiada en Cádiz la junta, se transformó en regencia y convocó a elecciones a cortes el 14 de febrero de 1810. Así fueron elegidos catorce representantes por el virreinato de la Nueva España, quienes más tarde participaron en la elaboración de la constitución de Cádiz de 1812 y fue en el congreso llamado las cortes de Cádiz, donde estos representantes exigieron que los españoles y los americanos fueran iguales ante la ley; suprimiendo las castas, la participación de los habitantes de la Nueva España en el gobierno y que la soberanía residiera en el pueblo y no en el rey. Así se estableció un documento producido por estas cortes llamado la constitución política de la monarquía española, el cual se promulgó en marzo de 1812. Este documento limitó los poderes del rey y estableció que todos los habitantes del imperio, nacidos en España o en América, eran iguales y señaló las primeras reglas electorales para la elección de los ayuntamientos.

Dicha constitución establecía los requisitos para ocupar cargos municipales, las funciones a desempeñar y el tiempo de duración de estas, así como la periodicidad anual de las elecciones en el mes de diciembre y la iniciación del régimen municipal el cual comenzaba el 1º de enero. Sin embargo esta constitución dejaba sin solución muchas cuestiones de duda que se presentaban al poner en práctica las disposiciones de la constitución, como era el que no

³Ibidem. Págs. 102-105.

precisaba un determinado organismo o autoridad ni criterio para saber cuando se podía crear un ayuntamiento con menos habitantes de los señalados o para saber en la elección de los alcaldes cuando debían ser una o dos personas que desempeñaran ese cargo, pero algo que es importante señalar es sobre la reelección de los funcionarios, quienes no podía volver a desempeñar su cargo, sin que pasaran por lo menos dos años, a menos que el vecindario lo permita, y es aquí donde se presentaba un grave problema pues la reelección o no reelección del funcionario para el periodo inmediato se dejaba al arbitrio del vecindario, sin poder definirse las circunstancias legales, ni mucho menos las reglas para la reelección.

Pero estas lagunas existentes en la constitución fueron pronto subsanadas por el decreto de 23 de mayo de 1812, en donde se aclaraban muchas de las dudas que existían en cuanto a los ayuntamientos, pero es importante señalar que "Al promulgarse en México la constitución de Cádiz no tuvo vigencia sino en dos casos, ambos de duración efímera: al establecerse la libertad de imprenta y al hacerse las elecciones para el ayuntamiento. La primera duró dos meses, tiempo suficiente para que el virrey y la audiencia se dieran cuenta de los perjuicios que ocasionaba al régimen español la libertad de expresión en momentos en que el país se agitaba con las ideas revolucionarias. En las elecciones del ayuntamiento los criollos derrotaron completamente a los españoles, por lo que el virrey resolvió que continuara indefinidamente el antiguo ayuntamiento."⁴ Es lógico que no conviniera seguir con las disposiciones de la constitución por dos razones; la primera es que fue hecha para condiciones sociales, políticas y administrativas de la metrópoli española y no para las condiciones que existían en la Nueva España, por lo tanto era muy difícil adaptarla y poner en práctica esas nuevas situaciones, que como ya se dijo eran totalmente diferentes. Por otro lado no les convenía a los españoles que la gente opinara y tomara decisiones, ya que esto le restaba autoridad y poder al virrey y creaba nuevas ideas y expectativas revolucionarias.

⁴ TENA RAMIREZ, FELIPE. México y sus Constituciones. Editorial Porrúa, México 1937. Pág. 59.

Fue Miguel Ramos Arizpe, denominado diputado provincial quien planteó para una nueva constitución la idea de crear juntas gubernativas y diputaciones en las cuatro provincias de la Nueva España, comparadas hoy con lo que son los congresos locales, pero esta idea no fue del agrado de los diputados españoles pues les parecía peligroso dar esa autonomía local sobre todo porque podía llevar a un federalismo, el cual chocaría con las bases y fines de la monarquía española, porque los diputados provinciales veían en esta institución una legislatura provincial que representaba la voluntad de las provincias, mientras que los diputados españoles solo la consideraban como una junta administrativa de carácter consultivo sin facultades legislativas.

Esta constitución señalaba la integración de la diputación provincial, que constaría de un presidente, un intendente y siete individuos, elegidos cada dos años por los electores de partido al día siguiente de haberse nombrado a los diputados españoles, así como los requisitos para formar parte de la representación provincial pues se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, natural de la provincia o con residencia en ella no menor de siete años con recursos para mantenerse con decoro y no ostentar a la fecha de la elección nombramiento del rey, también delimitaba las facultades de la diputación señalando que estas eran exclusivamente administrativas orientadas a procurar la prosperidad de la provincia, asignando la función de revisar los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, reuniéndose cuando menos noventa días al año en asambleas sin tener carácter legislativo.⁵ Pese a todo lo anterior, la voluntad de los ciudadanos ya se hacía presente, así que esta nueva institución debe considerarse como una nueva legislación electoral.

La elección de los diputados se hacía por medio de las juntas de parroquia, de partido y de provincia; Las juntas electorales de parroquia se componían de los ciudadanos con derecho al sufragio, que fueran ciudadanos vecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, por cada doscientos vecinos.

⁵ NETTIE LEE, BENSON. La diputación provincial y el federalismo mexicano. México 1995. Págs.15-16.

se nombraría un elector parroquial, por cada parroquia de nombraba un elector mayor de 25 años y residente en el determinado territorio. Para elegirlo los ciudadanos se reunían en la cabecera de la parroquia, estableciendo una mesa para llevar acabo el comicio, cada votante se acercaba a la mesa, y en voz alta nombraba a tres individuos, terminada la votación se sumaban públicamente los sufragios y el votado que reunía el mayor número de sufragios era nombrado elector de parroquia.

El segundo grado de elección se realizaba en las juntas de partido, compuestas de los electores de parroquia congregados en la cabecera de cada subdelegación, cada elector de parroquia expresaba a puerta abierta a los tres individuos que juzgaba mas apropiados para ser electores de partidos, se sumaban públicamente los sufragios, y quedaba nombrado aquel votado que reuniera el mayor numero de sufragios.

Finalmente se reunían las juntas electorales de provincia que era el tercer grado del procedimiento electoral, que estaban compuestas por los electores de partido en la capital de cada provincia, votando por medio de cédulas a puerta abierta, se sumaban los sufragios y quedaba elegido el diputado que reuniera la pluralidad de sufragios y como suplente el que se aproximaba a la pluralidad de sufragios.

Cuando una persona propuesta para diputado, no reunía cuando menos el 51 por ciento de votos totales, se escogía a las dos personas que hubiesen logrado el mayor numero de sufragios y se realizaria una nueva votación.

1.2. MÉXICO INDEPENDIENTE.

Como es sabido la guerra de Independencia comenzó en 1810 y fue encabezada por Miguel Hidalgo, en ella se manifestó "una lucha de clases pues por una parte estaban los indios, mestizos acaudalados y criollos quienes querían

libertad y un gobierno apegado a las leyes y por la otra parte se encontraban los españoles que como es de ver ellos querían mantener las cosas como estaban.”⁶

Pero para nuestro tema de estudio abarcaremos este periodo de independencia desde 1814, año en que fue sancionada la primera ley electoral propiamente mexicana conocida como la constitución de Apatzingán, texto constitucional para la libertad de América.

En los términos de esta constitución, se señalaban normas electorales precisas para elección de diputados, es conveniente mencionar que estas disposiciones eran copia de la constitución de Cádiz, por lo que aun seguía predominando el sistema electoral conocido como elección directa en tercer grado, el cual consistía en elegir a electores parroquiales, quienes formaban las juntas de partidos mismas que a su vez, elegían a los electores de provincia y estos a los diputados. Pese a lo anterior esta constitución si modifico un punto en el sistema electoral que fue; elegir un solo diputado por cada provincia mediante electores designados por parroquia y ya no por el número de habitantes que hubiese.⁷

Se manifestó el derecho al sufragio para la elección de diputados a todos los ciudadanos sin distinción de clases y como la base de la representación nacional a la población compuesta de todos los ciudadanos.

El supremo congreso tenía la facultad de elegir a los individuos del supremo gobierno, del supremo tribunal de justicia y de otros órganos jurisdiccionales.

El supremo gobierno estaba integrado por tres individuos, con misma autoridad, los cuales se alternaban por cuatrimestre en la presidencia, estos duraban tres años en el cargo y no podían ser reelegidos sino hasta pasados un trienio desde su administración.

⁶ MONTERO ZENDEJAS, DANIEL. Derecho Político Mexicano. Editorial Trillas. México 1991. Pág. 115.

⁷ FUENTES DIAZ, VICENTE. Origen y Evolución del sistema electoral mexicano. Editorial Araco. México 1967. Págs. 17-22.

La reelección de los diputados fue un punto contradictorio para la constitución, ya que esta prohibía la reelección continua de los diputados y el congreso de Anáhuac de 1913 no impedía la reelección siempre y cuando fuera por voluntad de los habitantes de la provincia y consentida por el presidente del congreso, sin embargo este hecho no tuvo trascendencia y fue hasta épocas posteriores a 1824 cuando comenzaron a nacer ideas concretas sobre la reelección.

Se vislumbraba desde entonces lo que en su momento serían los distritos y secciones electorales, la mesa directiva de casilla presentaba ya sus elementos básicos, no había padrón de electores, ni organismos que regularan el proceso electoral, por lo que la mesa directiva de la casilla decidía, cuando existía duda sobre si un ciudadano podía votar, en ésta podemos encontrar el primer vestigio del registro nacional de electores.

Es así que comienza la necesidad por parte de las clases acomodadas y del ejército de consumar la independencia para impedir que el país sea regido por un sistema de gobierno liberal, por lo que se hace un plan llamado plan de Iguala o de las tres garantías que busca la independencia de la Nueva España bajo el establecimiento de una monarquía absoluta y designan a Iturbide para llevarlo a cabo. Y así Iturbide se reunió con Guerrero en 1821 y ambos firmaron un acuerdo por el cual unieron sus fuerzas para llevar a término la independencia.

Así que el último virrey de la Nueva España fue Juan O'Donojú quien, a su llegada a México en julio de 1821, aceptó el tratado de Córdoba, reconociendo la independencia de México.

El plan de Iguala, estableció posteriormente tres garantías mutuas; que México sería un país independiente gobernado por un monarca español; la religión católica sería la oficial y única del país, y que los españoles y criollos tendrían los mismos derechos y privilegios. Y así siendo Agustín de Iturbide presidente de la

regencia y depositario del poder ejecutivo, declaro la absoluta Independencia de México, proclamando la monarquía moderada constitucional.

Habiéndose consumado la Independencia del país, se establecieron dos órganos para crear un congreso que formaría la constitución del nuevo estado, una junta provisional de gobierno que tendría funciones legislativas y una regencia integrada por tres individuos quienes tenían facultades de convocar al congreso.

Al establecerse el primer congreso constituyente de México el 24 de febrero de 1822, con ciento sesenta diputados propietarios y nueve suplentes. Se continuó con el sistema indirecto en tercer grado con la diferencia de que se dio intervención a los ayuntamientos para que designaran a los electores de partido, con el predominio de la poblacional de ciudadanos de todas clases y castas, siempre y cuando su edad fuera de dieciocho años.

Pero este congreso no duro mucho, pues con la proclamación de Iturbide como emperador se disolvió, fundándose una junta instituyente que asumiría la función legislativa mientras se reunía un nuevo congreso constituyente, sin embargo la suerte de Iturbide no duro mucho al rebelarse Santa Anna e imponer el plan de Casa Mata mediante el cual se reinstalaba al congreso, teniendo como principio el permitir la reelección de los diputados que se hubiesen ganado el aprecio del público.

El Congreso convocó a nuevas elecciones, las cuales tenían como base la representación poblacional y con sistema indirecto en tercer grado, por medio de juntas primarias, secundaria y de provincia. Las primeras se integraban con todos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de dieciocho años, las secundarias o también llamadas de partidos, se integraban con electores primarios y elegían a los electores de provincias, así que las de provincia se integraban por estos quienes elegían a los diputados.

Integrada la asamblea se aprobó un acta constitutiva y una constitución federal. En la primera se señalaba un sistema de elección, donde ya se habla de una cámara de diputados y una del senado, la primera sería la población quien la elegiría y la segunda se integraría por la elección de dos individuos por cada estado

La constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, sancionada por el Congreso General Constituyente, fue el primer ordenamiento jurídico en forma que estuvo en vigor en la época independiente de México. Estableció un gobierno republicano, representativo y federal, consagrando la intolerancia religiosa y conservando los fueros eclesiásticos y militares.⁸ Este ordenamiento reproducía en esencia el proceso indirecto de la constitución de Apatzingán, pero agregaba otras disposiciones.

Como es de ver el sistema electoral de 1824 continuaba con el voto indirecto para la elección de diputados federales y estatales. Cabe destacar la integración de los tres poderes el legislativo, ejecutivo y judicial, predominando aun el sistema de elección indirecta en tercer grado, y un sistema de mayoría absoluta de votos.

"El poder legislativo estaba conformado por la cámara de senadores y la cámara de diputados; la primera era el órgano para representar a los estados, y se formó con dos senadores por cada estado elegidos a mayoría absoluta de votos por cada legislatura y renovados por mitad de dos a dos; en tanto que la de diputados, se integraba por representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados, las legislaturas de los estados reglamentaban dichas lecciones conforme a lo establecido en sus constituciones, nombrando por cada ochenta mil ciudadanos un diputado, pese a lo anterior se continuaba con el

⁸ Ibidem, Págs. 41-42.

sistema de elegir juntas electorales que tendrán que elegir a los diputados. Cada estado elegía sus gobernadores y legislaturas.⁹

El supremo poder ejecutivo de la federación se depositaba en un solo individuo, ya denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", existiendo también un vicepresidente quien en caso de que estuviera imposibilitado el presidente, ocuparía las facultades y prerrogativas de éste. La elección del presidente era efectuada por las legislaturas estatales y perfeccionada por el congreso federal, esto solo en caso de que ningún votado obtuviera mayoría absoluta. Tanto vicepresidente como el presidente ocupaban sus funciones en abril y estas cesaban en cuatro años, cabe destacar que el presidente no podía ser reelecto en el período inmediato, sino después de un período de cuatro años.

El poder judicial, se integraba por once ministros de la Suprema Corte de Justicia, siendo la cámara de diputados, quien llevaba acabo la elección de los integrantes.

Este sistema funcionó en 1824 pero no tardo en provocar inconformidad del vicepresidente Nicolás Bravo, pues había sido vencido por Guadalupe Victoria, quien fue el primer presidente de México, proclamándose con ello una república federal.

"Derrotada la insurrección el primero de septiembre de 1828 se realizaron nuevas elecciones, de las cuales resulto con mayoría absoluta de votos Gómez Pedraza siguiendo para ocupar el puesto de vicepresidente tanto Guerrero como Bustamante. Sin embargo nada se llevo acabo pues estalla el plan de Perote promulgado por Santa Anna, triunfando el 12 de enero de 1829 y el congreso viola la constitución, nulificando los votos de Gómez Pedraza, declarando presidente a Guerrero y vicepresidente a Bustamante. Pero esto no duro mucho ya que

⁹ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. Las Elecciones en México. Tercera Edición, Siglo veintiuno Editores, México. Pág. 28.

Bustamante se levanto contra Guerrero y salió victorioso, aunque esto tampoco tuvo mucha vigencia ya que mas tarde Santa Anna lo derroca a favor de Gómez Pedraza y duro los últimos tres meses del periodo de cuatro años."¹⁰

En 1832 se llevaron acabo las nuevas elecciones resultando electo Nicolás Bravo, pero los convenios de Zavaleta anularon dichas elecciones y cambiaron la composición de las legislaturas estatales. Así que con las nuevas elecciones resultaron elegidos Santa Anna y Gómez Farías, tomando posesión de sus cargos en 1833. Con las ideas liberales de Gómez Farías, el congreso desconoció la autoridad del vicepresidente que este tenia y por lo tanto cesan sus funciones y tiempo después Santa Anna desaparece la figura del vicepresidente.

Durante el periodo que abarca de 1824 a 1835, se pueden observar dos leyes electorales, destacando dos puntos importantes en cuanto a la elección de diputados, el primero es el dar la facultad para que cada territorio de la federación nombrara a su diputado, continuando aún con la elección indirecta en tercer grado, pero poniendo en manos de los ayuntamientos la ejecución y vigilancia del proceso, y el segundo fue el permitir la elección de dos diputados en el Distrito Federal.

"El 17 de octubre de 1835 el congreso sustituyó la constitución de 1824 por las denominadas Siete Leyes, que suprimieron el sistema federal estableciendo una república central, representativa y popular además, instituyó por encima de los tres poderes el llamado supremo poder conservador; que se integraba por cinco individuos, quienes debían ser mexicanos por nacimiento, mayores de cuarenta años y eran elegidos por el presidente, vicepresidente, el senado, diputados, secretario de despacho o ministro de la corte."¹¹

Con esta constitución se adoptaron nuevas formas para la elección de los integrantes de los tres poderes. En cuanto al poder legislativo cabe destacar que

¹⁰ Ibidem. Pág. 34.

¹¹ GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Derecho Penal Electoral. Imprenta Aldina, México 1994. Pág. 34.

para la elección de diputados se continuando con el sistema indirecto en tercer grado, mediante elecciones primaria, secundaria y de provincia, dicho procedimiento era calificado por el senado, la fase primaria de este procedimiento es la mas detallada por ser donde existe una verdadera participación mediante el voto de los ciudadanos, quienes debían ser mexicanos, teniendo como aspecto pecuniario poseer por lo menos una renta anual de cien pesos. Es en este procedimiento donde ya existen boletas mediante las cuales se emite el voto y un padrón electoral. En cuanto al senado este estaba integrado por veinticuatro personas, elegidas primero por la cámara de diputados y la suprema corte de justicia, luego por los departamentos, llamados así los estados, y calificada por el supremo poder conservador.

"El poder ejecutivo se depositaba en una sola persona mayor de cuarenta años y tenia ocho años de duración su cargo, debiendo ser elegido, sin sufragio popular, mediante un sistema que se llevaba acabo por el ejecutivo, el senado y la corte, por medio de ternas postulaban a nueve candidatos ante la cámara de diputados, ésta escogía a solo tres, proponiéndolos a las juntas departamentales, y a sí las juntas emitían sus votos y la cámara de diputados declaraba presidente a quien obtuviera el mayor número de votos. Además se daba la posibilidad de reelección presidencial, se formaba un consejo de gobierno el cual debía ser compuesto por trece ciudadanos mexicanos por nacimiento y mayores de treinta años."¹²

En cuanto al poder judicial solo podemos destacar que su elección se llevaba acabo igual que la del presidente.

Con este cuerpo de leyes se restringieron las libertades de la mayoría de la población, privilegiando a los grupos más poderosos en lo económico y político.

El 10 de diciembre de 1841, se expidió una convocatoria para la elección de un congreso constituyente, bajo el gobierno de Santa Anna con la intención de

¹² GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. Op. Cit. Pág. 38.

para la elección de diputados se continuando con el sistema indirecto en tercer grado, mediante elecciones primaria, secundaria y de provincia, dicho procedimiento era calificado por el senado, la fase primaria de este procedimiento es la mas detallada por ser donde existe una verdadera participación mediante el voto de los ciudadanos, quienes debían ser mexicanos, teniendo como aspecto pecuniario poseer por lo menos una renta anual de cien pesos. Es en este procedimiento donde ya existen boletas mediante las cuales se emite el voto y un padrón electoral. En cuanto al senado este estaba integrado por veinticuatro personas, elegidas primero por la cámara de diputados y la suprema corte de justicia, luego por los departamentos, llamados así los estados, y calificada por el supremo poder conservador.

"El poder ejecutivo se depositaba en una sola persona mayor de cuarenta años y tenia ocho años de duración su cargo, debiendo ser elegido, sin sufragio popular, mediante un sistema que se llevaba acabo por el ejecutivo, el senado y la corte, por medio de ternas postulaban a nueve candidatos ante la cámara de diputados, ésta escogía a solo tres, proponiéndolos a las juntas departamentales, y a sí las juntas emitían sus votos y la cámara de diputados declaraba presidente a quien obtuviera el mayor número de votos. Además se daba la posibilidad de reelección presidencial, se formaba un consejo de gobierno el cual debía ser compuesto por trece ciudadanos mexicanos por nacimiento y mayores de treinta años."¹²

En cuanto al poder judicial solo podemos destacar que su elección se llevaba acabo igual que la del presidente.

Con este cuerpo de leyes se restringieron las libertades de la mayoría de la población, privilegiando a los grupos más poderosos en lo económico y político.

El 10 de diciembre de 1841, se expidió una convocatoria para la elección de un congreso constituyente, bajo el gobierno de Santa Anna con la intención de

¹² GONZÁLEZ CASANOVA. PABLO. Op. Cit. Pág. 38.

reorganizar a la república, la elección de este congreso, tomó como base de la representación nacional a la población y fijó la lista de los departamentos que nombrarían representantes.

Al retirarse Santa Ana de la presidencia dejó a Nicolás Bravo en su lugar y este disolvió al congreso, nombrando una junta de notables compuesta de 80 miembros quienes tenían funciones legislativas, esta junta elaboró las "Bases de la Organización Política de la República Mexicana" aprobada el 14 de junio de 1843, con este ordenamiento jurídico se organizó la nación en república centralista y se abrogó el supremo poder conservador. Sin embargo se continuó con un complicado sistema de elecciones indirectas mediante juntas primarias, secundarias y de departamentos. Los gobernadores de los departamentos eran designados por el presidente de la república propuesta de las asambleas departamentales. El presidente era elegido por las asambleas departamentales, quienes por mayoría votaban para elegir al presidente, el acta de dicha elección se remitía a la cámara de diputados quien calificaba las elecciones y declaraba presidente a quien tuviera la mayoría absoluta de sufragios. Un punto muy importante de señalar es que durante este ordenamiento se privó a muchos ciudadanos a actuar como electores, por señalar como requisito para poder ejercer sus derechos, el poseer una renta anual entre 500 y 2,500 pesos.¹³ Con este hecho es lógico que la participación popular en los procesos electorales se vio disminuida. Se dio un gran impulso a la figura del colegio electoral, para cimentar uno de los principios básicos de nuestro sistema de poderes.

Mediante el acta de reformas constitucionales de 1847 se restauró el sistema federal de gobierno y se declaró vigente, con algunas reformas, la constitución de 1824. Es importante destacar que en materia electoral fueron dos puntos importantes; el primero fue la adopción del voto directo y la teoría de la representación minoritaria.

¹³ FUENTES DIAZ, VICENTE. Op. Cit. Págs. 67-68.

Los liberales luchando por democratizar las instituciones y promover la participación del pueblo mediante un sufragio universal y directo, decididos a suprimir el viejo y complicado sistema de la elección indirecto, vieron sus primeros frutos al adoptarse el carácter universal del voto teniendo todos los ciudadanos sin distinción el derecho a participar en la elección primaria.

"En enero de 1853 en la última etapa de Santa Anna en el poder se convocó a un congreso extraordinario para reformar la constitución con el objeto de disolver el congreso y dejar al presidente con poderes omnipotentes."¹⁴ Así el gobierno de Santa Anna se convirtió en una dictadura, suprimiendo los derechos y las libertades individuales.

En 1854 un antiguo insurgente de nombre Juan Álvarez, se levantó contra Santa Anna proclamando el plan de Ayutla, exigiendo que Santa Anna dejara el poder y que se convocara un nuevo congreso para que elaborara una constitución, con esto Santa Anna salió de México y desapareció del escenario político.

"El 20 de agosto de 1855, se expidió por el gobierno provisional, la convocatoria para la elección de un congreso constituyente, el cual sentó las bases y los fundamentos jurídicos de la revolución liberal que fue precedida por otra convocatoria para los mismos fines pero ahora, expedida por Álvarez, presidente interino de la república logrando detallar el proceso electoral."¹⁵ El propósito de dicho congreso fue constituir libremente a la nación bajo la forma de república democrática representativa.

1.3. LA REFORMA.

El 15 de mayo de 1856 Comonfort expidió el estatuto orgánico provisional de la república mexicana, en el cual se establece el sufragio universal desde los 18 años, la obligación de inscribirse en el padrón municipal, de votar en las

¹⁴ GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Op. Cit. Pág. 34.

¹⁵ Ibidem. Pág. 36.

elecciones y desempeñar cargos de elección popular, excluyendo a los eclesiásticos seculares de la participación electoral.

Con la promulgación de la constitución federal de 1857, se elevó a rango constitucional el principio de sufragio universal y se redujo a un solo grado la elección indirecta para la elección tanto de diputados como del presidente de la república; es decir solo se designaban en elección popular a los electores primarios, quienes serían los integrantes de la junta que elegiría a los diputados y al presidente, figura que se depositaba en un solo individuo. Además se volvía a organizar al país como una república federal y apoyaba la autonomía de los municipios, en que se dividían los estados desde un punto de vista político.

Esta carta política destacó los derechos del hombre como la base de las instituciones, la libertad y la igualdad de todos ante la ley, implantó el federalismo y estableció una república representativa. Su división política se estructuró en veinticinco estados, un territorio y un distrito federal. Esta constitución no difirió mucho de la promulgada en 1824 en cuanto a la organización del estado y su pronunciamiento fundamental fue en favor de las garantías individuales.¹⁶ Además estableció que el congreso de la unión (sólo, la cámara de diputados) se compondría de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos y dio la facultad para que el congreso calificara las elecciones de sus miembros, por primera vez se dio la elección indirecta en primer grado y en escrutinio secreto para elegir al presidente, sin hacer mención de los senadores, pues recordemos que el senado desaparece en esta época al considerarlo un órgano aristocratizante, alejado de la voluntad popular, sin embargo más tarde se restituye por el presidente Lerdo de Tejada, en 1874.

"El nuevo sistema electoral de nuestro país a nivel federal, se señaló en la ley orgánica electoral del 12 de febrero de 1857, que señala rasgos relevantes como la aparición de los distritos electorales por lo que aparece por primera vez, el mapa electoral mexicano compuesto por distritos electorales de cuarenta mil

¹⁶ FUENTES DIAZ, VICENTE. Op. Cit. Págs. 17-22.

habitantes cada uno o fracción que excediera de veinte mil habitantes. El otorgamiento de facultades a las juntas electorales para anular elecciones si no se satisfacían los requisitos legales y el procedimiento electoral, aludiendo así al "principio de certeza" en las elecciones, la obligación de erigirse el congreso de la unión en el colegio electoral para computar los votos y la fijación de sanciones a quien no cumpliera con las funciones electorales."¹⁷ Es importante hacer mención que solo a los varones que tuvieran veinticinco años de edad o veintiuno si estaba casados se les consideraba ciudadanos pues solo estos tenían derecho al voto.

El presidente Comonfort temía que las ideas liberales de la constitución provocaran un conflicto social y decidió no aplicarla, para beneplácito de los conservadores y el severo descontento de los liberales quienes integraron una liga defensora de la constitución que destituyó a Comonfort. Al no haber presidente de la república, Benito Juárez asume la presidencia del país, pero al no acatar esto los conservadores nombran como presidente a Zuloaga y se apoderan de la capital, esto provocó que hubiera dos presidentes y que estallara la guerra de reforma o de los "Tres Años", lapso en el cual estuvo suspendido el orden constitucional.

Iniciada la guerra de reforma, en mayo de 1858 se vio obligado a establecer la sede de su gobierno en Veracruz, donde prosiguió con una serie de reformas radicales que habían sido la causa de aquella. Se trataba de las denominadas leyes de reforma, entre las cuales cabe destacar, como muestra de la política laica de Juárez, la reducción del poder de la Iglesia católica mediante el embargo de propiedades eclesiásticas.

Para poder afrontar el caos financiero provocado por la guerra de reforma, Juárez tuvo que suspender los pagos a los acreedores extranjeros. Francia, España y Gran Bretaña, como medida de protesta, desembarcaron tropas en Veracruz, pero Juárez estableció un acuerdo con Gran Bretaña y España, y éstas

¹⁷GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. Op. Cit. Pág. 42.

retiraron sus tropas de México, pero los franceses se mantuvieron en el país y tomaron la ciudad de México.

"Los conservadores después de la derrota de la guerra civil buscaron el apoyo externo de una monarquía europea, así que Maximiliano de Habsburgo aceptó la corona de nuestro país en 1864, para organizar el imperio pretendiendo crear un orden regular estableciendo instituciones liberales, manifestado la tolerancia de cultos, el patronato del estado frente a la iglesia, así como la jurisdicción del clero solamente en materia de fe y de fuero interno, ya que los cementerios y los actos del estado civil deberían estar sujetos a las leyes del estado. Maximiliano ratificó en su política el programa liberal, aunque esta venía a ser la negación de uno de los principios fundamentales del liberalismo mexicano, la soberanía popular y la forma republicana y democrática de gobierno."¹⁸

"Durante el Imperio de Maximiliano, se expidió un ordenamiento electoral que pretende darle una forma de gobierno llena de legitimidad y democracia."¹⁹

"Juárez trasladó su capital al norte del país y prosiguió la resistencia militar, dos meses después de la caída del gobierno de Maximiliano en mayo de 1867, Juárez regresó a la ciudad de México y ese mismo año fue reelegido presidente, iniciándose así la restauración de la república, el presidente Juárez, expidió, una convocatoria para elección de los supremos poderes, en la cual se expresa la necesidad de que terminada la guerra se permitiera hacer la elección del presidente conforme a la constitución y con plena libertad. Además de convocar a elecciones de los miembros de los tres poderes y diseñar el procedimiento respectivo, de índole electoral, formula una especie de referéndum en torno a cuestiones fundamentales."²⁰ Fue entonces que se aplicó cabalmente el ordenamiento constitucional añadiéndose a este las leyes de reforma de 1859, que nacionalizaron los bienes eclesiásticos, suprimieron la propiedad comunal de

¹⁸ DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. Elementos de Derecho Constitucional. Instituto de Capacitación Política, México 1982. Pág. 187.

¹⁹ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. Op. Cit. Pág. 51.

²⁰ GONZÁLEZ DE LA VEGA, RENE. Op. Cit. Pág. 44.

los indígenas y establecieron la tolerancia de cultos, el matrimonio, el registro civil y la secularización de los cementerios.

La esencia de la reforma significó la estructura del estado mexicano como entidad plenamente soberana, teniendo como pretensión de este de que la vida de sus súbditos quedara regida civilmente por sus leyes y de que aun los individuos que no profesen la religión católica puedan vivir una vida libre,²¹ pues se trataba de que el poder publico ejerciera una continua vigilancia sobre su población desde el nacimiento hasta la muerte.

A la muerte de Juárez, le sucede en la presidencia don Sebastián Lerdo de Tejada, hermano de don Miguel, quien decretó la integración de las leyes de reforma a la constitución, dándoles así, rango constitucional, además se restauró al senado, dejando la elección de estos a los Colegios Electorales que calificaran a los diputados, en los términos de la entonces Vigente Ley Electoral de 1857 dando al presidente de la república una mayor intervención en el proceso legislativo.

1.4. EL PORFIRIATO.

No deja de ser irónico que quien encabezó la lucha enarbolando la bandera de "No reelección" contra Benito Juárez primero, y después contra Sebastián Lerdo de Tejada, fuera Porfirio Díaz, quien resultó ser el hombre más reelecto en la historia de México.

"Al consumarse la reelección del presidente Juárez en Octubre de 1871, estalló la revuelta de La Noria encabezada por Porfirio, en cuyo plan se estableció el propósito de impedir que volviera a elegirse a quien en el año anterior hubiera ejercido, por un solo día, autoridad o encargo cuyas funciones se extiendan a todo

²¹ DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. Op. Cit. Págs.188-189.

el territorio nacional".²² No se trataba, entonces, de una prohibición absoluta, sino, como en las anteriores propuestas, el impedimento desaparecía con el transcurso de un período. Añadía que el presidente violaba sistemáticamente la constitución al intervenir en los otros dos poderes de la unión y al atropellar la soberanía de los estados. Además, declaraba que con objeto de garantizar el buen desarrollo de las elecciones el presidente utilizaba al ejército federal. Este plan no pudo prosperar, y además, dejó de tener sentido político al morir Juárez el 18 de Junio de 1972.

Pero Díaz insistiría en derrocar al gobierno establecido, apoyándose fundamentalmente en la aspiración de llegar al principio de la no reelección. Sebastián Lerdo de Tejada llegó a la presidencia al morir Juárez, en su carácter de presidente de la suprema corte, ya que en la constitución de 1857 no incluyó la figura de la vicepresidencia y en el artículo 79 estableció que en las faltas temporales del presidente de la república, y en las absolutas mientras se presenta el nuevo presidente electo, debería asumir el cargo el presidente de la suprema corte de justicia, por lo cual Lerdo tomo el cargo el 19 de julio de 1872. Diez días después la diputación permanente convocó a elecciones; en las que sería electo presidente de la república por su propio derecho, y además, sería también reelecto.

Ya muerto Juárez sobreviene el Plan de Tuxtepec, de marzo de 1876, en contra del gobierno de Lerdo, en el que la cuestión de la no reelección sería, ahora más que nunca, el propósito, básico de la revuelta.

El artículo 6 del Plan de Tuxtepec señalaba que la presidencia interina sería ocupada por la persona electa por la mayoría de los gobernadores que se adhiriesen a la revuelta. Díaz propuso que la presidencia interina fuese ocupada por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, es decir, por José María Iglesias. Con esta medida, la revuelta porfirista intentaba cubrirse de un manto de legalidad constitucional. Por otra parte, para nadie era un misterio el

²² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. LVII LEGISLATURA, Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo I, Editorial Porrúa. México 2000. Pág. 48^o.

distanciamiento entre Iglesias y Lerdo de Tejada. Además, una vez llevada a cabo la reforma constitucional que prohibiese la reelección del presidente, Iglesias no podría presentarse a las elecciones. De esta manera, Díaz se valía y eliminaba simultáneamente del terreno político la figura del presidente de la suprema corte.

Después del fracaso de José María Iglesias, el camino político estaba abierto para el general Díaz y para que se inscribiera en la ley constitucional el principio de la no reelección, que fue aprobado finalmente y promulgado el 5 de mayo de 1878. En esta reforma del artículo 78 constitucional se prohíbe la reelección del presidente de la república para el periodo inmediato, sin que pueda ese funcionario ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. Se reformó, también, el artículo 109 de la constitución para que en las constituciones locales se prohibiera, asimismo, la reelección de los gobernadores.

Como consecuencia de ello, al finalizar Porfirio Díaz su periodo, se encontró imposibilitado para presentarse de nueva cuenta como candidato a la presidencia de la república, resultando electo en la contienda electoral respectiva el general Manuel González, quien asumió la presidencia de la república el 1° de diciembre de 1880, en este periodo llevo a cabo una importante reforma, la del 3 de octubre de 1882, que separa definitivamente al presidente de la corte de la posibilidad de ser el sustituto del presidente de la república.

En este nuevo sistema, en las faltas temporales del presidente y en su ausencia total, mientras se presenta el nuevamente electo, entra a ejercer el poder el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente o vicepresidente del senado, o de la comisión permanente en los periodos de receso, durante el mes anterior a aquél en que ocurran dichas faltas.

Esta reforma al artículo 79 constitucional, que se refiere sólo al Poder ejecutivo, reglamenta, sin embargo, cuestiones que corresponden propiamente al poder legislativo, supuesto que algunos de sus párrafos se refieren a la

organización interna del senado y de la comisión permanente. Con la nueva forma de sustituir al presidente de la república se logró evitar que pudiera llegar a presentarse una situación en que, por falta simultánea de dos o más funcionarios, se careciera de apoyo constitucional para nombrar a un presidente sustituto, ya que se previene la manera de suplir a quien deba sustituir al presidente de la república, si tal suplente faltare también.

Por otra parte, en esta reforma de 1882, también se aplica el principio antirreeleccionista que caracterizó a los primeros años del porfirismo, pues se impide que el presidente y el vicepresidente del senado y de la comisión permanente puedan ser reelectos sino hasta después de un año de haber desempeñado tales cargos; así como que el presidente interino de la república no podrá ser electo propietario en las elecciones que se verifiquen para poner fin a su interinato.

Otra cuestión de interés en esta reforma de la época Manuel González es la relativa a la convocatoria para elegir al presidente que debiera sustituir a quien estuviese en el caso de una falta absoluta, convocatoria que tendría que expedirse en el término de 15 días, la elección realizarse en el plazo de tres meses, para iniciar sus funciones, el electo a más tardar dentro de 60 días después de la elección. Al nuevamente electo, según la reforma al artículo 80, debería computársele su período desde el 1° de diciembre del año anterior, modificándose así el sistema original en que el presidente electo a consecuencia de la falta absoluta del anterior, ejercería sus funciones hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

Concluido el periodo presidencial de Manuel González en el año de 1884; se convocó a elecciones presidenciales presentándose como candidato de nueva cuenta el general Porfirio Díaz, "quien no tuvo problema legal para volver a la presidencia después del cuatrienio de su compadre el general Manuel González, al que la opinión calificó como transitorio depositario del poder, que don Porfirio le había conferido en calidad de préstamo para que se lo devolviera al cumplir su

ejercicio"²³ y ya que no se encontraba impedido para ello, puesto que no se trataba del periodo inmediato; en la contienda electoral resultó electo iniciando el primero de diciembre del mismo año su segundo periodo gubernamental el cual debía concluir el 31 de noviembre de 1888. Sin embargo, antes de que concluyera su periodo, el 21 de octubre de 1887 se instituye la reforma que dispuso que el presidente de la república podría ser reelecto para ocupar el puesto para el periodo inmediato, no pudiendo serlo para un tercer periodo si antes no mediaban cuatro años; así con apoyo en esta reforma se presentó como candidato y fue electo para ejercer el cargo de presidente de la república para el periodo 1888-1892.

Finalmente, el 20 de diciembre de 1890, Porfirio Díaz promovió una nueva reforma que derrumbaría definitivamente las promesas del Plan de Tacubaya, volviéndose entonces nada menos que al texto original del repetido artículo 73 constitucional, en el que los constituyentes de 1856-1857 fijaron sólo el 1° de diciembre como la fecha en que debe entrar a ejercer sus funciones el presidente de la república, así como que su periodo duraría cuatro años, sin alusión alguna a la no reelección; de esta forma iba a poder ser reelecto en forma interrumpida. Fue de esta manera como Porfirio Díaz se mantuvo en el poder por más de 30 años.

La dictadura porfirista dio lugar al movimiento revolucionario de 1910, el cual partió de la consideración de que la prolongada dictadura del general Díaz exigía como punto de partida la renovación de los hombres en el poder y de esta suerte estar en condiciones de procurar la transformación de la sociedad mediante la configuración de las reformas económicas y sociales que el país requería; como consecuencia de ello, el movimiento maderista asumió como banderas el respeto al sufragio y la observancia escrupulosa del principio de no reelección de los hombres en el poder.

Con el propósito de frenar el movimiento revolucionario, "Díaz promovió en la primavera de 1911 una reforma constitucional a efecto de prohibir el

²³ FUENTES DÍAZ, VICENTE. Op. Cit. Pág. 84.

reeleccionismo.”²⁴ No obstante ello, el movimiento maderista continuo con mas bríos debido a que el pueblo vio en esta medida una farsa mas del general Díaz para que el mismo grupo siguiera en el poder.

1.5. LA REVOLUCIÓN.

El inicio del proceso revolucionario se dio con las declaraciones realizadas por el presidente Porfirio Díaz al periodista estadounidense Creelman en 1908, en las que afirmaba que el pueblo mexicano ya estaba maduro para la democracia, pero para llegar a esta, había que crear diversos partidos políticos que contendieran. Así, permitió que se crearan partidos y se postularan candidatos para finalmente votar por un nuevo presidente. Con esto comenzó en el país una intensa actividad política y ese mismo año apareció el libro “La sucesión presidencial en 1910”, escrito por Francisco I. Madero, que se convirtió en el manifiesto político de los grupos de oposición a la dictadura.

Madero aprovechó esta nueva posición de Díaz y fue postulado como presidente del partido que fundó el Partido Nacional Antirreeleccionista; pero poco antes de las elecciones de 1910, Madero fue encarcelado en Monterrey y posteriormente trasladado a San Luis Potosí, siendo acusado de haber pronunciado un discurso en el que difamaba al presidente. Con Madero prisionero, Porfirio Díaz a través de un fraude electoral es reelecto presidente de México y hasta ese momento, Madero es puesto en libertad a condición de que abandonara la ciudad.

Madero decide ir a San Antonio, Texas, en donde él y sus partidarios directos proyectaron su rebeldía con los principios del llamado plan de San Luis, firmado el 15 de octubre de 1910 en la ciudad de San Luis Potosí. El plan constituyó un programa revolucionario que incitó a la sublevación contra la dictadura de Porfirio Díaz. “Lo componían 15 artículos en los que se declaraban las elecciones presidenciales de julio nulas, por fraude, en las que Porfirio Díaz

²⁴ Ibidem. Pág. 97.

había sido nuevamente reelecto, se consagraba el principio de no reelección y el sufragio efectivo.²⁵ El plan señalaba el día 20 de noviembre de 1910 para que el pueblo tomará las armas y derrocaria la dictadura de Porfirio Díaz.

El 20 de noviembre se produjo la insurrección de Francisco Villa y Pascual Orozco en Chihuahua, pronto secundada en Puebla, Coahuila y Durango. En enero de 1911 los hermanos Flores Magón se alzaron en Baja California y los hermanos Figueroa en Guerrero. Pese al fracaso de Casas Grandes, en marzo de ese mismo año, en mayo los revolucionarios ocuparon Ciudad Juárez, donde se firmó el tratado por el que se acordaba el cese de Díaz y el nombramiento como presidente provisional del antiguo colaborador de la dictadura, Francisco León de la Barra.

El 21 de mayo del 1911, se firmaron en Ciudad Juárez los tratados de su nombre, en los que se estipularon las renunciaciones del general Porfirio Díaz y de Ramón Corral, a la presidencia y a la vicepresidencia de la república respectivamente; el general Díaz abandonó el país el mismo mes de mayo, partiendo hacia París, Francia en donde unos años más tarde moriría.

De conformidad con lo estipulado en estos tratados, el ministro de relaciones exteriores Francisco León de la Barra se hizo cargo de la presidencia interina del país. En su toma de posesión expresó que aun cuando todavía no se encontraba incorporado a la constitución el principio de la no reelección, de ninguna manera aceptaría ser postulado como candidato y advirtió además que los partidos políticos serían respetados en tanto que actuaran dentro de la Ley. De la Barra convocaría a nuevas elecciones en el término de seis meses, en las que obviamente Madero figuraría como candidato a la presidencia.

En efecto, tal y como estaba previsto, de la Barra convocó de inmediato a nuevos comicios de manera que las elecciones primarias para presidente y vicepresidente de la república tendrían lugar el 1° de octubre de 1911; los

²⁵ MONTERO ZENDEJAS. DANIEL. Op. Cit. Pág. 316.

electores triunfantes de esos comicios se reunirían quince días más tarde para celebrar las elecciones finales y acto seguido se declararían a los triunfadores como presidente y vicepresidente electos.

"Realizadas las elecciones secundarias el 15 de octubre, arrojaron los siguientes resultados: para presidente, Madero obtuvo 19,997 votos; de la Barra 87; Emilio Vázquez 16; otros; 46; para vicepresidencia, Pino Suárez 10,245; de la Barra 5,564; Vázquez 3,373; otros, 224."²⁶

Francisco I. Madero y José María Pino Suárez tomaron posesión de sus cargos el 6 de noviembre de 1911; inmediatamente surgieron movimientos armados en contra del presidente Madero, pues no logró alcanzar un acuerdo con Zapata ni con otros líderes agrarios por su falta de sensibilidad para resolver los problemas sociales planteados por el campesinado; por tal motivo el 28 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata firmó en Villa de Ayala, Morelos, un plan en el que acusaba al presidente de haber violado los principios que juró defender.

El Plan de Ayala, tenía por objeto lograr que se cumpliera el de San Luis Potosí, destacaba que Madero había ultrajado la fe y las libertades del pueblo; que no había llevado a feliz término la revolución que *tan gloriosamente inició con el apoyo de Dios y del pueblo*, pues había dejado en pie los elementos corrompidos del gobierno dictatorial; y que había eludido el cumplimiento de sus promesas, encarcelando, persiguiendo o matando a los revolucionarios que lo ayudaron a ocupar la presidencia.

Lo más relevante del documento era el acento que ponía en la restitución de propiedades a los ciudadanos o pueblos que tuviesen los títulos que ampararan la legítima propiedad de aquellas posesiones de las que hubiesen sido despojados; y en la expropiación, previa indemnización de la tercera parte de los monopolios, a los propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos obtuviesen ejidos, colonias, fundos legales, para campos de sembradura o labor.

²⁶ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. Op. Cit. Pág. 54.

Se nacionalizarían los bienes de los que se opusieran a estas medidas, dedicando las dos terceras partes de los que se nacionalizaran a la indemnización de guerra, pensiones para viudas y huérfanos de las víctimas que sucumbieran en la lucha por el triunfo de este plan.

Una de las primera acciones legislativas del gobierno del presidente Madero fue reformar la ley electoral de 1901, ya que en diciembre de 1911 se decreto una nueva ley electoral en donde, por primera vez, se tomo en cuenta a los partidos, se les definió como las organizaciones políticas que habrían de dar sentido al voto y se establecieron los requisitos mínimos para que tuvieran personalidad legal. Entre las condiciones necesarias para el reconocimiento de un partido estaba la de contar, por lo menos, con cien miembros y publicar por lo menos 16 números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones primarias. Finalmente, "se dio a los partidos representación en los colegios electorales municipales y distritales."²⁷

Al concluir el año de 1911, el problema zapatista era el más grave para el gobierno, el 19 de enero 1912 Madero decretó la suspensión de garantías individuales durante cuatro meses en los estados de Morelos y Guerrero y en algunos distritos de Puebla y del estado de México; se encargó al general Juvencio Robles de la campaña contra los zapatistas; decretó la pena de muerte para los salteadores de caminos, para los que descarrilaran o dañaran ferrocarriles, dispararan sobre los trenes, pusieran explosivos, cometieran plagios y robos con violencia, mataran e incendiaran.

Las condiciones del movimiento iniciado en el norte se modificaron cuando Pascual Orozco tomó su propio camino, encabezando a un grupo de jefes del *Ejército Nacional Revolucionario*, y bajo el lema de *Reforma, Libertad y Justicia*, firmaba el 9 de marzo el Pacto de la Empacadora, en el que se comprometía a

²⁷ OROZCO GARCÍA, ANTONIO. Legislación Electoral Mexicana, 1812-1977. Comisión Federal Electoral, México 1978. Pág. 223.

luchar por el triunfo del Plan de San Luis Potosí reformado en Tacubaya, de conformidad con la parte relativa al plan de Ayala.

Orozco, tras ser nombrado por los agraristas jefe supremo de la revolución, se sublevó en Chihuahua, y otro tanto hicieron los generales Bernardo Reyes y Félix Díaz en Nuevo León y Veracruz respectivamente. El Ejército federal, al mando de Prudencio Robles y Victoriano Huerta, reprimió con dureza los levantamientos, estableciendo campos de concentración, quemando aldeas y ejecutando a numerosos campesinos.

El 9 febrero de 1913, en la Ciudad de México, tuvo lugar una serie de enfrentamientos a los que se les denominó Decena Trágica. Se inició una sublevación militar antimaderista que, tras liberar al general Bernardo Reyes, encarcelado después de encabezar a su vez otra rebelión contra el presidente Madero, se dirigió hacia el palacio nacional de la ciudad de México. Tomado éste por los rebeldes, fue recuperado por el general Lauro Villar, leal a Madero, al tiempo que Reyes fallecía en la lucha. El presidente se hizo cargo del poder en el Palacio Nacional y designó al general Victoriano Huerta comandante de la plaza. Los combates prosiguieron en las jornadas siguientes hasta que, el día 18 de Febrero, Huerta decidió pasarse finalmente a los sublevados, encabezados por el general Félix Díaz. Ambos, con la mediación del embajador estadounidense Henry Lane Wilson, se decidieron a aprehender a Madero. Entre tanto, detuvieron al influyente hermano del presidente, Gustavo A. Madero, que fue asesinado. Al día siguiente, los sublevados arrestaron al presidente Francisco Ignacio Madero y a su vicepresidente Pino Suárez, obligándolos a renunciar.

Formalmente se trató de cubrir, con apariencias de legalidad, el golpe de estado huertista. La cámara de diputados conoció y aprobó las renunciaciones, se hizo cargo de la presidencia de la república el secretario de relaciones exteriores, "Pedro Lascuráin, quien solamente duró en su encargo 45 minutos, tiempo suficiente para designar a Huerta ministro de gobernación y renunciar en seguida

para darle el paso libre a la presidencia,²⁸ asumiendo ese mismo día Victoriano Huerta la presidencia de la república.

La llamada *Decena Trágica* causó alrededor de 2,000 muertos y 6,000 heridos. Madero y Pino fueron asesinados el día 22, a espaldas de la penitenciaría del Distrito Federal.

El gobierno de Huerta no fue reconocido por el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, quien el 26 de marzo de 1913 proclamó el Plan de Guadalupe, bandera de la revolución constitucionalista, por el que se declaraba continuador de la obra de Madero y procedía a la formación del ejército constitucionalista, al que no tardaron en sumarse el coronel Álvaro Obregón en Sonora, y Pancho Villa en el norte, mientras Zapata volvía a dominar la situación en el suroeste del país. "El plan de Guadalupe contenía principalmente los siguientes puntos: se desconocía el gobierno de Huerta; y de los poderes legislativo y judicial de la federación se nombraba a Venustiano Carranza, jefe del ejército constitucionalista, una vez que triunfara el movimiento, se realizarían nuevas elecciones en todos los niveles de la política nacional."²⁹ La oposición a Huerta en la capital se realizó a través de la "Casa del Obrero Mundial", de tendencia anarquista y defensora de las clases obreras, pero cercana a los planteamientos agrarios del movimiento zapatista, al que dotaron de una ideología más definida, y del lema *Tierra y Libertad*, que los alejaba tanto de Huerta como de Carranza. Las tropas constitucionalistas, formadas por campesinos y gentes del pueblo, derrotaron al ejército federal por todo el territorio nacional: Villa ocupó Chihuahua y Durango con la división del norte; Obregón venció en Sonora, Sinaloa y Jalisco con el cuerpo del ejército del noroeste; y Estados Unidos, tomando partido por los oponentes a Huerta, hizo desembarcar su infantería de Marina en Veracruz el 21 de abril de 1914. Después del triunfo constitucionalista en Zacatecas el 24 de junio de ese mismo año y la ocupación de Querétaro, Guanajuato y Guadalajara, Huerta presentó la dimisión el 15 de julio siguiente y

²⁸ DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. Op. Cit. Pág. 199.

²⁹ MONTERO ZENDEJAS, DANIEL Op. Cit. Pág. 317.

salió del país. En el tratado de Teoloyucan se acordó la disolución del Ejército federal y la entrada de los constitucionalistas en la capital, que se produjo el 15 de agosto de 1914.

Pronto surgieron diferencias entre los revolucionarios, divididos en tres grupos: los villistas, que ofrecían un programa político y social poco definido; los zapatistas, que mantenían los principios formulados en el plan de Ayala; y los carrancistas, vinculados a la burguesía y deseosos de preservar los beneficios obtenidos por los generales, empresarios y abogados adictos a Carranza. En la convención de Aguascalientes, en noviembre de 1914, se acordó el cese de Carranza como jefe del Ejército constitucionalista y de Villa como comandante de la División del Norte, así como el nombramiento de Eulalio Gutiérrez como presidente provisional. Carranza se trasladó a Veracruz, Gutiérrez llevó el gobierno a San Luis Potosí y la ciudad de México quedó en poder de Villa y Zapata, cuya colaboración inicial terminó un mes más tarde con la salida de ambos de la capital y la reanudación de las hostilidades.

Con los decretos de finales de 1914 y la Ley Agraria de enero de 1915, Carranza ganó para su causa a amplios sectores de la población, mientras los ejércitos carrancistas al mando del general Obregón ocuparon Puebla el 4 de enero de 1915 y derrotaron a Villa en Celaya, Guanajuato, León y Aguascalientes, entre abril y julio del mismo año, por lo que Estados Unidos reconoció al gobierno de Carranza en el mes de octubre. Villa inició en el norte una guerra de guerrillas y trató de crear conflictos internacionales con Estados Unidos, cuyo gobierno, en 1916, envió tropas en su persecución, aunque éstas no lograron capturarlo. En el sur, Zapata realizó repartos de tierras en Morelos y decretó algunas medidas legales para intentar consolidar las reformas agrarias y las conquistas sociales logradas, pero también los zapatistas fueron derrotados por las tropas constitucionalistas al mando de Pablo González y obligados, entre julio y septiembre de 1915, a replegarse a las montañas.

En septiembre de 1916, Carranza convocó un congreso constituyente en Querétaro, donde se elaboró la constitución de 1917, que consolidaba algunas de las reformas económicas y sociales defendidas por la revolución, en especial la propiedad de la tierra, la regulación de la economía o la protección de los trabajadores. En las elecciones posteriores, Carranza fue elegido presidente de la república y tomó posesión de su cargo el 10 de mayo de 1917. Zapata mantuvo la insurrección en el sur hasta que, víctima de una traición preparada por Pablo González, cayó en una emboscada en la hacienda de San Juan Chinameca, donde el 10 de abril de 1919 fue asesinado.

La nueva constitución de 1917 propició la formulación de un código laboral, prohibió la reelección presidencial, expropió las propiedades de las órdenes religiosas y restableció los terrenos comunales a los indígenas. Muchas de las condiciones de la negociación para el bienestar social y laboral fueron muy avanzadas y radicales para su época. Algunas de las más drásticas estaban encaminadas a frenar la injerencia extranjera en las propiedades mineras y de la tierra.

Carranza fue elegido presidente constitucional en 1917, pero el malestar continuaba. A pesar de que no había puesto en vigor muchos de los preceptos constitucionales, disgustó a las compañías petroleras extranjeras debido a la nueva reglamentación, según la cual el petróleo era un recurso nacional inalienable, y a la imposición de un gravamen a los territorios y contratos petroleros anteriores al 1 de mayo de 1917. En 1920, tres de los principales generales, Plutarco Elías Calles, Álvaro Obregón y Adolfo de la Huerta, se rebelaron contra Carranza, quien fue asesinado, y Obregón fue elegido presidente.

En 1923, cuando Obregón aceptó discutir y ajustarse a las demandas de las compañías petroleras estadounidenses, fue reconocido por el gobierno de este país. A finales de ese mismo año, Estados Unidos apoyó al régimen de Obregón durante una rebelión provocada por Huerta. "Al terminar su periodo presidencial Obregón quiso hacer lo mismo que Porfirio Díaz, y eligió a una persona para que

luego le entregara el poder, siendo esté Plutarco Elías Calles.³⁰ En 1924 Calles fue elegido presidente y comenzó a aplicar reformas constitucionales, especialmente en materia agraria; también rehabilitó las finanzas mexicanas, instituyó un programa de educación y arregló con éxito las disputas con las compañías petroleras extranjeras. Al llevar a cabo reformas religiosas, Calles provocó una gran oposición. La iglesia se negó a reconocer las condiciones de la secularización y las relaciones entre la iglesia y el estado se volvieron muy tensas hasta que desembocaron en la llamada guerra cristera (1926-1929), lucha en la cual, con métodos de guerrilla, los cristeros, defensores de las instituciones religiosas, atacaron pueblos, haciendas, ferrocarriles y escuelas laicas. Dicho grupo de carácter católico estuvo compuesto por peones y aparceros rurales, dirigidos por antiguos militares revolucionarios e incluso por sacerdotes.

Para Obregón era "muy corto el tiempo de que se disponía en la presidencia para realizar obras permanentes; mal acaba... de apaciguar las ambiciones y desmanes de la toma de posesión, cuando ya tiene que estar atento a los problemas de la sucesión...; cuatro años en la presidencia es un periodo muy corto para que la labor que se inicie quede bien cimentada... se deben aumentar a seis años los periodos presidenciales".³¹

El día 24 de enero de 1928 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 83 de constitución política de los estados unidos mexicanos en la que ampliaba el periodo presidencial de cuatro a seis años.

Obregón fue reelegido presidente en 1928, pero fue asesinado meses más tarde por un fanático religioso. La presidencia provisional fue concedida por el congreso a Emilio Portes Gil, mientras se realizaban otras elecciones. Al llegar las elecciones, el Partido Nacional Revolucionario postuló a Pascual Ortiz Rubio, quien resulto electo. La situación del gobierno de Ortiz Rubio era bastante inestable debido a la influencia de Calles que permanecía como principal fuerza

³⁰ Ibidem. Pág. 331.

³¹ ALAMILLO FLORES, LUIS. Memorias del General... (Luchadores ignorados a lado de los grandes Jefes de la Revolución Mexicana). Editorial Extemporáneos, México 1976. Pág. 336.

política. Un día después de haber rendido su informe de gobierno, "el día 2 de septiembre de 1932 presentó su dimisión de presidente de la república el ingeniero Ortiz Rubio, que le fue aceptada, presentándose para sustituirlo una terna, en la que figuraban el general Abelardo L. Rodríguez, General Joaquín Amaro y general Juan José Ríos."³² "El 4 de septiembre de 1932 el congreso general designó por unanimidad, a Abelardo Rodríguez Lujan, hasta ese día secretario de guerra y Marina, Presidente sustituto para terminar el período que fenecería el día 30 de noviembre de 1934."³³

La jefatura real sobre el Partido Nacional Revolucionario y el gobierno la ejerció Plutarco Elías Calles. En sus manos estuvo la determinación del candidato a la presidencia de la república para el periodo 1934-1940.

El Partido Nacional Revolucionario (PNR), el partido del gobierno, proyectó un programa de seis años para un *sistema económico cooperativo tendente hacia el socialismo*, incluyendo una ley laboral, obras públicas, repartición de la tierra y el embargo de los terrenos petroleros de posesión extranjera.

1.6. MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

- LÁZARO CÁRDENAS (1934-1940)

Cárdenas cuando se postuló como candidato a la presidencia por el Partido Nacional Revolucionario, propuso un plan sexenal de gobierno, el cual fue puesto en marcha en 1934, una vez ganadas las elecciones en las que fue electo presidente de la república. Cárdenas hizo hincapié en las reformas agrarias, el bienestar social y la educación.

³² CÁRDENAS, LÁZARO. Obras I. Apuntes 1913-1940. T. I. UNAM, México 1972. Pág. 205.

³³ CHANES NIETO, JOSÉ. La Designación del Presidente de la República. Plaza y Vales Editores, México 1993. Pág. 113.

En 1936 fue aprobada una ley de expropiación que permitía al gobierno expropiar la propiedad privada siempre que fuera necesario para el bienestar público y social. La empresa de ferrocarriles de México se nacionalizó en 1937, así como los derechos sobre el subsuelo de las compañías petroleras. Ese mismo año los trabajadores del petróleo mexicanos fueron a la huelga en demanda de salarios más altos y el acceso a los cargos de responsabilidad en las empresas.

En 1938, después de una decisión de la suprema corte que había prestado atención a sus reclamaciones, el gobierno mexicano expropió todas las propiedades petroleras y creó una agencia gubernamental llamada Petróleos Mexicanos (PEMEX) para administrar la industria nacionalizada. Las expropiaciones afectaron seriamente a la industria petrolera, y fue muy difícil para México vender petróleo en territorio estadounidense, alemán y británico.

Posteriormente, México fue obligado a ajustarse a tratos de intercambio comercial con Italia, Alemania y Japón. El comercio de petróleo con estas naciones, sin embargo, duró muy poco a causa de la segunda guerra mundial (1939-1945). Cárdenas apoyó la segunda República española y, tras la guerra civil española, que trajo consigo la instauración del régimen franquista, México acogió como exiliados a aproximadamente 40.000 españoles, favoreciendo así el establecimiento del gobierno republicano español en el exilio.

Cárdenas dio mucho apoyo a la educación y a la investigación. Además de la creación de muchas escuelas en zonas rurales principalmente, fundó el Instituto Politécnico Nacional, la Escuela Nacional de Educación Física, el Consejo Técnico de Educación Agrícola. Creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Departamento de Asuntos Indígenas.

- **MANUEL ÁVILA CAMACHO (1940-1946)**

En 1940, Manuel Ávila Camacho, apoyado por los trabajadores mexicanos, fue elegido presidente. Su política fue más conservadora que la de Cárdenas. La

llamada *política de buen vecino* de Estados Unidos influyó positivamente en México. Esta política, que promovía la estrecha cooperación con Estados Unidos en materia comercial y militar, llegó a ser muy significativa en 1941 con la inminente participación de Estados Unidos en la II guerra mundial. México, con varias restricciones, acordó permitir a la fuerza aérea estadounidense el uso de sus campos de aviación y también aceptó exportar materiales críticos y estratégicos sólo a países del hemisferio occidental.

México rompió sus relaciones diplomáticas con Japón el 8 de diciembre de 1941 y, tres días más tarde, con Italia y Alemania. El 22 de mayo de 1942, después del hundimiento de dos petroleros mexicanos por submarinos alemanes, el congreso mexicano declaró la guerra contra Alemania, Italia y Japón. Quince mil soldados mexicanos combatieron en la II guerra mundial, con la muy destacada participación de los 233 pilotos aéreos del escuadrón 201.

En junio de ese año México firmó la declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a finales de 1942 se negoció un acuerdo comercial entre México y Estados Unidos que establecía concesiones arancelarias mutuas. La cooperación militar total entre las dos naciones tuvo efecto en 1943, cuando se acordó que cada país podía alistar en su ejército a los nacionales del otro país que vivieran dentro de sus fronteras. Otros proyectos en tiempo de guerra incluían la creación de una comisión conjunta para la cooperación económica, instituida para encontrar métodos que aliviaran la escasez de alimentos y de materiales estratégicos, y una comisión industrial mexicano-estadounidense orientada a programar la industrialización de México. A cambio, Estados Unidos solicitó mano de obra para cubrir los puestos de los soldados que habían ido a combatir y abrió sus fronteras a 300.000 trabajadores mexicanos. En 1944 México pagó a las compañías petroleras estadounidenses 24 millones de pesos, más unos intereses del 3% por las propiedades petroleras expropiadas en 1938.

Debido a los movimientos políticos independientes, el almanista y el vasconcelista que surgieron durante la campaña electoral del presidente Ávila

Camacho que se rigieron con la ley electoral de 1918, sirvieron al Estado para elaborar en el futuro una nueva legislación electoral.

El 7 de Enero de 1946 fue aprobada por el congreso una nueva ley electoral, en donde por primera vez se exige registro a los partidos políticos nacionales para que puedan participar en las elecciones y reconoce como partidos políticos a las organizaciones que cumplan con diversos requisitos que en ella misma se establecen.

La ley de 1946 también exigía que "los estatutos de los partidos políticos incluyeran un sistema de elección interna para nominar candidatos, un programa y un método de educación política de sus asociados y un sistema de sanciones para aquellos de sus componentes que violen los principios morales o políticos del partido."³⁴

También durante su mandato se fundó el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Observatorio Astrofísico de Tonanzintla, el Instituto Nacional de Cardiología y el Colegio Nacional.

- MIGUEL ALEMÁN VALDÉS (1946-1952)

Miguel Alemán Valdés sucedió a Ávila Camacho como presidente, habiendo sido elegido en una plataforma con un programa político cuyos objetivos eran la distribución equitativa de la riqueza, la realización de obras de irrigación extensivas y una mayor industrialización del país. Alemán mantuvo estrechas relaciones con Estados Unidos. En 1947 el Banco de Exportaciones e Importaciones prestó 50 millones de pesos para ser invertidos en obras públicas y de desarrollo industrial. A finales de ese año el gobierno mexicano anunció que las compañías petroleras británicas y alemanas, demandantes de 250 millones de pesos por las propiedades expropiadas, habían aceptado el pago de 21 millones.

³⁴ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. Op. Cit. Pág. 146.

En 1948 el gobierno, esforzándose por revertir el balance desfavorable del comercio, devaluó el peso. Las importaciones no esenciales para el desarrollo industrial fueron restringidas de manera notable. En marzo de 1949, por primera vez desde las expropiaciones de 1938, se permitió a dos compañías petroleras estadounidenses realizar perforaciones bajo la supervisión de PEMEX. En el mes de junio el gobierno estabilizó el peso con la ayuda de préstamos por parte del tesoro de Estados Unidos y del Fondo Monetario Internacional.

Al ser transformado el Partido Nacional Revolucionario (PNR) en Partido Revolucionario Institucional (PRI) se da una reafiliación de sus integrantes. El 3 de julio de 1949 se celebraron elecciones y el partido del gobierno, conocido ya entonces como Partido Revolucionario Institucional, ganó por mayoría absoluta en la cámara de diputados. Durante su periodo de gobierno, se reforma la Ley Federal Electoral y se otorga el voto a la mujer en las elecciones municipales.

En 1950 la situación económica mexicana mejoró considerablemente, a raíz del préstamo de 150 millones de pesos que otorgó el Banco de Exportaciones e Importaciones para la financiación de varios proyectos con el fin de mejorar el transporte, la agricultura y las instalaciones generadoras de energía en el país. Al año siguiente, el problema de los mexicanos que entraban de forma ilegal a Estados Unidos para tratar de obtener un trabajo temporal en el campo, se convirtió en un asunto de gravedad para los dos gobiernos. Los acuerdos oficiales entre México y Estados Unidos dieron como resultado la entrada legal anualmente de un número determinado de trabajadores. Sin embargo, aproximadamente un millón de personas cruzaban de forma ilegal la frontera cada año. El problema se hizo aún más complicado al demandar el gobierno mexicano el respeto a los derechos laborales de los trabajadores emigrados, y el cese de la hostilidad de las organizaciones agrícolas de ese país, que no aceptaban que los mexicanos estuvieran dispuestos a trabajar a cualquier precio. En marzo de 1952 el congreso de Estados Unidos aprobó un proyecto de ley estableciendo el castigo por medio de multas y encarcelamiento a aquellos que contrataran extranjeros que hubieran entrado al país de forma ilegal.

- ADOLFO RUIZ CORTINES (1952-1958)

Adolfo Ruiz Cortines, candidato del PRI, fue elegido presidente de México en 1952. Durante su cargo, Ruiz Cortines expropió latifundios extranjeros en el norte del país y estableció precios de garantía para las cosechas.

Cortines estableció en 1954 el aguinaldo, que consiste en un mes de salario por cada año de antigüedad del trabajador; y la legislatura ratificó una reforma constitucional de los Artículos 34 y 115 que otorgan a la mujer la plenitud de sus derechos políticos, teniendo así la mujer derecho al voto.

Se modificó la ley de responsabilidades de los funcionarios públicos para evitar la corrupción. Se intenta lograr una moral administrativa y pública. Se crea una comisión encargada de promover las reformas al PRI para adaptarlas al ideario político del presidente. Se aumenta el número de miembros del PRI con la incorporación de los sindicatos de burócratas de toda la república. Un grupo de partidarios del general Miguel Henríquez Guzmán intenta asaltar el cuartel de ciudad Delicias, Chihuahua; la respuesta del gobierno fue la cancelación de la Federación de Partidos del Pueblo, con lo que desaparece el movimiento henriquista. Se forma el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM).

La tendencia urbanista del régimen se consolidó con una inusitada gestión del regente de la ciudad de México, Ernesto P. Uruchurtu. Comenzó por eliminar los puestos ambulantes que la afeaban con procedimientos rápidos y radicales que, por supuesto, no se ajustaban al orden legal. Por ejemplo, los puestos ambulantes que obstruían el paso en los portales del Zócalo fueron destruidos en una sola noche por elementos policiacos y de mercados que utilizaron hachas y martillos. Posteriormente, los ciegos que vendían enseres, navajas de afeitar, peines y que se negaron a desalojar el primer cuadro, fueron golpeados y encarcelados. Paralelamente a este procedimiento Uruchurtu inició la modernización de los mercados, desalojó la tétrica Merced, que se iniciaba justamente en la puerta de atrás del palacio nacional, y la situó en un edificio

moderno del Anillo de Circunvalación, cerca de Jamaica; después más adelante construyó todo un sistema de mercados modernos. Abrió numerosas avenidas, dotándolas de camellones y plantas, arrasó un polvoriento jardín que se encontraba en el Zócalo y lo pavimentó de la noche a la mañana para que a nadie se le ocurriera excavar en busca de objetos arqueológicos. Inició el primer tramo del Anillo Periférico, preparó planos para la construcción del metro. Los coloridos y anticuados camiones de pasajeros fueron sustituidos por otros nuevos de color uniforme, lo que obligaba a los usuarios a identificar las rutas por los letreros que ostentaban, e hizo lo mismo con los taxis. Instaló numerosos jardines, dotó de agua a las antiguas fuentes y construyó nuevas.

- ADOLFO LÓPEZ MATEOS (1958-1964)

Las elecciones presidenciales de 1958 son las primeras en las que las mujeres votaron en México. "Verificadas las elecciones la cámara de diputados, erigida en el colegio electoral, declaró: es presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo que comienza el 1° de diciembre de 1958 y termina el 30 de noviembre de 1964, el C. Adolfo López Mateos."³⁵ Revirtiendo una tradición de silencio presidencial en las relaciones con la Iglesia católica, López Mateos declaró que los logros de las metas revolucionarias no deberían encontrar obstáculo alguno en la religión.

Durante su periodo presidencial, López Mateos nacionalizó la industria eléctrica y se declaró el dominio de la nación sobre la plataforma continental y el espacio aéreo. Fue creado el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Más de trescientas mil hectáreas comenzaron a ser utilizadas para el cultivo gracias a mil obras pequeñas de irrigación.

Se estableció la repartición de los desayunos escolares y se edificaron cincuenta mil viviendas populares.

³⁵ CHANES NIETO, JOSÉ. Op. Cit. Pág. 171.

En 1962 se aprobó una reforma constitucional autorizando al gobierno a promover negocios en los que se compartieran los beneficios con los trabajadores. El descontento campesino se mostró por medio de huelgas de hambre e invasiones ilegales a las grandes propiedades privadas. A principios de 1963 se formó la Central Campesina Independiente para competir con la Confederación Nacional Campesina bajo el dominio del PRI. En el congreso constitutivo los oradores manifestaron que el país tenía todavía 3 millones de campesinos sin tierra y que 9.600 individuos poseían 80 millones de ha de tierra, de las cuales sólo 20,2 millones eran cultivadas.

En 1964 se terminó la construcción de la Unidad Profesional de Zacanteco del Instituto Politécnico Nacional, así como el espléndido edificio del Museo Nacional de Antropología.

López Mateos llevó a cabo varios viajes al extranjero, con el fin de entablar relaciones de amistad con otros países. Intervino en favor de Cuba cuando éste se declaró socialista y se opuso a que fuera excluida de la Organización de Estados Americanos.

Se negoció con Estados Unidos la devolución de un pequeño territorio llamado *El Chamizal*, que había pasado a manos de los norteamericanos cuando el Río Bravo cambió su cauce unos kilómetros.

- GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (1964-1970)

En la campaña presidencial de 1964 el candidato del PRI, Gustavo Díaz Ordaz, hizo hincapié en la necesidad de aliviar la situación de los campesinos sin recursos. Apoyado por la mayoría de los partidos políticos, y en oposición al candidato del Partido Acción Nacional (PAN), Díaz Ordaz fue elegido presidente el 5 de julio. México se negó a apoyar la decisión de la Organización de Estados Americanos (OEA), acordada en julio de 1964, de romper relaciones diplomáticas con Cuba; en la explicación se citó una política de no intervención en los asuntos

de otras naciones. Durante ese año, Estados Unidos puso fin al acuerdo de entrada legal de trabajadores temporales mexicanos en este país, eliminando de esta forma una importante fuente de ingresos de dólares para México. La acción estadounidense más popular fue la devolución a México del territorio de El Chamizal, en el Paso (Texas), una extensión de casi 160 ha que quedó bajo jurisdicción mexicana por las alteraciones en el curso del río Bravo.

Se reforma el artículo 34 de la constitución mexicana, a fin de otorgar la ciudadanía a los 18 años de edad, no poniendo como condición estar casados.

En 1966 el presidente Díaz Ordaz anunció la puesta en marcha de un programa de desarrollo y planificación económica para cinco años. Durante ese mismo año, PEMEX comenzó a incrementar el número de plantas petroquímicas en operación.

Durante 1968 el gobierno tuvo que enfrentarse a grandes manifestaciones estudiantiles que demandaban la no intervención en las universidades por parte de los cuerpos policiales y el apoyo a la educación superior popular. El 2 de octubre, durante una manifestación en la plaza de Tlatelolco, situada en el centro histórico de la capital, el gobierno intentó callar el descontento social con una fuerte represión en la que murieron numerosos estudiantes. Días después se celebraban los juegos olímpicos de 1968, bajo la indignación de un importante sector del país.

Fue en este periodo que se iniciaron las labores del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) con dos líneas la que va de Pantitlán a Tacubaya, y la de Taxqueña a Cuatro Caminos.

Se desarrolló la telefonía nacional e internacional; creció la red de carreteras en 14, 200 kilómetros y fueron modernizados y construidos más de cincuenta aeropuertos.

- LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ (1970-1976)

En 1970, Luis Echeverría Álvarez, anterior secretario de gobernación, alcanzaba la presidencia. Durante su sexenio se llevó a cabo el crecimiento económico de forma más equilibrada, de manera que todos los niveles de la sociedad mexicana se beneficiaran; Echeverría adoptó medidas para reducir la influencia extranjera en la economía e incrementar las exportaciones. Redujo los lazos con Estados Unidos y en su lugar negoció acuerdos económicos con varias naciones de América Latina, Canadá y la Comunidad Europea actualmente Unión Europea.

La economía mexicana creció a un saludable ritmo anual del 6,3% durante el periodo de 1970 a 1974, pero ya en 1975 la tasa de crecimiento económico disminuyó marcadamente y la inflación aumentó de manera sustancial. En un intento por reducir el déficit comercial extranjero, el gobierno devaluó el peso en 1976 en más del 50%, estableciendo una tasa cambiaria flotante. Un hecho potencialmente beneficioso para la economía del país tuvo lugar en 1974 y 1975: el descubrimiento de extensos yacimientos de petróleo crudo en los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Veracruz. Además, a finales de 1976 Echeverría decretó que unas 100.000 ha de las mejores tierras agrícolas de los estados de Sonora y Sinaloa serían expropiadas mediante el pago de indemnizaciones.

Echeverría intenta recuperar y renovar la ideología oficial seriamente resquebrajada por los acontecimientos de 1968, por lo que son liberados los presos políticos de ese año en un intento de dar una imagen democrática y no represiva del Estado. Sin embargo este intento se verá empañado por los acontecimientos del 10 de junio de 1971 mejor conocido como el jueves de Corpus Christi, en los que una manifestación estudiantil es sofocada por la policía y por un grupo paramilitar llamado *halcones*. Estos sucesos ocasionan la renuncia del jefe del departamento del D. F., el presidente promete aclarar los hechos a la opinión pública pero nunca se conocieron los resultados de la investigación.

Se reforma la Ley Electoral Federal y se aumenta el número de diputados de Partido al reducir el porcentaje de votos necesarios.

- JOSE LÓPEZ PORTILLO (1976-1982)

José López Portillo, candidato por el PRI, fue elegido presidente en 1976. Había sido, entre otros cargos, secretario de Hacienda y Crédito Público, por lo que llevó a cabo un programa de austeridad económica después de la toma de poder en diciembre; llamó a los trabajadores a reducir las demandas de salarios y a los empresarios a mantener los precios y a incrementar los gastos de inversión. Los siguientes años se registró una mejora considerable de la economía, a pesar de que la inflación se mantenía alta. En política exterior, López Portillo intensificó los lazos con Estados Unidos en 1977 y restableció las relaciones diplomáticas con España, interrumpidas durante 38 años.

La producción de petróleo aumentó al doble durante la segunda mitad de la década de 1970, lo que, combinado con un considerable aumento de su precio, proporcionó a México una independencia más significativa, especialmente en las relaciones con Estados Unidos. Sin embargo, la baja de los precios del petróleo terminó con los planes de crecimiento, limitándose su producción y exportación. Al término de su mandato, López Portillo impuso la nacionalización de la banca y el control monetario.

En 1977 el presidente José López Portillo promovió otra transformación: se aprobó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) que concibió a la representación nacional como mixta, constituida la Cámara de Diputados por 300 de mayoría es decir, del PRI, y 100 por representación proporcional de minoría. Se condiciona el registro de los partidos a que obtengan el 1.5% del sufragio total. Los que se consideren con posibilidad de obtenerlo tendrán un registro condicional tras reunir algunos requisitos; el registro será definitivo si alcanzan el porcentaje. Se les proporciona a los partidos tiempo gratuito en los medios de comunicación e incluso se les otorga un subsidio que

sólo el PAN rechaza. El árbitro de la situación de los partidos dentro de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales es la Comisión Federal Electoral donde sólo están representados los partidos con registro.

Se otorga el registro definitivo a los Partidos Demócrata Mexicano, Comunista Mexicano y Socialista de los Trabajadores. Poco después, desaparece el Partido Comunista para pasar a integrar con otros grupos de izquierda el Partido Socialista Unificado de México (PSUM). Se expiden nuevas credenciales de electores.

- MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1988)

En 1982 Miguel de la Madrid Hurtado fue elegido presidente para suceder a López Portillo.

En 1983 se presentaron incidentes durante el proceso electoral para renovar los poderes estatales en Chihuahua, lo que motivó que la oposición acusara de fraude al gobierno y al partido oficial; el PAN ganó siete alcaldías importantes, destacando los triunfos en Chihuahua, capital, así como en Ciudad Juárez. La alcaldía de Guanajuato capital la obtuvo una coalición del PAN-PDM, y en la ciudad de San Luis Potosí triunfó el doctor Salvador Nava, fundador del Frente Cívico Potosino. Podríamos afirmar que en estos comicios se inició el proceso del cambio en el aspecto electoral, pues la inconformidad demostrada en las urnas por los ciudadanos mexicanos en contra de la política del partido oficial, fue el parte aguas entre la mayoría absoluta del PRI, y los espacios ganados por los partidos de oposición.

Los resultados de las elecciones de 1985 fueron sumamente reñidas, a la vez que tanto el pueblo de México como observadores extranjeros, estaban al pendiente del respeto al sufragio. El PRI continuó perdiendo posiciones, algunas por el voto de castigo de la ciudadanía, pero también por la aceptación de las diferentes ofertas que se le presentaron. Nuevamente le fueron impugnados

muchos de sus triunfos, acusándolo de manipulación de los resultados. Los movimientos postelectorales se detuvieron por un terremoto que devastó la capital, en la que murieron posiblemente más de 20.000 personas y miles quedaron sin hogar, lo que agravó todavía más la crisis política. El presidente de la Madrid, en diciembre de 1986, promovió reformas a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales con la intención de responder a las protestas en las elecciones efectuadas durante los cuatro años que tenía en el poder.

Se publicaron varias reformas constitucionales que constituyeron la llamada *Renovación Política Electoral*, cuyos elementos fueron: El gobierno federal continuaría con la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. La cámara de diputados se integrará por 500 diputados; 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional. Los senadores serán electos, por mitad, cada tres años. Se crea el Código Federal Electoral, que presenta algunos cambios a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977. Se establece el Tribunal de lo Contencioso Electoral para conocer las impugnaciones, con nueve magistrados designados por el congreso de la unión, en consulta con los diversos partidos políticos. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal integrada por 40 miembros electos por el principio de mayoría relativa y 26 por el de representación proporcional; las funciones de este organismo se limita a emitir bandos y reglamentos, a proponer obras y fijar montos en el presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal.

En las elecciones federales del 6 de julio de 1988 abundaron las acusaciones de fraude y no se permitió a la oposición abrir los paquetes que contenían las boletas, a fin de certificar que el número de votos correspondiera a los datos oficiales. Al candidato del partido en el poder se le asignó oficialmente 50.74 % de los sufragios, el más bajo porcentaje de los últimos 70 años. El 1º de septiembre el Informe presidencial fue interrumpido por diputados y senadores de la oposición, quienes insistieron en las acusaciones de fraude electoral e hicieron críticas a la política económica.

A finales de su gobierno una muy fuerte devaluación afectó nuevamente la ya quebrantada economía mexicana.

- CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994)

Carlos Salinas de Gortari, candidato del PRI, fue elegido presidente en 1988, nuevamente en medio de grandes protestas por la sospecha de posibles irregularidades en el proceso electoral. También en 1988 el huracán Gilberto devastó la península de Yucatán, cuyas pérdidas se estimaron en 880 millones de pesos.

En 1989 el gobierno de Salinas aceleró la privatización de las empresas del estado y modificó las regulaciones restrictivas del comercio e inversión para incentivar la inversión extranjera, permitiendo incluso el control mayoritario de las empresas a los inversionistas extranjeros. En octubre, Carlos Salinas y George Bush, reunidos en la ciudad de Washington (Estados Unidos), firmaron lo que fue descrito como el acuerdo más amplio de comercio e inversión concertado entre las dos naciones. En julio de 1992 se modificó la Constitución para reconocer la personalidad jurídica de la Iglesia católica. En diciembre, los presidentes Salinas y Bush, junto con el primer ministro de Canadá, Brian Mulroney, firmaron el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC). La legislatura mexicana ratificó el TLC en 1993 y el acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1994, creando la zona de libre comercio más grande del mundo.

La creación de una zona de libre comercio en América del Norte y la privatización de la industria estatal fueron parte del plan del gobierno de Salinas para revitalizar la economía mexicana. En 1993 el gobierno mexicano había vendido el 80% de sus industrias a inversionistas privados en cerca de 21 billones de pesos y había reducido la inflación del 150% al 10%. Sin embargo, esto no significó que se tomaran medidas efectivas para reducir la enorme deuda extranjera.

El 1 de enero de 1994 un grupo de indígenas, miembros del llamado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, EZLN, ocupó cuatro poblaciones del sur de México en el estado de Chiapas. Sus demandas más urgentes eran la autonomía, la restitución de tierras, el establecimiento de un régimen democrático, así como el establecimiento de servicios de salud y educación para toda la población indígena. El grupo se denominó *zapatista* en memoria del líder campesino Emiliano Zapata. A pesar de que las tropas mexicanas recuperaron rápidamente el territorio ocupado y se acordó el alto el fuego, el EZLN provocó una situación que llevó a prolongados debates sobre las demandas formuladas.

A partir de ello, sobrevinieron varios acontecimientos que desembocaron en la estrepitosa caída del peso al final de su mandato presidencial.

- ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN (1994-2000)

En agosto de 1994 Ernesto Zedillo Ponce de León ganó las elecciones presidenciales. Zedillo fue coordinador de la campaña presidencial del candidato del PRI, Luis Donald Colosio Murrieta, quien fue asesinado en marzo de 1994 durante un mitin de campaña en la ciudad de Tijuana.

El presidente Zedillo se enfrentó casi de inmediato con una de las peores crisis financieras de México, provocada por un déficit de aproximadamente 30.000 millones de dólares en su cuenta corriente. Se planeó un paquete de rescate internacional bajo la coordinación del presidente estadounidense Bill Clinton, y Zedillo anunció medidas de austeridad y la privatización de los bienes del estado. Entretanto, el levantamiento del sur de Chiapas, que continuaba bajo el liderazgo del subcomandante Marcos, puso de manifiesto la precaria situación de los indígenas y forzó al gobierno a prestar oídos a sus demandas. En 1996 la economía mexicana, sin haber sorteado por completo la crisis iniciada en 1994, ofrecía síntomas de mejoramiento.

En las últimas elecciones legislativas del 6 de julio de 1997, el PRI perdió la mayoría absoluta en la cámara de diputados y los principales partidos de oposición, PAN y PRD, consolidaron su presencia en el congreso: el PRI alcanzó el 38% de los votos, el PAN el 26% y el PRD el 25%. El presidente de la nación, Ernesto Zedillo, manifestó que "se inicia en el país una nueva actitud política, cultura política y ética de responsabilidad pública". El PRI, después de decenas de años en el poder, seguía desempeñando la presidencia de la república, y poseía la mayoría absoluta en el senado y en buena parte de los municipios más importantes del país, pero a raíz de esa fecha hubo de comenzar a cohabitar, negociar y pactar en el congreso con los partidos de la oposición.

Sin embargo, el conflicto indígena no cesa, sino que se agrava en la región de los Altos de Chiapas. El 22 de diciembre de 1997 fueron asesinados 45 indígenas de la etnia tzotzil en Acteal, municipio de Chenalhó, donde viven actualmente algunos de los miles de desplazados de otras comunidades. La matanza, en su mayoría mujeres y niños, provocó la dimisión del secretario de gobernación (ministro del Interior), Emilio Chuayffet, y la renuncia del gobernador del estado de Chiapas. El nuevo secretario, Francisco Labastida, se enfrentó a una complicada situación en la que se planteó como primera medida la posible desmilitarización de la zona.

Las elecciones celebradas en varios estados a lo largo de 1998 y 1999 contradijeron el previsto declive del PRI. Labastida se convirtió en noviembre de ese último año en el candidato presidencial del PRI, al ganar las elecciones convocadas por primera vez por su partido para dirimir quién se presentaría a los comicios presidenciales de la república.

De otro lado, en febrero de 2000, después de que los esfuerzos por hallar una salida negociada a la huelga de estudiantes que mantenía paralizada a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) desde abril del año anterior se mostraran inútiles, un contingente de 2.500 agentes de la policía federal preventiva entró por sorpresa en la UNAM y recuperó todas las instalaciones de la

misma, por orden del presidente Zedillo. La mayoría de alumnos, personal docente e investigador y personal administrativo volvió el día 13 de ese mes a sus actividades en la UNAM.

Su administración se caracteriza por el gran impulso que se le ha dado a la democracia con la reforma a las leyes electorales. En la actualidad, la oposición gobierna diversos estados, como el Distrito Federal, y también tiene una participación significativa tanto en la cámara de diputados como en la de senadores.

- VICENTE FOX QUESADA (2000)

El 2 de julio de 2000 tuvieron lugar una serie de elecciones, entre las que destacaba la que debía dirimir la presidencia de la república, que supusieron un vuelco histórico en la estructura de poder mexicana. Vicente Fox Quesada, al frente de la Alianza por el Cambio, integrada por el Partido de Acción Nacional (PAN) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), se impuso al candidato del PRI, Labastida, y al representante de la Alianza por México, formada principalmente por el PRD y el Partido del Trabajo, Cuauhtémoc Cárdenas.

La derrota del PRI se completó en los comicios legislativos del mismo día, que dieron asimismo el triunfo, en esa ocasión por minoría simple, tanto en la cámara de diputados como en la de senadores a la coalición liderada por el PAN. Fox fue investido presidente el 1 de diciembre siguiente y de inmediato comenzó a aplicar su programa político.

En este sentido fueron significativas sus primeras actuaciones presidenciales: la elevación al congreso del proyecto de Ley sobre Derechos y Cultura Indígenas (aspiración zapatista ya recogida en los Acuerdos de San Andrés, firmados en 1996 por el gobierno de Zedillo y el EZLN) y el desmantelamiento de retenes militares en el estado de Chiapas, ambas destinadas a reactivar el diálogo y el proceso de paz con el EZLN.

En este mismo entendimiento, un importante episodio ocurrió en los primeros meses de 2001: el 24 de febrero, Marcos y otros 23 líderes zapatistas iniciaron en San Cristóbal de las Casas una marcha pacífica hacia la ciudad de México, a la que llegaron el 11 de marzo tras haber recorrido 12 estados. El día 28 de ese último mes, un miembro del EZLN defendió en el congreso la aprobación de una ley que reconociera los derechos y culturas de los indígenas, y que concediera una amplia autonomía a las 57 etnias del país.

CAPITULO II

CONCEPTOS CONSTITUCIONALES BÁSICOS EN MATERIA ELECTORAL.

2.1. DERECHO CONSTITUCIONAL.

Cuando hablamos de derecho constitucional, encontramos que se trata de los principios jurídicos de mayor trascendencia estatal y la base fundamental del derecho, por lo cual este derecho es la rama fundamental del derecho.

Para el maestro Daniel Moreno, "el derecho constitucional es el conjunto de normas que tiene por objeto la organización del Estado y el funcionamiento de sus poderes, para salvaguardar los valores jurídicos-políticos de la sociedad, limitando, por una parte, el poder público, pero estableciendo cuales son los derechos de los destinatarios de este poder."³⁶

Así podemos decir que el derecho constitucional es el sustento de todo sistema jurídico, pues se refiere a la norma fundamental, que determina las bases organizativas del Estado, los mínimos de libertad de los gobernados y establece un estándar social justo y digno, teniendo como fin sostener un sistema jurídico logrando así la coexistencia pacífica entre el poder y la sociedad.

Pero el derecho constitucional puede ser contemplado en dos sentidos un sentido amplio y un sentido estricto.

El derecho constitucional en sentido amplio es la parte del derecho que regula las instituciones políticas del Estado, por lo que se identifica con el propio orden jurídico; es decir es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en él, además indica los procedimientos de creación, modificación y abrogación de todas las normas de ese orden jurídico.

³⁶ QUIROZ ACOSTA, ENRIQUE. Lecciones de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, México 1999. Pág. 17.

En cambio el derecho constitucional en sentido estricto se refiere a una rama del orden jurídico o sea, a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos, al estudiar como se puede examinar diferentes ramas del derecho. Así podemos definir el derecho constitucional, en sentido estricto, como la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; la creación, organización y atribución de competencia de los órganos del propio gobierno, y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.

Los órganos de gobierno tienen que ser creados por la misma constitución y generalmente son tres: el ejecutivo, legislativo y judicial, y es la propia ley fundamental la que los organiza e indica los requisitos necesarios para poder ocupar un cargo dentro de estos tres poderes. Una vez que los órganos de gobierno están creados y organizados, les otorga su competencia; señalándoles así lo que pueden o no hacer. Pero además el derecho constitucional otorga un mínimo de seguridad jurídica, ya que existen en la constitución una serie de derechos individuales que se le reconocen a todos los hombres y que los órganos de gobierno están obligados a respetar, al igual que asegurar un mínimo económico, el indispensable para llevar una vida decorosa y digna, pues así se otorga una protección a las clases más débiles de la sociedad.³⁷

De nuestra constitución se deriva la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes ordinarias, que son los dos puntos que a continuación nos referiremos.

2.1.1. CONSTITUCIONALIDAD.

Para realmente comprender el término de constitucionalidad, hay que partir de la constitución, ya que es norma suprema sobre las demás leyes, que de ella se derivan. La constitucionalidad concretamente se refiere a que todos los actos

³⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica. Editorial Porrúa, México 1994. Págs. 973 y 974.

que emanen de las autoridades que integran los poderes de un estado, deben estar fundamentados y de conformidad con la constitución.

Las leyes ordinarias u orgánicas no pueden, desde el punto de vista formal ser contrarias ni a preceptos, ni a la voluntad del legislador, ya que no han de contradecir al contenido constitucional, es importante mencionar el artículo 133 de nuestra carta magna, pues es el fundamento directo del reconocimiento del primado de la constitución sobre las demás leyes.

Miguel Lanz Duret afirma que el principio fundamental sobre el que descansa nuestro régimen constitucional es la constitución, por cuanto sólo la constitución es suprema en la república, ni el gobierno federal, ni la autonomía de sus entidades, ni los órganos del estado que desempeñan y ejercen las funciones gubernativas son en nuestro derecho constitucional soberanos.³⁸ Esta afirmación la podemos observar en la constitución mexicana vigente.

En nuestro país, el Poder Judicial de la Federación es el encargado de resolver sobre la constitucionalidad de una ley mediante juicio de amparo. Además al no existir formalmente en México tribunales específicamente constitucionales, es la suprema corte la que conoce de las acciones de inconstitucionalidad.

De aquí la importancia de un órgano específico competente para resolver sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad; lo que supone el señalamiento del primado de la constitución sobre las leyes ordinarias decretos, sentencias y decisiones de la autoridad. Así que es necesario un órgano competente; "de este modo el órgano de control se constituye en un poder político con facultad de desautorizar a los poderes políticos ordinarios, toda vez que estos violen los textos constitucionales"³⁹ como lo dice Humberto Quiroga Lavié.

³⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México 1998. Págs. 802 y 803.

³⁹ QUIROGA LAVIÉ, HUMBERTO. Derecho Constitucional. Editorial Buenos Aires, Desalma 1978. Pág. 615.

2.1.2. INCONSTITUCIONALIDAD.

La inconstitucionalidad puede ostentarse como tal cuando se trate de leyes o actos de autoridad verdaderamente opuestos a la constitución, adoleciendo así de toda legalidad de modo indudable, manifiesto y notorio. "La palabra inconstitucionalidad esta compuesta por el prefijo negativo in y del sustantivo constitucionalidad; es decir lo que no es conforme a la constitución."⁴⁰

Podemos decir que la inconstitucionalidad es algo quizás no concreto pero que esta ahí, y que solo se percibe cuando se realizan los actos, las leyes, los decretos o resoluciones se apartan o contrarían las normas de la constitución. Estas vulneraciones tienen diversas causas y se presentan con matices diferentes. Asimismo, las consecuencias de tales infracciones pueden ser muy distintas. Pero todas ellas suponen un ataque a los preceptos básicos del ordenamiento jurídico y una agresión a los valores vitales emanados de las decisiones políticas fundamentales recogidas en el texto constitucional.

La inconstitucionalidad de una norma tiene que ser declarada por un tribunal competente, a fin de que se tenga carácter inconstitucional, posee plena vigencia. "La declaración de que un acto es inconstitucional esta reservado al poder judicial y se obtiene por vía de su planteamiento ante los tribunales de justicia."⁴¹

Estas vulneraciones tienen diversas causas y se presentan con matices diferentes. Asimismo, las consecuencias de tales infracciones pueden ser muy distintas. Pero todas ellas suponen un ataque a los preceptos básicos del ordenamiento jurídico y una agresión a los valores vitales emanados de las decisiones políticas fundamentales recogidas en el texto constitucional.

⁴⁰ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías Individuales y Amparo. Editorial Porrúa, México 1999. Pág. 234.

⁴¹ SERRA ROJAS, ANDRES. Diccionario de Ciencia Política. T. I. Facultad de Derecho Fondo de Cultura Económica. México 1998. Pág. 584.

2.1.3. DERECHO ELECTORAL

Para el estudio de este tema es necesario definir al derecho electoral, sin embargo es difícil precisar un solo concepto que abarque todo un sistema político electoral y que describa la esencia fundamental del derecho electoral.

Por lo que varios autores manejan en materia electoral diversos conceptos, entre los que se consideran los siguientes, así pues Jorge Carpizo y Jorge Madrazo dan al derecho electoral dos sentidos.

En sentido amplio: "Denota las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan las elecciones de representantes o personas para los cargos públicos; se puede entonces definir al derecho electoral como un concepto que comprende tanto a las regularizaciones jurídico-positivas como las convencionales que se realizan desde las candidaturas hasta la verificación de la elección" y en sentido estricto: "Implica únicamente aquellas determinaciones legales que afectan al voto, así lo que viene a especificar e implantar el derecho electoral stricto sensu en el derecho de sufragio limitándose en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación; en definitiva señala quien es el elector y quien es el elegible, tratando de determinar, además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. El sentido estricto del derecho electoral encuentra su fundamento en los postulados y cuestiones jurídicas que por lo general, tiene carácter jurídico-constitucional."⁴²

Pero cuando hablamos de derecho electoral en un sentido verdaderamente estricto se restringe para aludir solamente a la regulación legal, esto en relación al derecho del individuo a influir en la designación de los órganos concretando el derecho de sufragar al señalar las limitaciones de las personas para ejercerlo y las condiciones de su participación. Desde esta visión el contenido de este derecho es de naturaleza jurídico-constitucional ya que establece los requisitos

⁴² CARPIZO, JORGE Y MADRAZO, JORGE. Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993. Pág. 226.

para ser elector y elegible, así como las características que en su caso deba tener el sufragio, ya sea universal o limitado, igual o desigual, directo o indirecto y secreto o público en su emisión.

Por otro lado para Luis Ponce León, el derecho electoral "es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrinas jurídicas, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica."⁴³ Así que este autor da un punto de vista en el sentido de precisar la vinculación del derecho electoral, la ciencia política y jurídica, entre otras ramas del derecho.

Así el derecho electoral es producto de la evolución del Estado constitucional, que encuentra su fundamento en el reconocimiento formal del sufragio universal, igual, directo y secreto, así como de los derechos de expresión, reunión, asociación y prensa.

Es importante mencionar que el derecho electoral tiene diversas funciones al igual que principios los cuales es necesario puntualizar, así que dichas funciones y principios son:

- Función legitimadora: Tomando en cuenta que en las democracias las elecciones se convierten en la base de la legitimidad del gobierno, a fin de propiciar la participación ciudadana.
- Función garantizadora: Al no ser suficientes las normas jurídicas para la regulación del derecho electoral, es por lo tanto necesario la creación de diversos órganos, cuya función será la observancia del cumplimiento de dichas normas. En nuestro país existe un órgano autónomo llamado

⁴³ PONCE DE LEON ARMENTA, LUIS. Derecho Político Electoral. Editorial Porrúa, México 1998. Pág. 5.

Instituto Federal Electoral, el cual se encarga de la organización y desarrollo de los comicios electorales, además existe un órgano denominado Tribunal Electoral del poder judicial de la federación, que se encarga de dirimir las controversias que se suscitan con motivo del incumplimiento de lo establecido por el derecho electoral.

- Función conformadora: ya que el derecho electoral crea un ambiente de cordialidad, así como de competitividad dentro y fuera de los partidos políticos.
- Principio universal: que refleja un punto primordial del estado constitucional democrático que es la igualdad ante la ley, al implicar esta universalidad el derecho de todo ciudadano a elegir y a ser elegido para un cargo político, independientemente del sexo, raza, lengua, ingresos o propiedad, profesión o estatuto social, educación, religión o convicción política.
- Principio de igualdad: en cuanto a que el voto de todos los electores tiene el mismo valor, independientemente de los factores que en el punto anterior mencionamos.
- Principio secreto: Al ser la emisión del sufragio decisión personalísima y secreta del elector.
- Principio directo: En razón de que es el elector quien determina quien ocupa los cargos de gobierno, directamente sin intermediación alguna.
- Principio de libertad: El cual implica que la emisión del sufragio debe ser concretado sin presión o coerción de ningún tipo.

Entonces el derecho electoral lo debemos entender como el conjunto de principios y reglas que rigen la designación mediante el voto de los gobernantes y

principales funcionarios que conforme a la ley deben ser promovidos a sus cargos por elección popular.

Es importante señalar, que también la legislación electoral puede incluir la regulación de los partidos políticos, donde se reglamenta su constitución, principios de organización interna, registro, disolución; así como sus derechos y obligaciones, adicionalmente puede establecerse un sistema de apoyo financiero y de prestaciones a cargo del Estado; así mismo, una inspección y control de sus finanzas y situación patrimonial. Así como regular los requisitos para votar y ser votado, así como los impedimentos correspondientes; el registro de candidatos: el padrón y el registro de electores; la integración y funciones de los órganos electorales; la preparación y celebración de las elecciones, al igual, los actos posteriores a éstas, como los cómputos y recuentos. Finalmente, también se pueden incluir los recursos que pueden interponerse contra los actos de los organismos electorales y los órganos de tipo jurisdiccional que conocen de su impugnación.

2.2. DIVISIÓN DE PODERES.

El principio de la división de poderes surge de la necesidad limitar el poder a fin de impedir su abuso. La idea vertebral de este principio estriba en que el poder detenga al poder; de este modo no podrá abusarse de él.

Según Lucke, "para la fragilidad humana la tentación de abusar del poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran también el poder de ejecutarlas; porque podrían dispensarse entonces de obedecer las leyes que formulan y acomodar la ley a su interés privado, haciéndola y ejecutándola a la vez, y, en consecuencia, llegar a tener un interés distinto del resto de la comunidad, contrario al fin de la sociedad y del Estado."⁴⁴

⁴⁴ TENA RAMÍREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México 1975. Pág. 212.

Para Locke, tres son los poderes: el legislativo, que dicta las normas generales; el ejecutivo, que las realiza mediante la ejecución, y el federativo, que es el encargado de los asuntos exteriores y de la seguridad.

Cuando años mas tarde, Montesquieu llego a Inglaterra, el Acta de Establecimiento de 1700 se había preocupado por la independendencia de los jueces, problema que en Francia había interesado al filósofo. Considerando lo anterior Montesquieu, al reevaluar la teoría de Locke, fijo su atención en la situación de los jueces, que había pasado inadvertida para aquél.

"La novedad de Montesquieu con respecto a Locke, consiste en haber distinguido la función jurisdiccional de la función ejecutiva, no obstante que las dos consisten en la aplicación de leyes. Montesquieu reunió en un solo grupo de funcionarios las referencias a las relaciones exteriores, que en Locke integraban el poder federativo y las que miran a la seguridad interior, que constituían el poder ejecutivo de Locke." ⁴⁵

Por ultimo, Montesquieu respetó la función legislativa, tal como Locke la había explicado, aunque sin advertir la intervención del rey en la actividad parlamentaria, que era peculiaridad del sistema inglés.

Así surgió la clásica división tripartita, en Poder legislativo, Poder Ejecutivo y Poder judicial, cada uno de ellos con funciones específicas.

Nuestra constitución consagra la división de los tres poderes en: legislativo, ejecutivo y judicial; y realiza su colaboración por dos medios principales: haciendo que para la validez de un mismo acto se necesite la participación de dos Poderes (ejemplo: en la celebración de los tratados participan el presidente de la república y el senado), u otorgando a uno de los poderes algunas facultades que no son peculiares de ese poder, sino de alguno de los otros dos (ejemplo: la facultad

⁴⁵ Ibidem. Pág. 213.

judicial que tiene el senado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios con fuero).

El principio de la división de poderes, contenido en la constitución mexicana se comprende y percibe mejor si conocemos brevemente lo que han establecido las leyes fundamentales mexicanas al respecto.

La constitución de Apatzingán ligó íntimamente la idea de soberanía con la de la separación de poderes. El artículo 11 decía: "Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares".

Esta separación respondió a la idea de otorgar cada función material a un órgano diferente.

La constitución de 1814 y su concepción acerca del problema de la división de poderes se resolvió de acuerdo con la teoría de Montesquieu. El artículo 44 señaló. "Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de supremo congreso mexicano. Se crearán, además, dos corporaciones, una con el título de supremo gobierno (poder ejecutivo), y la otra con el de supremo tribunal de justicia (poder judicial).

El poder o corporación predominante fue el legislativo, pues además de poseer un sin número de facultades, era quien tenía el control constitucional. al normar el artículo 107, entre sus competencias: Resolver las dudas de hecho y de derecho, que se ofrezcan en orden a las facultades de las supremas corporaciones. Su única participación en la función legislativa, ya que no gozaba de la facultad reglamentaria, era un derecho de veto, del cual gozaba también el supremo tribunal.

El artículo 9° del acta constitutiva de la federación, en 1824, decía: El poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y

judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de estos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

El artículo antes mencionado es de gran importancia, pues marca el cauce que desde aquel entonces han seguido todas nuestras normas fundamentales respecto al principio de la separación de poderes. En tal sentido están los artículos correspondientes, en la constitución de 1824 (artículo 6°), en las bases constitucionales de 1835 (artículo 4°), en los proyectos de constituciones de 1842 (en el proyecto de la mayoría, artículo 5°, y en el de la minoría, artículo 27), en las bases de organización política de 1843 (artículo 5°), en la constitución de 1857 (artículo 50), y en la constitución de 1917 (artículo 49).

Lo primero que debemos citar es que ese artículo 9° del acta constitutiva y toda nuestra historia constitucional, salvo en la constitución de Apatzingán de 1814, como dijimos, no acepta la tesis de la separación de poderes entendiéndolo por ésta, poderes independientes. La tesis que han seguido nuestras constituciones es que existe un solo poder: el supremo poder de la federación, el cual se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, y únicamente en 1836 se dividió en cuatro.

Si bien, en México, siempre el supremo poder de la nación se ha dividido para su ejercicio en: legislativo, ejecutivo y judicial, hubo una ocasión en que la fórmula sufrió una alteración. El artículo 4°, de las bases constitucionales del 15 de diciembre de 1835, estableció: "El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en legislativo, ejecutivo y judicial, que no podrán reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto. Se establecerá además un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones". Y de aquí la idea que se detalló en la segunda ley constitucional de 1836: la creación del supremo poder conservador.

La constitución conservadora de 1836 estableció un órgano, compuesto por cinco individuos, y al que trató de hacer todopoderoso. El artículo 12 de la

segunda ley, le señaló sus atribuciones: anular los actos de cualquier poder, excitado para ello por cualquiera de los otros poderes; excitado por el congreso, declarar la incapacidad física o moral del presidente de la República, excitado por un poder, suspender las labores de la corte de justicia; excitado por el ejecutivo, suspender hasta por dos meses las sesiones del legislativo; excitado por la mayoría de las juntas departamentales, declarar cuando el presidente debía renovar su gabinete; otorgar o negar la sanción a presuntas reformas constitucionales; calificar las elecciones de senadores.

Examinemos ahora el artículo 49 constitucional, que a la letra dice:

"El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al ejecutivo de la unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

La tesis mexicana, y que han seguido todas las constituciones de este país, salvo en 1814, tal como hemos señalado, consiste en que no hay división de poderes, sino que existe un solo poder: el supremo poder de la federación que se divide para su ejercicio en: legislativo, ejecutivo y judicial; así, lo que está dividido es el ejercicio del poder. Cada rama del poder fue creada por la propia constitución, la que les señala expresamente sus facultades, su competencia, lo que no se les atribuye, no lo podrán ejercer. Pero la propia constitución construye la colaboración entre las ramas del poder, o sea que dos o las tres ramas del poder realizan parte de una facultad o función. Como ejemplos podemos señalar: en el procedimiento legislativo, el presidente tiene la iniciativa de ley, la facultad de veto y la publicación de la ley; el presidente resuelve, cuando las dos cámaras legislativas no se ponen de acuerdo, sobre la terminación anticipada del periodo

de sesiones; el senado ratifica los tratados internacionales celebrados por el ejecutivo; el senado aprueba o no los nombramientos de embajadores, agentes diplomáticos, cónsules, generales, coroneles y demás jefes superiores del ejército, la armada y la fuerza aérea; el presidente puede pedir ante la cámara de diputados la destitución por mala conducta de cualquier ministro de la suprema corte, de los magistrados de circuito, jueces de distrito, magistrados del tribunal superior de justicia del Distrito Federal y de los jueces del orden común del Distrito Federal.

Ahora bien, una cosa es la colaboración entre las ramas u órganos del poder, y otra muy diferente es la confusión de las facultades de los órganos o la delegación de las facultades de un órgano en otro. Esta confusión de poderes es aclarada perfectamente por la constitución, al señalar expresamente que no pueden reunirse dos o más de los poderes en una persona o corporación ni depositarse el legislativo en una persona, salvo en los cinco casos que la constitución señala, dos de los cuales se encuentran indicados en el propio artículo 49 constitución estos son el artículo 29, y el segundo párrafo del artículo 131. Es decir en esos casos y con los procedimientos que la propia constitución señala, el presidente de la república puede legislar.

2.2.1. EJECUTIVO

El ejecutivo federal en México se conforma, únicamente, por el presidente de la república, el cual durará en su encargo un periodo de seis años, terminando este, en ningún caso y por ningún motivo podrá ser reelecto para desempeñar ese puesto.

La duración del mandato presidencial no ha sido siempre el mismo; en la constitución de 1824 fue de cuatro años (Art. 95); en la de 1836, de ocho años (Art. 1º de la cuarta ley); en el texto original de 1857 de cuatro años y aumento a seis en 1904 (Art. 78); en 1917 fue de cuatro años; 1928 se aumentó a seis para permitir a Álvaro Obregón un ejercicio mas prolongado del poder.

Para ser Presidente se requiere, según el artículo 82 constitucional:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI.- No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83."

Cuando falta el presidente de la república, la suplencia de éste se logra mediante las figuras del presidente interino, sustituto o provisional; en los siguientes casos:

- Presidente interino.

Es el designado por el Congreso de la Unión, erigido en colegio electoral, cuando:

1. Se da la falta absoluta del presidente de la república, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo.
2. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo.
3. Si la elección no estuviere hecha y declarada el 1° de diciembre en que debe iniciar un nuevo periodo constitucional.

En estos casos el presidente interino no terminará el periodo dentro del que fue nombrado, sino que el Congreso deberá convocar a elecciones extraordinarias, para que la Nación elija al titular del Ejecutivo que deberá terminar el sexenio.

En caso de que se presente la falta temporal del presidente de la república, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, designara al Presidente interino, pero no se erigirá el Legislativo en colegio electoral, ni convocara a elecciones extraordinarias.

- Presidente sustituto.

Es el designado por el Congreso de la Unión, erigido en colegio electoral, ante la falta absoluta del presidente de la república, ocurrida en los cuatro últimos años del periodo respectivo. El presidente sustituto deberá terminar el periodo constitucional respectivo.

- Presidente provisional.

Es el nombrado por la Comisión Permanente en los recesos del Congreso de la Unión, ante la falta absoluta del titular del Ejecutivo, ocurrida en cualquier época dentro del periodo constitucional respectivo.

Anteriormente existía la figura del vicepresidente, "el cual era la persona en la que se depositaba, temporal o definitivamente, el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la unión en el caso de que el titular faltara por muerte, renuncia, licencia o destitución."⁴⁶

Mucho se dice que los secretarios de Estado o el gabinete presidencial, forman parte del Poder Ejecutivo Federal, de cual se desprende que el ejecutivo es unipersonal, lo que sucede es que el presidente de la república no puede llevar

⁴⁶ GARCÍA GARZA, CESAR CARLOS. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial McGraw-Hill, México, 1997, Pág. 456.

a cabo todas las tareas que la ley impone, es así que se hace auxiliar de personas especializadas en determinadas materias de paso estratégico para el país, los cuales reciben el nombre de secretarios de Estado, de despacho o vulgarmente, gabinete presidencial.

Los Secretarios de Estado son personas de la más alta confianza del presidente de la república y que conforman el sector centralizado de la administración pública federal.

El artículo 90 de la constitución nos habla de la administración pública federal:

"La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."

Para ser Secretario de Estado, según el artículo 91 constitucional, se requiere:

"...ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos."

El presidente de la república nombra y remueve libremente a los Secretarios de Despacho, según consta en el artículo 89, fracción II.

El Poder Ejecutivo Federal contará con las siguientes Secretarías:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de la Función Pública.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de la Reforma Agraria.
- Secretaría de Turismo.
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Las facultades del presidente de la república, constituye hoy en día una de las inquietudes de teóricos y prácticos del sistema democrático, ya que como algunos señalan, actualmente la constitución política le otorga al ejecutivo federal muchas atribuciones perfectamente legitimadas, las cuales sobrepasan en exceso aquellas conferidas a los poderes Legislativo y Judicial, rompiendo claramente el equilibrio del poder de los tres grandes rubros que componen al poder estatal de nuestro país.

Según el artículo 89 constitucional, las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

- I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la constitución o en las leyes;

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.- Nombrar, con aprobación del senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;

VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

IX.- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.- Cuando la cámara de senadores no esté en sesiones, el presidente de la república podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII.- Derogada.

XVIII.- Presentar a consideración del senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio senado;

XIX.- Derogada.

XX.- Las demás que le confiere expresamente esta constitución.

2.2.2. LEGISLATIVO

El poder legislativo federal en nuestro sistema jurídico-político constitucional es aquel conjunto de órganos que queda representado por una asamblea bicameral depositaria de las facultades y las atribuciones tendientes a crear las leyes necesarias para el país. El poder legislativo está depositado en un organismo colectivo que tiene, como tarea fundamental, la discusión y voto de las leyes, integrado en cámaras, una, de diputados, integrada fundamentalmente por representantes populares y otra de senadores, compuesta por los que los doctrinarios han considerado como representantes de las entidades federativas, electos, básicamente, por sufragio; el órgano formado por estas dos cámaras es el Congreso de la Unión.

Este órgano esta creado en virtud del artículo 49 constitucional, en relación estrecha con lo dispuesto por el capitulo II del titulo tercero de la constitución política de los estados unidos mexicanos, que en sus cuatro secciones desglosa el funcionamiento de este órgano gubernamental.

Según el artículo 50 de la constitución mexicana, el poder legislativo se conforma por el Congreso de la Unión, el que a su vez se integra por una cámara de diputados y otra de senadores.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La cámara de diputados se compondrá de representantes de la Nación, los que serán 500 diputados, de los cuales 300 serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los 200 restantes, según el principio de representación proporcional; por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El principio de votación mayoritaria relativa es aquel que indica que será electo diputado, el candidato que resulte con mayor numero de votos, de entre los que hubieren contendido, en el correspondiente distrito electoral uninominal, sin importar su porcentaje.

El principio de representación proporcional es aquel que establece que serán electos diputados, aquella cantidad de la lista regional de cada partido político, que le toque, de acuerdo al porcentaje de votación que hubiere obtenido cada determinado partido, en la circunscripción plurinominal correspondiente.

Los diputados duraran en su encargo un periodo de tres años; la cámara de diputados se renovara, en su totalidad, cada tres años.

Para ser diputado según el artículo 55 constitucional, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”

LA CÁMARA DE SENADORES

Según el artículo 56 de la Constitución:

"La cámara de senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La cámara de senadores se renovará en su totalidad cada seis años."

El principio de votación mayoritaria es aquel que se indica que serán electos senadores, los dos candidatos de la fórmula partidista que resulte con mayor número de votos, de entre las que hubiere contendido, en el correspondiente estado o en el Distrito Federal, sin importar su porcentaje.

El senador electo como de primera minoría será aquel que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad federativa de que se trate.

El principio de representación proporcional es aquel que establece que serán electos senadores, de los treinta y dos que corresponden por este principio, aquella cantidad de la lista nacional de cada partido político, que le tocara, de

acuerdo al porcentaje de votación que hubiere obtenido cada determinado partido, en la única circunscripción plurinominal nacional.

Para ser senador según el artículo 58 constitucional, se requiere lo mismo que para ser diputado, excepto la edad, que deberá ser la de veinticinco años cumplidos al día de la elección.

El quórum.

Todo cuerpo colegiado requiere, para poder sesionar válidamente, la reunión de un mínimo de sus elementos; a ese mínimo se le ha denominado quórum. Las constituciones que han estado en vigor, con el fin de evitar que una minoría suplante las cámaras o al congreso en sí y tomando en cuenta, por otra parte, que es imposible que se reúnan todas las personas que los integran, ha determinado un mínimo.

- *Quorum de la cámara de diputados.* De conformidad con el art. 63 constitucional el quorum de la cámara de diputados es más de la mitad de sus integrantes; para determinar el número se tomó en cuenta que se trata de un órgano numeroso, pues cuenta con 500 elementos; sería imposible reunirlos a todos, y difícil congregar las dos terceras partes para todas las sesiones de un período. Esa es la regla general; pero hay excepciones: una de ellas la prevé el art. 63, y otra es la prevista en el art. 84, cuando las dos cámaras que integran el congreso se constituyen en colegio electoral para nombrar presidente interino o sustituto; en estos casos deben reunirse las dos terceras partes de los diputados.
- *Quorum de la cámara de senadores.* El quorum de la cámara de senadores es el mismo que se exige para la cámara de diputados: más de la mitad del número total de sus integrantes.

Periodo de sesiones

- Periodos ordinarios. La constitución establece dos periodos ordinarios de sesiones para el congreso de la unión: el primero, que comienza el 1° de septiembre y termina a más tardar el 15 de diciembre de cada año, excepto cada seis años, cuando existe un cambio ordinario de presidente de la republica, entonces puede prolongarse hasta el 31 de diciembre; el segundo, que comienza el 15 de marzo y termina el 30 de abril. En total puede estar reunido, ordinariamente, hasta cinco meses.

Si las cámaras han estudiado, discutido y votado las iniciativas de ley o decretos que se les han presentado y han resuelto los asuntos de su competencia, si se ponen de acuerdo pueden estar reunidos menos tiempo del previsto por la constitución; es factible disminuir, pero no aumentar el tiempo de reunión.

Ya que la constitución ha establecido una coordinación entre las dos cámaras que integran el congreso, no es factible que una de éstas suspenda por más de tres días sus sesiones; para que pueda hacerlo se requiere el consentimiento de la colegisladora; debe entenderse, por no haber señalamiento contrario, que se trata de días naturales.

- Periodos extraordinarios. El Congreso de la Unión o alguna de las cámaras que lo componen pueden ser convocados por la comisión permanente a reunirse en periodos extraordinarios de sesiones; la comisión permanente puede hacerlo por sí o a instancias del presidente de la república; en estos casos la agenda es limitada: solo pueden conocer de los negocios objeto de la convocatoria. No existe límite en cuanto al numero de periodos. Sobre esta materia la determinación de la comisión permanente es definitiva: no pueden obligarla a convocar ni aun la totalidad de los legisladores que integran el congreso de la unión que formen parte de este órgano; la minoría puede más que la mayoría.

Que se establezca una agenda restringida en los casos de periodos extraordinarios de sesiones se hace con el fin de evitar que el congreso se reúna durante largos lapsos sin tener materias que discutir y ante la falta de ocupación se dé a la labor de obstaculizar la ejecutivo. La medida tiende a suplir la carencia de la institución de la disolución de la asamblea legislativa propia de los sistemas parlamentarios.

Todo proceso legislativo comienza por una iniciativa; y ésta, para derivar en ley o decreto, debe cubrir los requisitos de forma y fondo que prevé la ley, ser presentada por quienes tienen derecho o la facultad de hacerlo, referirse a materias susceptibles de ser reguladas por congreso de la unión, ser presentadas en el proceso procesal oportuno y ante la cámara que, en su caso, debe actuar como de origen.

La forma en que debe presentarse una iniciativa es: exposición de motivos, texto de la ley o decreto y artículos transitorios.

El proceso legislativo se encuentra detalladamente en los artículos 71 y 72 de la constitución. El antecedente inmediato de estas disposiciones se encuentra en las reformas que el año de 1874 se hicieron a la constitución de 1857, que determinaron, entre otras cosas, la reinstalación del bicamatismo y el otorgamiento del veto presidencial. A partir de 1874 la constitución reguló a detalle los mecanismos y procedimientos que debían seguirse para la formación de una ley o un decreto. El constituyente de 1917 acogió con variaciones mínimas lo establecido sobre el particular por la constitución anterior.

A pesar de diversas contradicciones en la doctrina mexicana, podemos afirmar que el proceso legislativo está integrado por las siguientes fases: iniciativa, discusión, aprobación o rechazo, sanción, promulgación e iniciación de la vigencia.

A) Iniciativa. De conformidad con el artículo 71 constitucional, sólo tienen facultad de iniciativa las siguientes entidades: el presidente de la República, los

diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados. Esto significa que no poseen facultad de iniciativa legislativa otros órganos de gobierno, como pudiera ser la Suprema Corte Justicia, así como los particulares. En el caso del poder judicial el constituyente quiso separar puramente la función de interpretación de la ley, que incumbe a este poder y la función de hacer la ley, con lo cual se pretende asegurar la imparcialidad en la función interpretativa del juzgador.

En cuanto hace a los particulares, a pesar de no tener la facultad de iniciativa sí poseen el derecho de petición conforme al artículo 8° constitucional.

Por esta razón el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en aquello que no contradice a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; dispone que todas aquellas peticiones de particulares o en general de autoridades que no tengan el derecho de iniciativa, se mandarón pasar por el presidente de la cámara a la comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate, debiendo dictaminar dichas comisiones si las peticiones son o no de tomarse en cuenta. En caso de que la petición sea de tomarse en cuenta, se entiende que la comisión la hace suya y ejercita su facultad de iniciativa. En cuanto a la facultad de iniciativa del presidente de la república, esta es una clara muestra de nuestro sistema de coordinación de funciones y atiende a la razón de que el ejecutivo federal es quien cuenta con las mejores posibilidades de entender la situación y problemática del país y por ello de sugerir su implementación normativa.

Al ejecutivo federal le corresponde iniciar, en forma exclusiva, el procedimiento de suspensión de garantías, en los términos del artículo 29 constitucional, aunque en la especie no se trata de una ley sino de un decreto. Por lo que hace a las iniciativas de diputados y senadores, debe entenderse que corresponde a un solo diputado o senador, o a un grupo de ellos; en cambio, tratándose de las legislaturas estatales esta facultad le es otorgada al órgano y no

a uno o varios de sus miembros. La justificación de que estas cantidades gocen del derecho de iniciativa es evidente: representan la voluntad popular y su función natural es la de legislar.

El segundo párrafo del artículo 71 constitucional, dispone que las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de la mismas, pasarán desde luego a la comisión y las que presentaren los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates. Sobre el particular, debe tenerse presente que el artículo 56 del reglamento, dispone que también las iniciativas presentadas por uno o varios miembros de las cámaras pasarán desde luego a comisión, por lo que en realidad no se da distinción alguna.

B) Discusión y aprobación o rechazo. El artículo 72 constitucional contiene las diversas hipótesis que pueden presentarse en el procedimiento de formación de la ley. En principio las iniciativas pueden presentarse ante cualquiera de las dos cámaras; la que conoce en primer término de la iniciativa se llama cámara de origen y la otra cámara revisora. El inciso h del artículo 72 constitucional dispone, sin embargo, que las iniciativas a empréstitos, contribuciones o impuestos y reclutamiento de tropas, deben ser discutidas primero en la Cámara de Diputados.

Según Felipe Tena Ramírez esta disposición obedece a que "las contribuciones de dinero y de sangre afectan más directamente al pueblo que a las entidades federativas como tales; de allí que deba conocer primero de dichas contribuciones la cámara genuinamente popular antes que la que representa a los estados."⁴⁷

Por otra parte, existe la regla general de que los miembros de una cámara no pueden promover ante la otra cámara, por lo que las iniciativas de diputados deberán discutirse en esta cámara, sucediendo lo mismo respecto de, las iniciativas de los senadores.

⁴⁷ TENA RAMÍREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 322.

Es conveniente destacar que el inciso i del artículo 72 constitucional dispone que las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que esta rinda dictamen, pues en tal caso el proyecto puede presentarse y discutirse en la otra cámara.

Ciertamente, el artículo 72 constitucional, en lo relativo a los distintos supuestos del procedimiento legislativo, sufre de ordenación y correcta sistematización. Sin embargo, es posible distinguir los siguientes supuestos:

a) Presentado un proyecto de ley ante la cámara de origen y aprobado por esta, pasa a la revisora, quien, en caso de aprobarlo también, lo deberá enviar al ejecutivo para que éste, si no tuviese observaciones que hacer, lo publique inmediatamente.

b) Si el proyecto de ley es desechado en la cámara de origen, no se puede presentar nuevamente sino hasta el siguiente periodo de sesiones.

c) si el proyecto de ley es aprobado en la cámara de origen, pero reprobado totalmente por la revisora, el proyecto vuelve con sus observancias a la de origen para ser discutido nuevamente por esta, pudiéndose presentar cualquiera de estos dos supuestos:

I. Que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes, caso en el cual regresará el proyecto a la revisora para que lo pondere nuevamente. Si la revisora también lo aprobase pasará al ejecutivo para los efectos de su sanción, y.

II. si en la segunda ponderación la revisora nuevamente lo rechaza, el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones.

d) Aprobado un proyecto de ley en la cámara de origen, pero desechado parcialmente, modificado o adicionado por la revisora, el proyecto debe regresar a la de origen, para que ésta discuta nuevamente pero sólo respecto de lo rechazado parcialmente, modificado o adicionado, pudiéndose presentar nuevamente dos situaciones:

I. Que la cámara de origen apruebe por mayoría absoluta de votos las observaciones de la revisora, caso en el cual el proyecto es enviado al ejecutivo, y.

II. Que la cámara de origen no esté de acuerdo con las observaciones de la revisora por el mismo margen de votación, debiendo volver el proyecto a la revisora para una segunda ponderación. Si la revisora ya no insiste en sus observaciones, el proyecto es enviado al ejecutivo, pero si la revisora por la mayoría absoluta de los presentes insiste en su rechazo parcial, modificaciones o adiciones, el proyecto ya no puede presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones. En esta última hipótesis ambas cámaras pueden convenir, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, que la ley se publique sólo con los artículos aprobados.

e) Cuando un proyecto de ley ya ha sido aprobado por las cámaras, debe pasar al ejecutivo para los efectos de una sanción. Esta fase es lo que corresponde al derecho de veto. De acuerdo con el inciso b del artículo 72 constitucional se reputará aprobado por el ejecutivo todo proyecto de ley no devuelto a la cámara de origen, con sus observaciones, dentro de los 10 días útiles siguientes a su recepción, a menos que corriendo ese término el Congreso hubiere concluido el periodo de sesiones, en caso en el cual la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

Si el ejecutivo vetare el proyecto de ley, este regresará a la cámara de origen para ser discutido nuevamente, si fuese confirmado por esta cámara, es decir, si no se estuviese de acuerdo con las observaciones del ejecutivo, por las dos terceras partes del número total de votos, el proyecto pasará a la revisora y si ésta también confirmara el proyecto por la misma mayoría el proyecto se convierte en ley o decreto regresando al ejecutivo para el solo efecto de su publicación.

Es conveniente apuntar algunos de los principales aspectos de la discusión y aprobación de una ley previsto en el Reglamento, abierta la discusión, dispone el artículo 95, inmediatamente se dará lectura a la iniciativa y a continuación se leerá

el dictamen de la comisión correspondiente y el voto particular cuando lo hubiere. Acto seguido el presidente de la cámara formará una lista de los individuos que deseen hablar en pro y en contra del proyecto, lista a la cual deberá darse lectura antes de iniciar el debate. El proyecto de ley se discutirá antes de iniciar el debate. El proyecto de ley se discutirá en lo general, es decir todo el proyecto, y después en lo particular cada uno de sus artículos. Los miembros de la cámara hablarán alternativamente en pro y en contra del proyecto iniciando la discusión quienes se hayan inscrito para hablar en contra.

Los discursos de los parlamentarios no podrán durar más de media hora, a menos que exista permiso de la cámara.

De acuerdo con el artículo 114 del reglamento antes de cerrarse la discusión tanto general como particular podrán hablar seis individuos en pro y seis en contra, además de los miembros de la respectiva comisión o los secretarios de Estado.

Una vez que hubiesen hablado todos los inscritos, el presidente mandará preguntar si el asunto está suficientemente discutido; de ser así se pasará a recoger la votación pero, en caso contrario, deberá seguir la discusión, siendo solo necesario que hable un individuo en pro y uno en contra. Cuando se considere que un proyecto no está suficientemente discutido se debe preguntar en votación económica si es de enviarse el proyecto nuevamente a la comisión para que lo reforme; no aceptándose esta propuesta, el proyecto se entenderá desechado.

Los proyectos que pasen de una cámara a otra para los efectos de su revisión deben ir firmados por el presidente y dos secretarios, acompañando el expediente respectivo, el extracto de la discusión y demás antecedentes para que los tenga a la vista la cámara colegisladora.

La cámara revisora no podrá tratar en público los asuntos que se hayan tratado en secreto en la cámara de origen, pero si podrá tratar en secreto los que en la de origen se hayan tratado públicamente.

El inciso f del artículo 72 constitucional dispone que en la interpretación, reforma o derogación de leyes o decretos se observaran los mismos tramites establecidos para su formación. Esta disposición resulta un tanto ociosa pues siendo interpretación, reforma o derogación, no deja de ser un acto legislativo; por otra parte la palabra "interpretación" que utiliza esta disposición, no puede ser entendida sino como "aclaración" ya que la función de la ley corresponde al poder.

C) Promulgación o publicación. Aprobada y sancionada una ley el ejecutivo tiene la obligación de ordenar su publicación a fin de que pueda ser conocida por quienes deban cumplirla. La publicación de la ley se hace en el Diario Oficial de la Federación.

El proceso legislativo descrito en el artículo 72 constitucional puede resumirse para una mejor comprensión en el cuadro de la siguiente página, el cual se desprende de la obra del maestro Eduardo García Máynez.⁴⁸

⁴⁸ GARCÍA MÁYNEZ, EDUARDO. Introducción al estudio del derecho. Editorial Porrúa, México 2000. Págs. 58 y 59.

PROYECTOS NO VETADOS POR EL PODER EJECUTIVO.

CAMARA DE ORIGEN:	CAMARA REVISORA	RESULTADO	P. EJECUTIVO
Primer caso: Aprueba.	Aprueba.	Pasa al ejecutivo.	Publica.
Segundo caso: Aprueba. Aprueba nuevamente.	Rechaza totalmente. Desecha nuevamente.	Vuelve a la Cámara de origen con las observaciones respectivas, a fin de ser discutido nuevamente. El proyecto no puede volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.	
Tercer caso: Aprueba. Aprueba nuevamente.	Rechaza totalmente. Aprueba.	Vuelve a la Cámara de origen con las observaciones respectivas, a fin de ser discutido nuevamente. Pasa al Ejecutivo.	Publica.
Cuarto caso: Aprueba. Aprueba supresión, reformas o adiciones.	Desecha en parte, reforma o adiciona.	Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. Pasa al Ejecutivo.	Publica.
Quinto caso: Aprueba. Rechaza supresión, reformas o adiciones.	Desecha en parte, reforma o adiciona. Insiste en supresiones, adiciones o reformas.	Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. El proyecto no puede volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones.	
Sexto caso: Aprueba. Rechaza supresión, reformas o adiciones.	Desecha en parte, reforma o adiciona. Rechaza supresión, reformas o adiciones, es decir, acepta el proyecto primitivo.	Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. Pasa al Ejecutivo.	Publica.
Séptimo caso: Rechaza.		No puede volver a presentarse en las sesiones del año.	

PROYECTOS VETADOS POR EL PODER EJECUTIVO.

CAMARA DE ORIGEN:	CAMARA REVISORA	P. EJECUTIVO	RESULTADO
Aprueba. Insiste en su proyecto por mayoría de las 2/3 partes de votos.	Aprueba. Insiste por la misma mayoría.	Desecha en todo o en parte. Debe ordenar la publicación.	Vuelve a la Cámara de origen con sus observaciones.

2.2.3. JUDICIAL

El poder judicial federal mexicano se conforma por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Tribunales Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal (artículo 94 constitucional).

El poder judicial de la federación se ocupa esencialmente de la impartición de la justicia en ese ámbito, esto es, dirimiendo las controversias que le sean sometidas; este poder es así mismo, un órgano de control de la constitucionalidad de los actos de otros tribunales ya sean locales o federales.

Por mandato constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra por 11 ministros y funcionara en pleno o en salas. Cuenta con dos salas; cada sala se integra por cinco ministros, basta la presencia de cuatro de ellos para funcionar; de los cuales uno es su presidente, este durara en su encargo dos años;. El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que también es del pleno, no integra sala.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación funciona como Tribunal en Pleno requiere comúnmente un quórum de siete Ministros, salvo el especial para los asuntos del artículo 105, fracción I penúltimo párrafo y II constitucional, en el que se requieren ocho Ministros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando funciona en pleno cuenta con dos periodos de sesiones al año, el primero debe comenzar el primer día hábil de enero y concluir el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo debe comenzar el primer día hábil del mes de agosto y concluir el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre. Sus sesiones deberán realizarse en los días y horas que el pleno fije mediante acuerdos generales que emita.

Los ministros permanecen en su encargo 15 años, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente; para que puedan ser enjuiciados por delitos que cometen en el desempeño de sus cargos, ya sean del orden común o federales, se requiere que previamente la cámara de diputados emita una declaración de procedencia.

El cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es reelegible según el último párrafo del mismo artículo 94 constitucional:

"Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino".

Los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación según el artículo 95 constitucional son los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI.- No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito

Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica”.

Para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el artículo 96 constitucional nos dice:

Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el presidente de la república someterá una terna a consideración del senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro, la persona que, dentro de dicha terna, designe el presidente de la república.

En caso de que la cámara de senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el presidente de la república someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el presidente de la república.”

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del poder judicial de la federación. Es la última instancia en la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal que conoce y resuelve aquellas impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interponen, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inatacable, tanto la declaración de validez de la elección; como declaración del presidente electo.

Como producto de la reforma constitucional de 1996, el Tribunal Electoral fue incorporado a la esfera del poder judicial de la federación, ya que anteriormente estaba definido como un órgano autónomo de carácter administrativo. A esta Institución se le dotó de nuevas atribuciones, se fortaleció su estructura orgánica y capacidad resolutive y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, se constituyó en máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

La reforma comprendió la modificación y adición a distintos artículos de nuestra ley fundamental, dentro de la cual, sin desconocer la importancia de todas ellas, se destacan únicamente aquellas que se encuentran exclusiva y directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una sala superior así como con salas regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley.

La sala superior se integrará por siete Magistrados Electorales elegibles por la cámara de senadores o en sus recesos por la comisión permanente a propuesta de la suprema corte de justicia, rigiendo también esta disposición en lo que atañe a los magistrados regionales. El presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I.- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II.- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos:

III.- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV.- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V.- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta constitución y las leyes;

VI.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII.- La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

IX.- Las demás que señale la ley.

Los Tribunales Unitarios de Circuito.

Los tribunales unitarios de circuito se compondrán de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Los tribunales unitarios de circuito conocerán:

I. De los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que no constituyan sentencias definitivas, en términos de lo previsto por la Ley de Amparo respecto de los juicios de amparo indirecto promovidos ante juez de distrito. En estos casos, el tribunal unitario competente será el más próximo a la residencia de aquél que haya emitido el acto impugnado;

II. De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito;

III. Del recurso de denegada apelación;

IV. De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito, excepto en los juicios de amparo;

V. De las controversias que se susciten entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo, y

VI. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Los tribunales unitarios de circuito tendrán la facultad a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante ellos.

Los Tribunales Colegiados de Circuito.

Los tribunales colegiados de circuito se compondrán de tres magistrados, de un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer:

I. De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, cuando se trate:

a) En materia penal, de sentencias o resoluciones dictadas por autoridades judiciales del orden común o federal, y de las dictadas en incidente de reparación de daño exigible a personas distintas de los inculpados, o en los de

responsabilidad civil pronunciadas por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión del delito de que se trate y de las sentencias o resoluciones dictadas por tribunales militares cualesquiera que sean las penas impuestas;

b) En materia administrativa, de sentencias o resoluciones dictadas por tribunales administrativos o judiciales, sean locales o federales;

c) En materia civil o mercantil, de sentencias o resoluciones respecto de las que no proceda el recurso de apelación, de acuerdo a las leyes que las rigen, o de sentencias o resoluciones dictadas en apelación en juicios del orden común o federal, y

d) En materia laboral, de laudos o resoluciones dictados por juntas o tribunales laborales federales o locales;

II. De los recursos que procedan contra los autos y resoluciones que pronuncien los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o el superior del tribunal responsable, en los casos de las fracciones I, II y III del artículo 83 de la Ley de Amparo;

III. Del recurso de queja en los casos de las fracciones V a XI del artículo 95 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 99 de la misma Ley;

IV. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o por el superior del tribunal responsable en los casos a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Amparo, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el poder ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el sexto párrafo del artículo 94 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. De los recursos de revisión que las leyes establezcan en términos de la fracción I-B del artículo 104 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. De los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de su jurisdicción en juicios de amparo.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de distinta jurisdicción, conocerá el tribunal colegiado que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno;

VII. De los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre jueces de distrito, y en cualquier materia entre los magistrados de los tribunales de circuito, o las autoridades a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Amparo. En estos casos conocerá el tribunal colegiado de circuito más cercano.

Cuando la cuestión se suscitara respecto de un solo magistrado de circuito de amparo, conocerá su propio tribunal;

VIII. De los recursos de reclamación previstos en el artículo 103 de la Ley de Amparo; y

IX. Las demás que expresamente les encomiende la ley o los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno o las salas de la misma.

Los tribunales colegiados de circuito tendrán la facultad a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante ellos.

Los Juzgados de Distrito.

Los juzgados de distrito se compondrán de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Los jueces federales penales conocerán conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LOPJF.

Los jueces de distrito de amparo en materia penal conocerán conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LOPJF.

Los jueces de distrito en materia administrativa conocerán conforme a lo establecido en el artículo 52 de la LOPJF.

Los jueces de distrito civiles federales conocerán conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOPJF.

Los jueces de distrito de amparo en materia civil conocerán conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LOPJF.

Los jueces de distrito en materia de trabajo conocerán conforme a lo establecido en el artículo 55 de la LOPJF.

El Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal tiene su origen en la iniciativa de reformas a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión, el 5 de diciembre de 1994.

La reforma tuvo el propósito de avanzar en la consolidación del poder judicial de la federación, mediante el fortalecimiento de sus atribuciones constitucionales, así como de la autonomía de sus órganos e independencia de sus jueces y magistrados, a efecto de incrementar la eficacia de sus funciones.

Una vez discutida y aprobada por el constituyente permanente, la iniciativa del titular del poder ejecutivo culminó con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1994. El Consejo de la Judicatura Federal, en los términos dispuestos por la modificación constitucional, fue instalado el 2 de febrero de 1995.

A partir de estas modificaciones a la carta magna, el Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del poder judicial de la federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. También determina la división y competencia territorial y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito.

El 11 de junio de 1999, se reformó el Artículo 100 de la constitución que determina la naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura Federal como órgano

del poder judicial de la federación con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones.

De conformidad con el artículo 100 de la constitución, el Consejo de la Judicatura Federal está integrado por siete miembros, uno de los cuales es el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo es también del consejo.

Tres consejeros son miembros del poder judicial, designados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, de entre los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito; los otros tres consejeros son personas que se han distinguido en el ejercicio de actividades jurídicas, y de los cuales dos son electos y designados por el senado de la república y uno por el presidente de la república.

Con excepción del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, los consejeros son nombrados por cinco años; su sustitución se hace de manera escalonada y no pueden ser nombrados para un nuevo periodo.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El pleno de la corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

2.3. PRINCIPIO DE NO REELECCIÓN

Jorge Carpizo, nos dice que "el principio de no reelección establecido en el artículo 83 de la constitución es el resultado de un proceso histórico operado en nuestro país."⁴⁹ Al hacer esta manifestación, el autor se refiere a la lucha que fue levantada desde el siglo XIX, en pro de la democracia y el respeto a la voluntad popular, con respecto a las sucesiones presidenciales.

De acuerdo al diccionario de Derecho Constitucional de Ignacio Burgoa, la no reelección implica que cualquier persona que desempeñe un cargo de elección popular " ...no debe permanecer en el cargo, en ningún momento una vez fenecido dicho periodo, ni tampoco reelecto para uno nuevo..."⁵⁰ De acuerdo a la presente definición se puede deducir que todos los cargos de elección popular, mantienen intrínsecamente la idea de cambio, es decir, a la renovación de las personas que los ocupan, para ello, la normatividad jurídica de estos cargos populares, señalan muy claramente en que momento deberán presentar la transmisión de la titularidad; los términos señalados por la ley son fatales, pues una vez fenecidos, el servidor público se encontrara imposibilitado para seguir ocupando ese cargo o para contender al mismo, cuando menos para el periodo inmediato siguiente.

Nuestras leyes señalan que cuando el tiempo de gestión de un servidor público que es electo popularmente ha fenecido, y si hasta el momento no se cuenta con la persona que habrá de ocupar el cargo, ya sea porque la elección ordinaria haya causado nulidad absoluta o por cualquier otra circunstancia, el espacio será cubierto por cualquier otro ciudadano designado por la legislatura estatal, el Congreso de la Unión, o por las Sesiones Permanentes según sea el caso, pero en ningún momento podrá permanecer en el cargo el funcionario saliente.

⁴⁹ CARPIZO, JORGE Y MADRAZO, JORGE. Op. Cit. Pág. 110.

⁵⁰ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías Individuales y Amparo. Op. Cit. Pág. 311.

En nuestro marco jurídico mexicano, el principio de no reelección presenta dos supuestos muy importantes:

- a) Principio de no reelección absoluto.- Es la prohibición que tiene cualquier persona que por el simple hecho de haber llegado a ocupar un cargo, que jurídicamente es de elección popular, no podrá volver a contender por el mismo durante toda su vida, ya sea que halla llegado a ocupar dicho espacio por elección popular, ordinaria o extraordinaria, o por haber sido designada por la legislatura federal, ya sea por cubrir faltas temporales o definitivas de quien fungía como titular; simplemente por el hecho de haber ocupado ese espacio automáticamente se encontrara vetado por la ley para volver a ocupar ese cargo, dejando de existir para esa persona cualquier medio legal que lo lleve al mismo espacio.
- b) Principio de no reelección relativo.- Consiste en que la persona que halla llegado a ocupar un cargo de elección popular, sea por elección ordinaria o extraordinaria, provisional, sustituto o cualquier otra denominación con la que llego al puesto, una vez fenecido el termino de gestión correspondiente, estará imposibilitado para reelegirse en el periodo inmediato siguiente, pero pasando este, estará en total libertad de postularse cuantas veces desee, siempre y cuando respete ésta regla.

El principio de no reelección es relativo por lo que toca a los diputados y senadores, quienes no pueden ser reelectos en el período inmediato (Art. 59), y para los gobernadores interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho, que tampoco pueden ser electos en el período inmediato (Art. 115); y es absoluto para quien haya sido alguna vez, por cualquier motivo, presidente de la república (Art. 83) y para los gobernadores de elección popular (artículo 115), quienes nunca podrán volver a ocupar el mismo puesto.

El principio antirreeleccionista, sea absoluto o relativo, se le ha tachado de antidemocrático o antisoberano, al respecto, el mismo Instituto de Investigaciones Jurídicas sostiene que: "... es una de las bases que han configurado nuestro actual

sistema político y una de las causas más importantes de la estabilidad de que ha gozado por mas de cinco décadas.⁵¹ Y es cierto, que el desenlace más lamentable en la historia reeleccionista de nuestro país tuvo lugar en 1927 cuando fueron asesinados los tres candidatos a la presidencia de la república, entre ellos el general Álvaro Obregón. El sistema reeleccionista terminaba finalmente ante los postulados de la revolución mexicana.

Algunos juristas mexicanos han sostenido que el principio de no reelección esta en contra de la democracia y de la soberanía, porque limita la libertad del pueblo para reelegir a la persona que en su sentir puede seguir ocupando el cargo por sus características y patriotismo; pero como existen una serie de vicios en cuanto a la conservación y transmisión de esos cargos, se hace necesario contemplar una serie de requisitos para prevenir los abusos que se han estado cometiendo al escudarse en esos puestos, resultando necesario implantar el principio antirreeleccionista, el cual representa una realidad histórica de nuestro país que no debemos olvidar y cumple el cometido de fortalecer un sistema democrático como el mexicano.

A efecto de dilucidar lo anterior, cabe señalar que el principio de no reelección recogido en la constitución en sus artículos 59, 83, 115 y 116, obedece principalmente a razones históricas y culturales; se aplica únicamente a los funcionarios electos popularmente, y no se hace extensivo a ninguna otra persona, independientemente de cualquier vínculo, aún por razón del estado civil, parentesco o amistad.

Históricamente el poder ejecutivo ha tenido los casos más contundentes de reelecciones, con graves consecuencias para nuestro país. De esta forma, las determinaciones para evitar la reelección contenidas en las constituciones mexicanas han sido motivadas por el abuso de quien detenta y se sirve para beneficio propio del poder, como ejemplos: la constitución de 1824 tuvo entre sus

⁵¹MÁRQUEZ ROMERO, RAÚL. COORDINADOR EDITORIAL: Enciclopedia Jurídica Mexicana. T. V. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002. Pág. 222.

fines evitar la monarquía a favor de Iturbide; la de 1857 y algunas de sus reformas se elaboraron contra los efectos de dictaduras como la de Santa Ana, aunque en la parte final de su vigencia se permitió la reelección del ejecutivo, y la vigente, de 1917, fue reacción contra el propio Porfirio Díaz y Victoriano Huerta; de tal manera que se puede afirmar que la reelección tuvo su origen para limitar a quienes ocupan el cargo de presidente de la república, y después se extendió a otros cargos públicos.

No obstante esta clara condena histórica, como lo es la reelección es un problema abierto que se discute con periodicidad. Así en la historia de la reelección del poder ejecutivo y su negación, se pueden distinguir cuatro etapas:

1. Reelección intermitente (1814-1842). En este periodo se permitió la reelección, siempre que se hiciera una vez pasado un periodo igual a la duración del cargo.

2. Reelección libre (1843-1876). La influencia de la constitución de los Estados Unidos, liberó la posibilidad para un presidente de reelegirse. Durante este periodo se dan las grandes reelecciones en México, de Antonio López de Santa Anna y Benito Juárez, hasta que sobreviene el Plan de Tuxtepec, donde Porfirio Díaz establece el principio de no reelección contra Sebastián Lerdo de Tejada.

3. Reelección inmediata (1887-1928). Porfirio Díaz promovió la reforma del precepto constitucional y así en 1878 se consagró por primera vez el principio de no reelección en la carta magna. Sin embargo, en 1887 modifica nuevamente el precepto y establece la reelección inmediata durante un periodo, lo cual implicaba un aumento de cuatro a ocho años en el cargo. La doctrina constitucional de la época favorecía la reelección, pues la consideró como reflejo de la democracia, sólo se levantaron unas cuantas voces en su contra en la cámara de diputados, contando con el apoyo total de la cámara de senadores. Tres años después, en 1890, se liberó totalmente la reelección, lo que, entre otras muchas causas, provocó la revolución de 1910.

Al triunfo de la revolución, Francisco I. Madero promovió la reforma que consagraría, por segunda ocasión, el principio de no reelección, que sobrevivió a la constitución de 1917, y que ya había sido confirmado mediante un decreto de Carranza, promulgado en 1916.

Con el fortalecimiento del presidencialismo, Obregón promovió, a través del partido agrarista, la modificación constitucional que permitiría la reelección inmediata. Publicada la reforma en enero de 1927, Obregón pudo lanzar su candidatura en junio del mismo año. No satisfecho con lo anterior, promovió otra reforma constitucional, publicada en enero de 1928, que establecía la reelección intermitente, permitiéndole volver después de seis años, lo que no ocurrió por haber sido asesinado.

4. No reelección (1933-a la fecha). En la celebración del I Congreso Nacional de legisladores de los Estados, convocado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario en 1932 en la ciudad de Aguascalientes, el presidente del partido, Manuel Pérez Treviño, convencido de que la reelección era expresión de la democracia y, en consecuencia, un derecho, explicó que se sacrificaría ese derecho por el establecimiento de un principio, el de no reelección; otros delegados al congreso consideraron que la no reelección era un mal necesario, por lo que algunos estudiosos sostienen que en Aguascalientes se dieron más bien las exequias de una controvertida práctica constitucional, que el nacimiento de un verdadero principio.

Como resultado de ese Congreso se implantó la no reelección, pero se generalizó para todos los poderes. De tal suerte que esta primera reforma se publicó el 29 de abril de 1933, estableciendo la imposibilidad constitucional de reelección de manera absoluta para los titulares de los poderes ejecutivos locales y federal, y de manera relativa para los legisladores y miembros de los ayuntamientos de los municipios, permaneciendo desde entonces tal como está.

Desde 1933, sólo dos veces se ha planteado nuevamente el tema de la reelección: en 1964, cuando el Partido Popular Socialista presentó una iniciativa de reforma al artículo 59 constitucional para establecer la reelección indefinida de los diputados, propuesta que, una vez modificada a reelección inmediata fue aprobada por la cámara de diputados, pero desechada en la de senadores, y en 1996, cuando, con motivo de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se planteó nuevamente la posibilidad de la reelección de los diputados y senadores, sin que llegara a tomarse en cuenta para la reforma.

CAPITULO III

EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO.

3.1. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE.

Los requisitos actuales para ser presidente de la república son el producto del desarrollo político y constitucional del país, ya que se ha legislado a fin de impedir abusos, frenar excesos, evitar vicios de poder y excluir intromisiones tanto interna como externas.

La forma de gobierno presidencial, es la que México ha practicado desde su vida independiente hasta nuestros días, en la cual la titularidad del supremo poder ejecutivo se deposita en un solo individuo, que es electo popularmente y al que se le denomina presidente de los estados unidos mexicanos, durando en su cargo seis años como lo dispone la constitución.

Con lo anterior es claro que el poder ejecutivo es único y exclusivo del presidente de la república, aunque debajo de este se encuentra todo el aparato administrativo, pues el poder solo es de uno, del presidente.

"La unipersonalidad del Ejecutivo radica en que esta función pública solo se encomienda a un individuo que es el presidente; en este se encuentran las más importantes y elevadas facultades administrativas, las cuales, unidas a las que tiene dentro del proceso legislativo y como legislador excepcional, lo convierten en el funcionario de gran significación dentro del estado, no dependiente de la asamblea legislativa, si no vinculado a ella en relaciones de interdependencia y en cuyo ámbito goza de una amplia autonomía que lo releva del carácter de mero ejecutor de las decisiones congresionales, como son las leyes y decretos."⁵²

⁵² BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial. Porrúa, México 2003. Pág. 758.

Nuestra carta magna en su artículo 82 dispone que para ser presidente de la república es necesario reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- VI.- No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Quien aspire a la presidencia o bien el partido que proponga al candidato, debe acreditar que el aspirante reúne todos y no solo parte de los requisitos previstos en el artículo anterior, es claro, que jurídicamente, nadie que no reúna todos los requisitos puede registrarse como candidato o ser nombrado presidente de la república, así que cada requisito debe ser cubierto de manera íntegra por los

candidatos al momento de realizarse la elección, por lo que es de suponerse que los seguirá cubriendo cuando asuma el mandato.

Sin embargo jurídicamente existe la posibilidad de que algún aspirante no reúna algún requisito al momento de manifestar su intención de lanzarse como candidato, o bien cuando solicite su registro como tal ante las autoridades electorales, un claro ejemplo de esto es que no se reúna el requisito de la edad al momento de formular la solicitud, pero esta puede hacerse siempre que el solicitante llegue a la edad mínima requerida antes de la elección.

Durante muchos años no existió una vía jurídica para impugnar una elección o un nombramiento del presidente por no satisfacer lo dispuesto en el artículo 82, esto fue considerado como incompetencia de origen, la cual se funda en el requerimiento de que toda autoridad sea competente objetiva y subjetivamente, la primera radica en la esfera de atribuciones que la ley delimita a cada autoridad y la segunda se concentra en los atributos personales de la autoridad, es en este aspecto en donde se debe considerar la capacidad de la persona, los requisitos legales para ocupar el cargo y el procedimiento legal que se siguió para efectuar su designación o elección. Así que se denomina incompetencia de origen porque es de considerarse que al haber deficiencias en el nombramiento o elección de la autoridad, estos vician los actos que este emita, este vicio es de origen, ya que para que un acto sea de autoridad se deben reunir los requisitos y se debe ser designado de acuerdo a la ley, ya que cuando el funcionario adolece de esto último no está facultado para emitir actos de autoridad.

Fue hasta el año de 1993 cuando se introdujo la vía para impugnar y un tribunal para conocer dichos casos, llamado Tribunal Federal Electoral quien ya tenía competencia para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presentaran en materia electoral federal.

Es el Instituto Federal Electoral, quien recibe la solicitud de registro de los candidatos, y es quien requiere al interesado o al partido que exhiba la documentación que acredite que se cumplen los requisitos previstos, pues en caso contrario de no exhibirlos con la debida oportunidad, debe negar el registro.

3.1.1. NACIONALIDAD Y RESIDENCIA.

La nacionalidad y residencia son los requisitos que contempla nuestro artículo 82 en su primera fracción, al requerir para ser presidente, el ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Primero que nada es necesario definir que es la nacionalidad y que es la residencia, para lo cual podemos definir a la nacionalidad como un atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un estado, por el que queda adscrito a una nación concreta y por el que se generan derechos y deberes recíprocos, esta se puede atribuir de dos maneras: originaria o derivada; la primera se combinan dos aspectos para determinar la nacionalidad, el llamado *ius sanguinis* (derecho de sangre) y el *ius soli* (derecho de suelo), el primero se trata de la atribución de la nacionalidad, consistentes en dar al hijo la nacionalidad de su padre o madre, y el segundo es un criterio basado en el lugar de nacimiento y le da la libertad al individuo para cambiar de nacionalidad, es decir supone un cambio de la nacionalidad originaria.

Por lo que respecta al ámbito del derecho público que es el que nos interesa, "la nacionalidad representa un vínculo político del individuo con el estado, que le da derecho a votar en las elecciones o a ser elegido en las mismas."⁵⁴

En tanto, que la residencia es el domicilio legal de una persona, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, esto según el

⁵⁴ GARCÍA MÁYNEZ EDUARDO. Op. Cit. Pág. 405.

código civil federal. Por lo general, se puede considerar como residencia el simple hecho de radicar en algún lugar.

Ahora bien recordemos que la ciudadanía mexicana se adquiere cumpliendo los supuestos que se señalan en el artículo 34 constitucional, es decir; que teniendo la calidad de mexicano, reúna los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Además se requiere que sea mexicano por nacimiento, es decir, en cualquiera de los supuestos que establece el artículo 30 constitucional en su inciso A, pues son mexicanos por nacimiento los que nazcan en territorio de la república, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres, los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional, los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización y los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

En cuanto a este requisito cabe señalar, que inicialmente en la constitución de 1917, se exigía no solo ser mexicano por nacimiento, sino también ser hijo de padres mexicanos por nacimiento; tal exigencia obedeció al hecho de que los diputados constituyentes representaban un movimiento meramente nacionalista, por lo que quisieron asegurar que toda persona que aspirara a ocupar la presidencia de la república, debía acreditar asentadas raíces nacionalistas. "Ya que se trato de evitar que una persona extranjera pudiera llegar a la presidencia: es probable que haya tenido en mente impedir que alguien como José Ives Limantur, a quien se le consideraba afrancesado, estuviera en condiciones de alcanzar esa representación."⁵⁵

⁵⁵ CARPIZO JORGE. El Presidencialismo Mexicano. Siglo veintiuno editores, México 1991, Pág. 51.

Era verdaderamente aberrante cuando se consideraba la hipótesis de que un hijo de padres mexicanos por nacimiento que naciera en el extranjero, y hubiera vivido en dicho país toda su vida, pudiera venir a México y aspirar a ocupar el cargo de presidente de la república, toda vez que tanto el como sus padres reunían las calidades para ser considerados como mexicanos por nacimiento, y por lo tanto no se encontraba impedido, mientras que el hijo de padre o madre extranjero, aún éste o ambos se hubieran naturalizado mexicanos y aún cuando dicho hijo hubiera nacido en el territorio nacional, y hubiera vivido y trabajado toda su vida en México, se encontraría impedido para aspirar a ser presidente.

Pero fue hasta 1993 que fue sometido a discusión el dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en donde se abrió en exceso la puerta para que pudieran llegar a la más alta magistratura persona que hubieran nacido en el territorio nacional con absoluta independencia de la nacionalidad de sus padres, o bien personas que con independencia del lugar de su nacimiento fueran hijos de padres mexicanos por nacimientos y tuvieran, por ese motivo, la nacionalidad mexicana y por lo tanto la posibilidad de aspirar a la presidencia, no obstante haber nacido, vivido y residido toda su vida en el extranjero, sin embargo un nuevo proyecto fue elaborado y aprobado por varios partidos políticos, a través de este se propuso que la fracción I del artículo 82 se precisara que quien aspire a ocupar la presidencia de la república debe ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país 30 años. Esta propuesta fue sometida al pleno de la cámara de diputados y durante dicho debate se propuso cambiar la conjunción "o" por la conjunción "y", así como reducir el plazo de residencia propuesto de 30 a 20 años por lo menos.⁵⁶

Así que el 1º de julio de 1994 fue publicado el decreto de reformas en donde la fracción I de dicho artículo precisa el ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y

⁵⁶ PATIÑO CAMARENA JAVIER, Derecho Electoral Mexicano, México 1996. Pág. 99-100.

haber residido en el país al menos durante 20 años. De dicha reforma se desprende que todo candidato a ocupar la presidencia, requiere no solo ser mexicano por nacimiento, sino que también debe ser hijo de padre o madre de nacionalidad mexicana, esta puede ser por nacimiento o por naturalización, además de satisfacer el requisito de haber residido en el país por lo menos 20 años, dado que no se dispone que este plazo sea durante los inmediatos anteriores a la elección, será suficiente con que el aspirante acredite que en alguna etapa de su vida residió en el país durante ese lapso. Así se debe tener presente que quienes aspiren a ocupar la presidencia deben ser postulados por partidos políticos, por lo que recaerá en estos la responsabilidad de escoger candidatos que se caractericen por un acentuado patriotismo y por un marcado espíritu nacionalista, para que los ciudadanos resuelvan en última instancia y a través de su voto, al candidato que garantice el interés social.

En lo que se refiere al tener pleno goce de sus derechos nuestro artículo 35 constitucional en su fracción II dispone como prerrogativa del ciudadano, él poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. Pues mientras no exista una sentencia jurídica firme que así lo declare, opera la presunción de que todos los ciudadanos están en pleno ejercicio de sus derechos.

Pero como tal precepto constitucional no especifica que se trata de derechos políticos, por lo que debe entenderse que se trata de todos sus derechos, sin importar que sean políticos o civiles, así que los derechos a los que se alude son todos, los políticos y civiles, en virtud de ello están impedidos para aspirar legalmente a la presidencia de la república tanto los inhabilitados por una sentencia, como los que en procedimientos civiles o mercantiles han sido declarados incapaces por la suspensión de pagos o quebrados, al igual que los que tiene suspendidos sus derechos temporalmente por estar sujetos a un proceso penal o por alguna de las causas previstas por el artículo 38 constitucional, que dispone la suspensión de los derechos y prerrogativas del ciudadano, que son; la inobservancia de las obligaciones contenidas en el artículo

36 del mismo ordenamiento, que es, el inscribirse en el catastro de la municipalidad, el alistarse en la guardia nacional y votar en las elecciones populares, así como el estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, durante la extinción de una pena corporal, por vagancia o ebriedad consuetudinaria, por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal y por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Entonces el candidato debe estar en pleno goce de sus derechos, en el momento de solicitar a las autoridades electorales competentes su registro como candidato.

3.1.2. EDAD.

El tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, es el requisito que la fracción II del artículo 82 dispone para ser presidente. Esta edad mínima tiene como objetivo que sólo la alcancen personas maduras, que tengan suficiente experiencia en los negocios públicos y que tanto la ciudadanía como los partidos políticos hayan tenido oportunidad de conocerlo. "Pese a lo anterior ha habido individuos que han llegado a la presidencia relativamente jóvenes, al margen de la constitución como Miguel Miramón que fue presidente a los 28 años"⁵⁷ y aunque la constitución no señala un máximo de edad, se puede observar de manera reiterada que a la presidencia no llegan personas mayores de 60 años, sin embargo también ha habido excepciones como Venustiano Carranza y Adolfo Ruiz Cortines quienes andaban por esos años al asumir el cargo, o como Juan N. Álvarez que llegó a la presidencia cuando tenía 65 años, Benito Juárez que contaba con 64 años, cuando murió siendo presidente y como Porfirio Díaz que se reeligió a los 80 años.

Así que la edad mínima que debe tener el candidato a ocupar el cargo es de 35 años, al día de la elección, lo que quiere decir que en el momento de su

⁵⁷ ARTEAGA NAVA ELISUR. Op. Cit. Pág. 290.

postulación puede no tener dicha edad, además nuestra constitución no establece edad máxima, por lo que puede afirmarse que cualquier persona mayor de 35 años que reúna los requisitos señalados en este artículo podrá aspirar a ocupar el cargo de presidente.

3.1.3. TIEMPO DE RESIDENCIA ANTES DE LA ELECCIÓN.

El requisito que señala nuestra constitución en su fracción III del artículo 82 es el haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

"Dicha exigencia persigue un triple propósito: en primer lugar, tiende a asegurar que quien aspire a gobernar al país se encuentre íntimamente vinculado con nuestra realidad cotidiana y conozca a fondo los problemas nacionales, en segundo término, procura facilitar al cuerpo ciudadano el conocimiento de las personas que aspire a dirigir los destinos del país y, finalmente, tiende a evitar que la elección recaiga en un candidato que se encuentre ausente, pues este hecho podría poner en peligro la tranquilidad pública."⁵⁸

La primera parte de esta fracción dio lugar a diversas interpretaciones, pues venía a significar como una garantía democrática de aplicación general, pues la expresión "todo el año anterior" deja claro que los precandidatos no deben salir ni un solo día del territorio nacional durante el año anterior a la elección, por lo que debía entenderse como un impedimento tajante que imponía a cualquier candidato o precandidato a la presidencia, el deber de permanecer en el país y de no ausentarse del territorio nacional ni por un momento.

Pero algunos líderes políticos consideraban que si un candidato tenía que desempeñar en el extranjero alguna encomienda oficial, no podía eludir esa responsabilidad y que en caso de que tal cosa sucediera no se infringiría dicho requisito, y por lo tanto no quedaría imposibilitado para aspirar a la presidencia. Ya

⁵⁸ PATIÑO CAMARENA JAVIER. Op. Cit. Pág. 101.

que la residencia viene a significar el sitio en el que se habita, trabaja, en el que se ejercen los derechos y se cumplen las obligaciones, y que no se pierde por ausentarse del país unos días, mientras no se instale en forma permanente en otro lugar.

Así que hasta antes de 1993 nuestra constitución establecía que quien aspirara a ocupar dicho cargo debería haber residido en el país todo el año anterior al día de su elección, pero a partir de ese año se precisa que la ausencia del país hasta por 30 días no interrumpe la residencia.

3.1.4. NO SER AUTORIDAD RELIGIOSA.

El no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, es la exigencia que dispone la fracción IV de artículo 82 constitucional. El pertenecer al estado eclesiástico quiere decir ser integrante de una orden, estar sujeto a una regla y pertenece a un superior, es por tales razones que se prohíbe que el candidato a la presidencia pertenezca al estado eclesiástico pues se busca que el presidente sea independiente, que no tenga subordinación de un superior y que su cargo de presidente sea de tiempo completo.

La constitución al establecer como prohibición para ser presidente de la república a cualquier integrante del estado eclesiástico, necesariamente se refiere a la religión católica, apostólica y romana, por ser la única ordenanza religiosa que se encuentra constituida en un estado nación como tal y que esta reconocida por nuestro país como miembro de la comunidad internacional.

Conforme a lo que dispone el inciso "d" del artículo 130 al decir que los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos, pues como ciudadanos tendrán derecho a votar pero no a ser votados, sin embargo si pueden ser votados, pero para ello debe dejar de ser ministro con anticipación y en la forma que la ley lo disponga.

Tal disposición parte de considerar que la religión no puede inmiscuirse en cuestiones de política, ya que la posibilidad contraria colocaría al presidente entre el dilema de actuar conforme a los intereses de México u obedecer las consignas de altos jefes de la iglesia, circunstancia que colocaría en riesgo a la soberanía nacional, sujetándose así a las ordenes internacionales del Papado, esta mera suposición se concreta al tomar como base la religión católica.

Las autoridades electorales, al recibir de un partido la solicitud de registro de un ex ministro religioso, debe exigir la constancia de separación y verificar si han transcurrido el plazo de cinco años.

3.1.5. NO PERTENECER AL EJÉRCITO.

Otro requisito que señala el artículo 82 en su fracción V, es el de no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército separase del cargo, seis meses antes del día de la elección.

Esta fracción busca impedir que alguien lleve ventajas en un proceso electoral; pues tratándose de los integrantes de las fuerzas armadas, esta puede darse de diferentes maneras; una, por el hecho de que se recurra a los elementos humanos y pecuniarios para hacer las campañas, y la otra que mediante alardes de fuerza se atemorice a los electores para votar en determinados sentido o para no votar.

Por otra parte, los pertenecientes al ejército, al igual que los ministros de culto están sujetos a un superior y cuando un candidato durante su campaña no se retira de su puesto, independientemente de faltar a su deber, estaría sujeto a la autoridad de un tercero; y en el caso de que este alcanzara la presidencia de la república, ya no existiría la relación de subordinación, pues él como presidente, pasaría a ser también el jefe de las fuerzas armadas.

Así que quien pretenda registrarse como candidato o el partido respectivo, estando en dicho supuesto debe retirarse previamente, acreditando la solicitud de baja.

3.1.6. NO TENER ALGUN CARGO EN EL PODER EJECUTIVO.

El no ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto, seis meses antes del día de la elección; es un requisito mas que señala el artículo 82 en su fracción VI.

Actualmente la figura de jefe o secretario general de departamento administrativo ya no es aplicable. Esta figura se creó anteriormente porque tanto Baja California, Quintana Roo y el Distrito Federal contaban con un jefe de departamento administrativo, ya que los dos primeros no eran considerados como estados.

Desde 1997 desapareció el departamento del Distrito federal, para convertirse en gobierno del D.F. el cual es encabezado por el jefe de gobierno de distrito federal, figura que es equiparada a la de un gobernador. Por lo tanto también es aplicable a esta figura la fracción VI del artículo 82 constitucional, en caso del jefe de gobierno pretenda contender por la presidencia de la república.

"Jorge Carpizo menciona que tal requisito sólo es aplicable al presidente electo popularmente, en virtud de que la separación del cargo debe ser antes del día de la elección, y que el nombramiento que puede hacer el Poder Legislativo de un presidente interino, sustituto o provisional no es una elección propiamente dicha, pues esta fue la base sobre la cual Emilio Portes Gil pudo ser designado presidente interino y el general Abelardo L. Rodríguez presidente sustituto, ya que ambos fungían como secretarios de Estado inminentemente antes de sus elección."⁵⁹

⁵⁹ CARPIZO, JORGE. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial. Porrúa. México 1985.

Así que con tales hechos se puede sostener que el presidente nombrado por el congreso, no necesita cumplir los requisitos que señala este artículo, sin embargo estos requisitos se establecen para una contienda electoral normal en la que el desempeño de ciertas funciones puede brindar ventajas a un candidato con relación a los demás y sólo en los casos extraordinarios y ante la gravedad que reviste la falta absoluta del presidente y para evitar que se altere el funcionamiento normal de las instituciones, el Congreso de la Unión puede nombrar al presidente, sin importar que la elección de este pueda recaer en un miembro del gabinete.

Pese a que dichos funcionarios pueden ser candidatos retirándose de su cargo con anticipación, en la mayor parte de los casos no es suficiente presentar ante las autoridades electorales la renuncia; para acreditar el retiro de la función; pues tratándose de los gobernadores es necesario que la legislatura respectiva le dé el tramite correspondiente y lo acepte, y para registrarse como candidato es necesario que presente copia de la renuncia y la resolución del órgano legislativo y en los casos de los servidores públicos de nombramiento libre por parte de presidente se requiere acompañar la renuncia y la aceptación de este.

Y para evitar que no exista ventaja de algún candidato en la contienda electoral por desempeñar alguno de los cargos mencionados, este deberá separarse con seis meses de anticipación al día de la elección.

3.1.7. NO ESTAR EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 83.

El último requisito que enmarca nuestro artículo 82 constitucional en su fracción VII, es el no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Esta exigencia ratifica el principio de no reelección, en el sentido de que la persona que haya ocupado el cargo de presidente de la república, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto sin importar el

carácter, título o condiciones en que se hubiera desempeñado dicho cargo, no podrá volver a ocupar la magistratura del país. Pues el periodo gubernativo presidencial tiene una duración invariable de seis años contados a partir de cada primero de diciembre, sin que por ningún motivo pueda extenderse, dicha posibilidad significa que el presidente cualquiera que sea su carácter, no deberá permanecer en el cargo, en ningún momento, una vez fenecido dicho periodo.

Es obvio que quienes no reúnan los requisitos exigidos por este artículo están impedidos a ocupar la presidencia, aunque no basta reunir dichos requisitos para participar en la contienda electoral por la presidencia, pues son los partidos políticos quienes seleccionan a los candidatos y sólo se inclinan por hombres de reconocida experiencia en la política y el servicio público que tengan capacidad como dirigentes y administradores.

3.2. FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

El presidente de la república mexicana tiene múltiples facultades, y estas provienen de tres grandes fuentes, las leyes ordinarias, la constitución y el sistema político.

"Los tratadistas han acostumbrado dividir las funciones del poder ejecutivo en políticas y administrativas,"⁶⁰ pues como órgano político se encarga de las relaciones con los otros poderes, la representación internacional, las relaciones con las organizaciones políticas y el desarrollo del sistema político en general, y como órgano administrativo se encarga de dar unidad a toda la burocracia, que depende de él, la que conforman los funcionarios y empleados del gobierno federal. Pero también está en manos del presidente, la regulación de la economía y las funciones sociales de especial trascendencia para los habitantes del país, como es la educación y la seguridad social.

⁶⁰ CORONADO, MARIANO. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. México 1906. Pág. 170.

Así que las facultades del presidente son las siguientes:

- Iniciativa legislativa.

Es la facultad que tiene el presidente de presentar proyectos de ley ante cualquiera de las cámaras que componen el Congreso, para que estos sean discutidos y aprobados y se expidan como ordenamientos jurídicos. Esta facultad también comprende, el poder proponer modificaciones a las leyes vigentes sobre cualquier materia de la competencia federal de dicho Congreso y legislatura local para el Distrito Federal.

Esta facultad de iniciar leyes y decretos se encuentra contemplada en el artículo 71 de la constitución y pone al ejecutivo como colaborador legislativo en virtud de su diaria y constante actividad gubernativa, pues está en contacto con la realidad del país conociendo los problemas y necesidades que este afronta, por lo que es el presidente, él más capacitado para proponer las medidas adecuadas para resolver los problemas y satisfacer las necesidades.

El presidente interviene en el proceso para la formación de las leyes a través de tres actos: la iniciativa de ley, la facultad de veto y la promulgación o publicación de la ley. Pues de acuerdo con el artículo 71 constitucional, el presidente tiene la facultad de iniciar leyes y decretos.

- Facultad de veto.

"Es la facultad que tiene el presidente para hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que ya hubiesen sido aprobados por el Congreso de la Unión, siendo este la mera formulación de observaciones para que vuelvan a ser discutidos por ambas cámaras."⁶¹

⁶¹ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág.780.

Conforme al inciso b) del artículo 72, se reputará aprobado por el poder ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que el Congreso esté reunido.

"Las finalidades del veto son: el evitar la precipitación en el proceso legislativo, tratándose de impedir la aprobación de leyes inconvenientes o que tengan vicios constitucionales, el capacitar al ejecutivo para que se defienda, contra la invasión y la imposición del legislativo y aprovechar la experiencia y la responsabilidad del poder ejecutivo en el procedimiento legislativo."⁶²

El veto puede ser total o parcial, lo anterior en consecuencia a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 72, pues el proyecto de ley o decreto será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de su origen para que sea discutido nuevamente por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la cámara revisora. Si por ésta, fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al ejecutivo para su promulgación. Pero el presidente sólo puede vetar únicamente las leyes o decretos de carácter federal, materia del artículo 72 constitucional y cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, es decir, cualquier otro acto del Congreso no es susceptible de ser vetado, así que el presidente no puede vetar: las facultades exclusivas de cada una de las cámaras, las facultades de la comisión permanente, las facultades del Congreso o de alguna de las cámaras actuando como cuerpo electoral o de jurado, las facultades del Congreso reunidos en asamblea única y respecto a la ley que regula la estructura y funcionamiento interno del Congreso.

Además el presidente puede proponer enmiendas constitucionales, vetar las que haya acordado el Congreso, antes de la intervención de las legislaturas de los estados en el procedimiento reformativo o aditivo correspondiente al artículo

⁶² CARPIZO, JORGE. El Presidencialismo Mexicano. Op. Cit. Pág. 85.

135 constitucional que dispone que nuestra carta magna puede ser adicionada o reformada siempre que estas sean aprobadas por las dos terceras partes del Congreso y por la mayoría de las legislaturas de los estados.

- La facultad de publicación.

Esta facultad se encuentra consagrada en la fracción I del artículo 89 al establecer que el promulgar, es una de las obligaciones del presidente, por lo que "promulgar es el acto por virtud del cual el presidente ordena la publicación de una ley o un decreto previamente aprobado por el Congreso de la Unión o por alguna de las cámaras que lo integran."⁶³

"También por promulgación debemos entender la comprobación por parte del presidente de que se satisfagan todas las formalidades y se llenen todos los requisitos que la constitución impone al poder legislativo en el proceso legislativo, así como la orden de publicación de la ley."⁶⁴

Publicar no es otra cosa más que dar a conocer la ley a los habitantes del país y manifestar desde cuando comienza su vigencia. La publicación debe ser hecha a través del Diario Oficial de la Federación. El presidente está obligado a publicar la ley, y si no lo hace esta no entra en vigor. En el caso de que el presidente no publique una ley, está incumpliendo una obligación constitucional, quebrando el principio de la división de poderes y anulando el poder legislativo y en consecuencia estaría rompiendo el orden jurídico.

- Facultad de ejecución.

Esta facultad es la segunda obligación que impone el artículo 89 en su primera fracción al decir que es facultad y obligación del presidente el ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa

⁶³ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 782.

⁶⁴ CARPIZO, JORGE. El Presidencialismo Mexicano. Op. Cit. Pág. 93.

a su exacta observancia. "Esta obligación es tan importante que le dio el nombre al poder ejecutivo, ya que es este él que ejecuta la ley; es decir la pone en vigor. Según Tena Ramírez la ejecución de una ley consiste en realizar los actos necesarios para hacer efectiva la ley expedida por el poder ejecutivo".⁶⁵

El proveer es buscar los medios necesarios para lograr el verdadero cumplimiento de las leyes que dicte el Congreso. "El ejercicio de esta facultad consiste en la expedición de normas jurídicas cuyo objetivo es el detallar las leyes de contenido administrativo que dicte el Congreso de la Unión para conseguir su mejor aplicación."⁶⁶ Así que es el presidente el único que puede expedir disposiciones generales y abstractas llamadas reglamentos heterónimos, que tiene por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando en detalles las normas contenidas en los ordenamientos expedidos por el Congreso. Este reglamento no debe oponerse a la constitución, ni infringir o alterar ninguna ley ordinaria.

Pero el presidente también tiene la facultad de expedir reglamentos autónomos que son los de policía y buen gobierno de que habla el artículo 21 constitucional, estos reglamentos no especifican disposiciones de una ley existente, sino que por si mismos establecen una regulación a determinadas relaciones o actividades.

- Facultad en casos de emergencia.

El artículo 29 señala que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la comisión permanente, podrá suspender en

⁶⁵ TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 458.

⁶⁶ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 784.

todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Hay que entender que únicamente son las garantías individuales las que se pueden suspender y que es el Congreso, él que puede dar al ejecutivo la facultad para legislar con el objeto de hacer frente rápida y fácilmente a tal situación, en este caso el ejecutivo se convierte en legislador extraordinario con la capacidad de expedir leyes, las cuales tendrán vigencia limitada a la duración de dicha situación emergente. Este artículo también descarta la posibilidad de que el ejecutivo goce de facultades extraordinarias para legislar en tiempos de paz.

Las facultades extraordinarias concedidas al ejecutivo por el poder legislativo limitadamente y en ciertos campos no son anticonstitucionales, porque tal facultad se considera como ayuda cooperativa de un poder a otro y no como una renuncia de funciones por parte del poder legislativo y porque están autorizadas por la misma constitución.

- Facultad en materia de salubridad.

Estas medidas son dos: las que establece el Consejo de Salubridad General y las que establecen la Secretaría de Salud y Asistencia.

Según la fracción XVI de artículo 73 constitucional, el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la república, sin intervención de ninguna secretaría de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. Las medidas que el consejo ponga en vigor en lo que se refiere a campañas contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen

al individuo o degeneran la especie humana, y las expedidas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán posteriormente revisadas por el Congreso en los casos que le competan.

El inciso 2 de esta fracción faculta a la Secretaría de Salud, a que en caso de epidemias de carácter grave o de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, dicte de inmediato las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la república.

- Facultad en materia internacional.

La fracción X del artículo 89 dice que es facultad del presidente dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado, observando los principios normativos de autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica y la cooperación internacional; para así luchar por la paz y la seguridad internacional. Al respecto la fracción I del artículo 73 menciona que es facultad del Congreso aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo de la unión.

Entonces el presidente tiene la facultad de celebrar tratados internacionales basados en los principios mencionados y el Congreso la obligación de aprobarlos para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 constitucional sean ley suprema en toda la unión.

“Los tratados son parte del orden jurídico mexicano, así que lo que el presidente acuerde a través de los tratados y las reglas generales que contienen son de aplicación interna.”⁶⁷ Es así como el ejecutivo funge como legislador en la formación de los tratados internacionales y los convenios.

⁶⁷ CARPIZO, JORGE. El Presidencialismo Mexicano. Op. Cit. Pág. 115.

- Facultad reglamentaria.

Como ya lo comentamos el presidente según la fracción I del artículo 89 esta facultado para proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes, elaborando reglamentos los cuales son normas de carácter general, abstracto e impersonal, expedidos por el presidente de la república en uso de sus facultades constitucionales, y que tiene como finalidad la mejor aplicación de las leyes, los reglamentos tienen que respetar la ley, no pueden contrariarla, aumentarla, modificarla o alterarla, sino únicamente desarrollar los principios que ella contiene.

La facultad reglamentaria la posee el presidente de la república por mandato constitucional y las facultades constitucionales no son delegables, por lo tanto, ni los secretarios de estado ni ningún otro funcionario pueden establecer reglamentos a nombre del presidente de la república.

- Facultad en materia de regulación económica.

El Congreso puede conceder al ejecutivo la facultad extraordinaria para legislar conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, para expedir leyes que aumenten, disminuyan o supriman las cuotas de las tarifas de exportación e importación, que restrinjan o prohíban las importaciones, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

A través de este artículo se autoriza al ejecutivo para legislar ampliamente, ya que puede aumentar, disminuir, suprimir o crear nuevas cuotas de importación y exportación respecto a las expedidas por el Congreso. También puede prohibir

importaciones y exportaciones, así como el tránsito de productos, artículos y efectos. El propio párrafo señala las finalidades que se persiguen con estas atribuciones concedidas al presidente: regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El presidente, cada año someterá a la aprobación del Congreso el uso que de estas facultades hubiese hecho. Si el Congreso no estuviese de acuerdo en la forma en que utilizó esas atribuciones, no hay nada que pueda hacer al respecto, pues se trata de hechos consumados, el Congreso puede especificar algunas reglas que el presidente deberá seguir en el ejercicio de las mencionadas facultades.

“Además de las facultades presupuestales, el ejecutivo es autoridad fundamental en la rectoría económica del estado.”⁶⁸ Pues aunque es el estado el encargado de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, la intervención del ejecutivo es primordial, ya que se le otorgan diferentes facultades, una de ellas es el establecer los procedimientos de participación y consulta ciudadana en el sistema de planeación democrática y los criterios que se llevaran acabo para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo económico, así como de coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de dichos programas.

El ejecutivo a través de la administración pública centralizada, y por medio de las facultades de nombramiento, control y vigilancia sobre los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, controla de manera exclusiva, las actividades en las áreas estratégicas para el desarrollo nacional. Con respecto al banco de México, el presidente mantiene importantes controles como lo es la designación de sus titulares y su intervención por medio de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

⁶⁸ GARZA GARCIA, CESAR CARLOS. Op. Cit. Pág. 151.

Además el presidente tiene la facultad de otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando estas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas públicas.

La presente facultad se encuentra íntimamente relacionada con el artículo 26 constitucional, pues señala que el poder ejecutivo es quien establece los procedimientos de participación en la planeación del desarrollo nacional.

- Facultad en materia de deuda publica.

Conforme la fracción VII del artículo 73 de nuestra constitución, el presidente es el encargado de celebrar empréstitos sobre el crédito nacional, los cuales posteriormente deberán ser aprobados por el Congreso. Dichos empréstitos podrán ser celebrados para la ejecución de obras que directamente produzca un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la republica en los términos del artículo 29 constitucional, que anteriormente se mencionaron.

- Facultad en materia de nombramientos.

El presidente tiene la facultad de nombrar y designar a los funcionarios que la constitución señala en sus fracciones II, III, IV, V, XVII Y VIII del artículo 89 constitucional. Podemos clasificar las fracciones mencionadas en tres grupos:

A) Nombramientos libres.

Conforme a la primer parte de la II fracción del artículo 89 constitucional, el presidente puede nombrar y remover libremente a: los secretarios del despacho, y a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento o no esté determinado de otro modo en la constitución o en las leyes. Decimos que son nombramientos casi completamente libres, porque jurídicamente el presidente tiene un amplio margen

de libertad para hacer la designación, respetando el artículo 91 que ordena que los secretarios del despacho deben ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

"Puede darse el caso de que el Congreso critique o incluso llegar a pedirle al presidente, la renuncia de algún secretario de estado, sin embargo no esta obligado jurídicamente a tomar en cuenta dicha petición y actuar como lo crea más conveniente. El ejecutivo al nombrar a sus secretarios tendrá que tomar en consideración su preparación y lealtad para poder nombrarlos."⁶⁹

B] Nombramientos que requieren ratificación del senado.

El ejecutivo tiene la facultad de nombrar con la aprobación del senado según las fracciones III, IV y IX del artículo 89 a: ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, a los empleados superiores de Hacienda, y al procurador general de la república, además de nombrar a los ministros de la suprema corte de justicia, estos últimos según la fracción XVIII del mencionado artículo.

C] Nombramientos sujetos a disposiciones de simple legalidad.

En cuanto a estos nombramientos el presidente podrá nombrar libremente según la fracción II del artículo 89 a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la constitución o en las leyes. Lo anterior es respecto a los trabajadores de confianza cuyo régimen jurídico está enmarcado en el apartado B del artículo 123 constitucional y en su ley reglamentaria "la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado," que contiene las reglas de admisión, promoción y cese de esos trabajadores.

Así también la fracción V del mismo artículo atribuye al presidente el nombrar a los demás oficiales del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, con

⁶⁹ CARPIZO, JORGE. El Presidencialismo Mexicano. Op. Cit. Pág. 130.

arreglo a las leyes; es decir, no es una facultad discrecional del presidente sino que ha de ajustarse a la ley, que en este caso es la de ascensos y recompensas del ejército y fuerza aérea nacional.

Pero además de estas facultades de nombramiento del ejecutivo existen otras, las cuales provienen de la ley secundaria, pues el presidente nombra a una serie de funcionarios importantes, y dicha facultad se la otorga la ley secundaria, como lo es el caso del presidente de la comisión nacional de los salarios mínimos, contemplado en el artículo 552 de la Ley Federal del Trabajo, el presidente de la junta federal de conciliación y arbitraje que menciona el artículo 612 de la misma ley, además esta facultado par proponer al director general del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a la asamblea general del organismo, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme el artículo 267 de la Ley del Seguro Social el ejecutivo podrá nombrar al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás nombramientos que estén establecidos en la ley.

- Facultad de remoción.

El presidente tiene absoluta libertad según la fracción II artículo 89 de remover libremente a los secretarios del estado, a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la constitución o en las leyes, además también podrá remover libremente al procurador general de la republica.

Aunque los nombramientos hayan sido con ratificación el senado dicha facultad es exclusiva del presidente debido a que todos ellos son ejecutores de su política y administración y, al perder la confianza que él deposita en ellos, es obvio que cesen sus cargos. Tratándose de los empleados burocráticos federales solo los podrá remover del cargo con causa justificadaza, como lo señala la fracción IX del apartado B del artículo 123 constitucional.

"Cabe destacar que según la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional y artículos 5, 6, 8 y 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el ejecutivo sólo podrá remover libremente a los trabajadores de confianza al servicio del estado; los que no se considera que tienen una relación laboral para el estado o el titular de la dependencia, sino una relación de supra-subordinación o de autoridad."⁷⁰

Con referencia a todas las otras categorías funcionarios de la administración pública, el presidente podrá remover libremente mientras la constitución o las leyes no dispongan otra cosa.

- Facultad de indulto.

La fracción XIV del artículo 89 constitucional faculta al presidente para conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común del Distrito Federal.

"El indulto es una contravención autorizada, a una orden proveniente de un acto del poder judicial, lo anterior en consecuencia a las ordenes de este poder, al ejecutivo solo le queda auxiliar obligatoriamente en la ejecución de las mismas, pero en el caso del indulto, al presidente se le autoriza contravenir la orden y dispensarse de la ejecución basándose en el Código Penal para el Distrito Federal."⁷¹

Así, podemos decir que el indulto es un acto jurídico por el que el ejecutivo releva a un reo del cumplimiento de una pena corporal, que le fue impuesta por sentencia irrevocable. Este indulto es llamado "por gracia", es decir que se puede otorgar cuando la conducta del sentenciado refleje una readaptación social y su posible liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad pública.

⁷⁰ Idem.

⁷¹ Ibidem. Pág. 150.

- Facultad en materia de seguridad nacional.

El presidente de la república por ser el jefe del ejército armada, fuerza aérea y guardia nacional tiene la facultad según las fracciones VI y VII del artículo 89 constitucional, de disponer para la seguridad interior y defensa exterior de la federación de la totalidad de la fuerza armada permanente, de la marina de guerra y de la fuerza aérea, así como de disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos estados con el consentimiento del senado, según lo dispuesto en el artículo 76 fracción IV del mismo ordenamiento.

"El mando supremo que tiene el ejecutivo es para hacer frente al estado mexicano, a su territorio y población contra agresiones exteriores y de asegurar el mandamiento de las instituciones del país ante los trastornos interiores."⁷²

Congruentemente con lo anterior el presidente también tiene la facultad de declarar la guerra en nombre del estado mexicano, previa aprobación del Congreso, conforme a la fracción VIII del mencionado artículo y la fracción XII del artículo 73, que indica que el Congreso está facultado para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el ejecutivo.

Es así como en nuestro país de acuerdo con los preceptos anteriores el estado de guerra lo declara el congreso a través de una ley, basada en la iniciativa de ley del ejecutivo, ya que este, es el único que tiene esa facultad, pues el congreso no está facultado para actuar solo, sino que la iniciativa tiene que venir del presidente aportándole los datos respectivos.

La ley que el Congreso declare tiene efectos internos, dentro de las fronteras del país, a fin de que el pueblo conozca que existe un estado de guerra, y es entonces que el presidente manifiesta a los otros países la declaración de guerra.

⁷² BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág.795.

Luego entonces es el presidente quien conduce la guerra, ordenando los movimientos militares y dictando las medidas que deben ejecutarse para lograr el éxito de sus acciones.

"Pero si el país fuese atacado y se tenga que enfrentar a una guerra defensiva el ejecutivo concentrara todas las facultades, y los controles legislativos dejan de operar y el presidente asume la total responsabilidad de la guerra y tiene la última, palabra respecto a las decisiones que hayan de ser tomadas."⁷³

En virtud de esta facultad el ejecutivo federal puede nombrar al secretario de seguridad pública del Distrito Federal, de los aspirantes que le proponga el jefe de gobierno, esto debido a que es el lugar en donde residen los poderes federales.

- Facultad de facilitar auxilios al poder judicial.

Es facultad del ejecutivo facilitar al poder judicial los auxilios que sus órganos requieran para el ejercicio de sus funciones para que, mediante la suministración de la fuerza pública necesaria a efecto de que los jueces y tribunales puedan hacer cumplir coactivamente sus determinaciones en cada caso concreto, lo anterior conforme la fracción XII del artículo 89 de nuestra ley suprema.

- Facultad para expulsar extranjeros indeseables.

Esta facultad se encuentra establecida en el artículo 33 constitucional, ya que el presidente podrá de manera exclusiva hacer abandonar el territorio nacional, de forma inmediata y sin la necesidad de juicio previo a todo extranjero que su presencia sea inconveniente en el país, aunque este goce de las garantías individuales que otorga nuestra constitución. Así que al presentarse dicha inconveniencia los extranjeros no gozan de la garantía de audiencia, sin embargo

⁷³ CARPIZO, JORGE. El Presidencialismo Mexicano. Op. Cit. Pág. 130.

el presidente debe de fundar tal inconveniencia en datos, hecho y circunstancias que la justifiquen.

Así que dicha facultad la debe de ejercer el presidente con un criterio lógico orientado hacia la preservación de los valores e intereses morales, sociales y económicos del pueblo mexicano que se vean amenazados o en peligro por los extranjeros indeseables.⁷⁴

Esta es una excepción permanente a la garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 constitucional y es un acto carente de control constitucional, pues si se pretendiera recurrir al juicio de amparo, se desecharía la demanda por ser improcedente.

- Facultad de relaciones políticas.

De acuerdo con nuestra constitución, el ejecutivo tiene una constante interdependencia y colaboración frente al Congreso, por tal motivo siempre esta en constante relación con dicho órgano. "En la doctrina de derecho publico estas relaciones han sido consideradas como políticas, término que, por ser inadecuado, lo hemos sustituido por los vocablos de supraordinación."⁷⁵

Así dichas relaciones se producen por los distintos actos en el desempeño de sus facultades, actos tales como la iniciativa y el veto de las leyes, así como en convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, facultad que es conferida en el artículo 89 en su fracción XI constitucional.

- Facultades generales de la administración pública.

La fracción XX del artículo 89 constitucional dispone que el presidente tiene facultades y obligaciones que expresamente le confiera la constitución, facultades

⁷⁴ BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág.138.

⁷⁵ Ibidem. Pág.794.

distintas a las anteriormente señaladas. Así que en esta fracción se señala el ámbito más amplio de atribuciones para la observancia de las leyes que dicte el Congreso, a través de acuerdos, decretos o resoluciones de carácter concreto, individualizado y particularizado, realizando actos de indole administrativa de diversos y variados contenidos y múltiple motivación.

3.3. ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO.

La ejecución de las funciones administrativas del presidente de la república han requerido de un conjunto de entidades caracterizadas fundamentalmente por quedar bajo un orden legal que jerarquiza la autoridad y les distribuye actividades de diversos tipos, que concurren a una misma función general, el servicio constante que prestan estas instituciones a la realización de los proyectos propuestos por el presidente, han dado forma a la organización del poder ejecutivo, la cual es piramidal, con tres rangos jerárquicos; el más alto se ubica en la cima del poder, es ocupado por un sólo titular que debe ser el presidente de la república; enseguida se encuentran las entidades denominadas secretarías de estado y departamentos administrativos, cuya jurisdicción se extiende sobre la federación mexicana con igual rango jerárquico, e indistintamente se hayan subordinadas al presidente de la república, formando de esta manera la administración pública centralizada; a su vez estas entidades podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por último, tenemos a las empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de seguros, y fideicomisos; las cuales se agrupan en subsectores bajo la coordinación de las secretarías de estado o departamentos administrativos, atendiendo a la naturaleza de sus actividades, y forman la administración pública para-estatal, donde se

encuentran todas aquellas empresas en donde el estado es accionista mayoritario o minoritario del capital social de la empresa.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

Cada secretaría de estado o departamento administrativo formula, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, reglamentos y normas, los cuales pueden ser sometidos a la decisión final del presidente de la república.

Cuando los proyectos corresponden a atribuciones de varias dependencias, con frecuencia se trabaja en equipo y se debe recabar los refrendos de los titulares de las distintas dependencias competentes.

Al frente de cada secretaría habrá un secretario de estado, quién para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliara por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina de sección y mesa y demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo. De la misma forma cada departamento administrativo contara con un Jefe de departamento y demás funcionarios quienes se auxilian con ellos para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Por otra parte, el titular de cada secretaría de estado y departamento administrativo debe expedir los manuales de organización de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento, los que deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, éstos deberán mantenerse actualizados.

Así mismo, los secretarios de estado y los jefes de los departamentos, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, deben dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos.

Por lo que respecta a las atribuciones y competencia de las dependencias que integran la administración pública centralizada, haremos un breve estudio, señalando algunas de sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) Art. 27.

El poder ejecutivo presenta iniciativas de leyes ante el Congreso de la Unión a través de la Secretaría de Gobernación, ésta conduce las relaciones del poder ejecutivo con las autoridades estatales y municipales y con el poder legislativo y judicial.

En cuanto a población y migración; la Secretaría de Gobernación, opera el registro nacional de población e identificación personal, lleva un padrón de los mexicanos que residen en el extranjero.

Conduce y pone en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del ejecutivo, en el marco del sistema nacional de protección civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.

En radio, televisión y cinematografía coordina todo lo referente a radio, televisión y cinematografía, autoriza la transmisión, exhibición y distribución de programas y películas, regula los guiones de publicidad así como de transmisión de material extranjero, dirige y administra la cineteca nacional. Coordina el encadenamiento de estaciones de radio y televisión con el fin de transmitir el himno nacional y programas de partidos políticos.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) Art. 28.

Es la encargada de coordinar las acciones de la administración pública federal en el exterior y de dirigir el servicio exterior mexicano por medio de consulados y embajadas. Además, presta importantes servicios tanto a los nacionales como a los extranjeros.

En materia de límites y fronteras siendo esta cuestión de suma importancia a nivel nacional, vigila que se apliquen y se cumplan los tratados que establecen los límites y fronteras del país; participa en el análisis de los problemas del medio ambiente y en las zonas fronterizas.

Brinda servicios a los nacionales residentes en el país y en el extranjero. Cuenta con delegaciones (organismos desconcentrados) encargados de expedir pasaportes. En el extranjero brinda protección a los mexicanos cuando se requiere, en coordinación con el servicio exterior mexicano.

Otorga visas a los extranjeros y recibe las quejas que presentan los turistas durante su estancia en el país. Jurídicamente autoriza y tramita lo necesario para que el extranjero adquiera bienes, invierta y constituya asociaciones. Otorga los permisos para que se realicen investigaciones en territorios y aguas nacionales.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) Art.29.

La Secretaría de la Defensa Nacional, determina los planes para la seguridad nacional, dirige la movilización del ejército en caso de guerra, del personal militar activo y de las reservas.

En cuestiones de material de guerra también abastece al ejército y fuerza aérea de armamento, municiones, transportes de combate tanto aéreos como terrestres y se encarga de su mantenimiento, fabrica el material de guerra o bien, interviene en su importación. Controla la posesión de armas de fuego.

Cumple con las funciones encomendadas por el presidente de la república mexicana en tiempos de paz, y entre otras atribuciones, lucha contra el narcotráfico.

SECRETARÍA DE MARINA (SEMAR) Art. 30.

La armada de México; es el órgano operativo de la Secretaría de Marina, y su función es emplear el poder naval de la federación para la seguridad interior y la defensa del país. Realiza numerosas actividades como operaciones de rescate en el mar, funge como policía marítima y establece medidas para la seguridad portuaria e interviene en la lucha con el narcotráfico.

La Secretaría de Marina salvaguarda la soberanía en aguas territoriales y vigila las costas mediante la armada de México. Opera a través de 17 zonas y 14 sectores navales y diversas unidades distribuidas a lo largo de nuestros litorales, que convierten en una de las dependencias gubernamentales más desconcentradas.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP) Art. 30 bis.

La Secretaría de Seguridad Pública desarrolla las políticas de seguridad pública y propone la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

Coordina el sistema de seguridad pública y es la encargada de capacitar al personal de policía, lleva la información respecto de sus miembros. Concede los permisos de portación de armas a empleados federales.

Por otro lado, la Secretaría de Seguridad Pública ejecuta las sanciones dictadas por las autoridades judiciales, organiza el sistema penitenciario nacional y

La Secretaría de Energía se encarga de la instalación y operación de plantas nucleares y radiactivas, al igual que de plantas para beneficio de minerales radiactivos; impulsa el desarrollo de las industrias de fertilizantes, petroquímica y siderúrgica y también coordina las entidades paraestatales dedicadas a este tipo de industrias, instala y opera equipos para el abastecimiento de energía eléctrica y al mismo tiempo, busca que existan diversas fuentes para la generación de esta energía.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE) ART. 34.

La Secretaría de Economía, fomenta y conduce las políticas generales de la industria, comercio interior y exterior, precios y abasto de bienes y servicios del país. Regula los precios con el fin de proteger al consumidor ante las alzas excesivas y fomenta el comercio para el crecimiento económico del país.

En materia de industria e inversión extranjera, la Secretaría de Economía estimula y regula el desarrollo de la industria del metal, industria mecánica y química, así como las industrias que producen bienes de consumo y de capital.

Tramita los registros de patentes, de modelos industriales, de marcas, de nombres comerciales, de licencias de uso, etc.; y publica estos registros en la gaceta de invenciones y marcas.

Determina el área donde pueden establecerse zonas industriales, así mismo establece que tipo de industrias pueden ser consideradas como micro, pequeña y mediana para expedir las atribuciones de las mismas y asesora a los inversionistas nacionales en proyectos relacionados con estas, ayuda a realizar los trámites para obtener apoyo financiero.

En el ramo de la minería; a través de la comisión de fomento minero y el consejo de recursos minerales; formula las políticas para aprovechar mejor los

apícola y silvícola. Organiza y encauza el crédito, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para estimular la producción en estas áreas.

En materia de sanidad vegetal, establece las normas fitosanitarias que deben cumplir estos productos, incluyendo las semillas; presta asistencia para la prevención y combate de las plagas.

Estudia, proyecta, construye y conserva las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) Art. 36.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encarga de la comunicación en el país, ya sea por vía terrestre, mediante caminos, carreteras y ferrocarriles, por vía aérea, marina y por radio, televisión y vía satélite.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes coordina los proyectos de construcción, mantenimiento y modernización de las carreteras y puentes federales, tramita las solicitudes de concesión para poder construir estas obras, aprueba los proyectos de construcción que se le presentan, supervisa las obras y realiza los cálculos, estudios geológicos, de cimentación y pavimentos, pruebas de resistencia de materiales, etc., que se requieran.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes regula los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, otorga las concesiones para construir y operar aeropuertos y líneas aéreas, establece las condiciones en que deben de funcionar los aeropuertos y horarios de los vuelos.

Regula los servicios de transporte público en caminos y vías férreas federales, otorga la concesión para prestar estos servicios, ya sea de pasaje o carga, autoriza los horarios de los transportes y el cruzamiento de vías férreas.

La policía federal de caminos y puertos, que forma parte de la secretaría, proporciona auxilio a los usuarios de caminos federales y puertos.

En lo que se refiere a comunicaciones, otorga concesiones y fija los requisitos para la instalación y operación de las telecomunicaciones, radio, televisión, sistemas de comunicación inalámbrica y telefonía celular. Inspecciona los servicios de correos y telégrafos.

SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) Art. 37.

La Secretaría de Función Pública fue creada con el fin de impulsar la modernización de la gestión pública, la atención al ciudadano y el sistema de control y fiscalización del gasto público para alcanzar una administración pública federal, eficiente, eficaz y productiva. Lo anterior se traduce en un manejo honesto de los recursos públicos; gestión pública ágil en los trámites gubernamentales que realiza el ciudadano con el gobierno; desempeño honrado de los servidores públicos evitando y previniendo anomalías.

Para lograr estos objetivos se tienen entre otros instrumentos a la auditoría pública, que es un proceso de revisión para verificar que los recursos financieros, humanos y materiales se usen económicamente, sin despilfarrar, determinando y previniendo irregularidades posibles en su uso.

Para agilizar la gestión pública existe un programa de simplificación administrativa, con la finalidad de agilizar los trámites que el ciudadano realiza con las dependencias gubernamentales, buscando darle mejor atención y calidad en cualquier trámite gubernamental.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) Art.38.

La Secretaría de Educación Pública analiza y propone normas pedagógicas, planes de estudio y materiales didácticos para la enseñanza y el aprendizaje de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, física, normal, secundaria técnica, educación indígena, educación superior e investigación científica, tecnológica, agropecuaria, forestal, en ciencia y tecnología del mar, y educación tecnológica industrial. Así mismo, supervisa los sistemas educativos abiertos.

Elabora los contenidos de los libros de texto gratuitos para las escuelas y los distribuye. Formula el calendario escolar de cada año. Establece normas para la impartición de la educación antes mencionada en las instituciones incorporadas a la Secretaría y verifica su cumplimiento realizando visitas de inspección, ya que la Secretaría de Educación Pública también se encarga de preparar al personal directivo y docente que imparte la educación.

Otorga becas en instituciones educativas en el país y en el extranjero, promueve actividades de intercambio científico, cultural, técnico, artístico y educativo con otros países en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acredita las aptitudes y conocimientos que se adquirieron en escuelas, o en los sistemas abiertos de aprendizaje y otorga los certificados que correspondan. También autoriza la validez oficial de estudios o su revalidación en planteles particulares. A nivel profesional, evalúa los conocimientos adquiridos por el estudiante y registra los títulos adquiridos.

La Secretaría de Educación Pública, a través de sus órganos desconcentrados respectivos, administra y protege museos y monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, pinotecas y galerías Dichos órganos son: el

Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Bellas Artes.

SECRETARIA DE SALUD (SSA) Art. 39.

La Secretaría de Salud es la Dependencia de la Administración Pública Federal, encargada de organizar el derecho de protección a la salud que tienen por ley todos los mexicanos.

La Secretaría de Salud entre otras funciones, coordina el sistema nacional de salud, actúa como autoridad sanitaria y lucha contra las enfermedades transmisibles, realiza investigaciones de las mismas, esta al tanto de las epidemias y vigila que se apliquen inmunizaciones, fomentando la salud.

Controla los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria. Es importante destacar que la Secretaría de Salud presta servicios de salud al sector público, social y privado, por lo tanto dicta normas para ello, y vigila que se cumplan.

La Secretaría de Salud para realizar sus funciones recibe fondos de la lotería nacional, pronósticos deportivos y bienes que le otorga el gobierno federal y la beneficencia privada. Dichos bienes son administrados por un organismo desconcentrado de la secretaría, la administración del patrimonio de la beneficencia pública, que además crea establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social.

La Secretaría de Salud promueve la salud ambiental ya que existen muchas enfermedades originadas por sustancias que se respiran en el medio ambiente. Para prevenirlas, la Secretaría de Salud establece el máximo grado de contaminantes químicos que puede soportar la gente sin ocasionarle graves daños. Otorga los permisos sanitarios para evitar riesgos a los trabajadores en los centros de trabajo.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS) Art. 40.

Esta Secretaría promueve principalmente, el incremento de la productividad en el trabajo, buscando un equilibrio entre los factores de producción (tierra, trabajo y capital); resuelve los conflictos laborales, vigila el cumplimiento de las normas laborales buscando el bienestar de los trabajadores y de sus familiares, impulsa la ocupación en el país, establece y vigila el servicio nacional de empleo.

Coordina la integración y el establecimiento de la junta de conciliación y arbitraje; quien es la que imparte la justicia de las relaciones laborales, conciliando los conflictos individuales o colectivos surgidos entre obreros y patrones ante el tribunal.

Tramita la resolución de dichos conflictos y además funciona como autoridad responsable en los juicios de amparo.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA) Art. 41.

La Secretaría de la Reforma Agraria tiene, entre otros el objetivo de fomentar la participación del sector rural y desarrollar el bienestar de los campesinos.

Para lograr dicho fin, se busca la promoción del campo por parte de las dependencias y entidades para incrementar la participación en obras de infraestructura, con el propósito de aprovechar las tierras mexicanas en beneficio de los campesinos.

Impulsa el aprovechamiento y comercialización de los ejidos y de comunidades, los cuales cuentan con recursos forestales, pecuarios, acuícolas, forestales y no renovables.

La Procuraduría Agraria es un organismo sectorizado a la Secretaría de la Reforma Agraria, que tiene funciones prioritarias en el ámbito jurídico y brinda asesoría para regular la tenencia de la tierra de los campesinos, vigilando que no se hayan violado sus derechos.

SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR) Art. 42.

La Secretaría de Turismo esta encargada de conducir la política para el desarrollo turístico del país en coordinación con las entidades federativas correspondientes.

Para lograr dicho desarrollo promueve el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios y fomenta la actividad turística, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableciendo estímulos fiscales.

La Secretaria de Turismo autoriza los precios y tarifas de los servicios turísticos previamente registrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, facilita el intercambio y el desarrollo turístico en el extranjero y celebra los convenios de cooperación turística.

Existen zonas de desarrollo turístico prioritario las cuales son determinadas por la misma secretaria en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y con la Secretaría de la Reforma Agraria, ya que se deben expedir las declaratorias del uso del suelo turístico conforme a las leyes respectivas.

La Secretaría de Turismo se encarga de regular y registrar las actividades turísticas y para dicho fin inscribe a los prestadores de servicios públicos en el

registro nacional de turismo y les otorga una cedula turística y la categoría que les corresponda.

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Art. 43.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, estar a cargo de un consejero que depender directamente del presidente de la república y puede ser nombrado y removido libremente por éste. Su función es otorgar apoyo técnico al presidente en todos los asuntos que le encomiende.

Asimismo tiene a su cargo la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la administración pública federal, prestar asesoría jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, someter a consideración del presidente de la república, los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión, a una de sus cámaras o a la asamblea de representantes del Distrito Federal, así como dar opinión sobre los proyectos o tratados a celebrar con otros países.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

"La administración pública paraestatal está integrada por el conjunto de instituciones, organismos, empresas de economía mixta, patrimonios públicos, que por disposición de ley, colaboran en la realización de los fines del estado, sin formar parte de administración pública centralizada, con la cual mantienen estrictas relaciones de control y vigilancia a cargo de aquella, y dividida en sectores para tal efecto."⁷⁶

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 3° nos señala que el poder ejecutivo se auxilia en los términos de las disposiciones

⁷⁶ SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. Decimonovena Edición. México 1998. Pág. 729.

legales correspondientes de las siguientes entidades de la administración Pública Paraestatal:

- a) Organismos descentralizados;
- b) Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, e instituciones nacionales de seguros y fianzas; y
- c) Fideicomisos".

Organismos descentralizados.

El artículo 45 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

"Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o por decreto del Congreso de la Unión o por decreto del ejecutivo federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal".

Siguiendo con la denominación de la administración pública paraestatal, se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares, instituciones nacionales de seguros y de fianzas, aquellas que satisfagan algunos de los siguientes requisitos:

- a) Que el gobierno federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
- b) Que la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que solo puedan ser suscritas por el gobierno federal.
- c) Que el gobierno federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno y su equivalente, o bien designar al

presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades civiles, así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública federal o servidores públicos federales, que participen en razón de sus cargos o algunas o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Por lo que respecta a los fideicomisos públicos la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su artículo 47 lo siguiente:

Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3. fracción III, de esta ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al ejecutivo federal en las atribuciones del estado para impulsar las reas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la administración pública centralizada.

Sin embargo, para poder entender este concepto nos abocaremos a la definición de fideicomiso público, refiriéndonos al artículo 40 de la Ley de las Entidades Paraestatales quedando de esta forma:

"El fideicomiso público es el contrato por medio del cual el gobierno federal, estatal, o municipal a través de sus dependencias o entidades, en su carácter de fideicomitente único, trasmite legalmente la titularidad de bienes del dominio

público del dominio privado o bien afecta fondo público, en una institución fiduciaria para la realización de sus fines y satisfacer el interés general".

Por otra parte la creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación, La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece la sectorización; que permite el agrupamiento de las entidades en sectores y subsectores atendiendo a la naturaleza de sus actividades.

En ese sistema de sectorización corresponde a la secretaría de estado o departamentos administrativos, fungir como coordinadores de sector y conducir a todas las entidades de la administración paraestatal en:

- La programación y presupuestación,
- Coordinación, y
- Evaluación.

Mediante diversos acuerdos, por conducto de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La sectorización constituye un esfuerzo por racionalizar la administración pública federal en su conjunto y sirve de base en la conformación del modelo de planeación y control en las acciones que deben de cumplir las dependencias, coordinadoras de sector y las entidades paraestatales agrupadas en su respectivo sector.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA FIGURA DE LA PRIMERA DAMA EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO.

4.1. CRONOLOGÍA DE LA FIGURA DE LA PRIMERA DAMA EN MÉXICO.

- 1821 • Junta Provisional Gubernativa / Regencia
- 1822 • Agustín de Iturbide (Primer Imperio) – Ana María Josefa Ramona Huarte Muñoz Sánchez de Tagle
- 1823 • Supremo Poder Legislativo (Pedro Celestino Negrete / Nicolás Bravo / Guadalupe Victoria)
- 1824 • Guadalupe Victoria, Primer Presidente de México - María Antonia Bretón
- 1829 • Pedro Vélez / Lucas Alamán / Luis Quintanar
- 1829 • José María de Bocanegra - María de Jesús Carranco
- 1829 • Vicente Guerrero – Guadalupe Hernández
- 1830 • Anastasio Bustamante
- 1832 • Manuel Gómez Pedraza – Juliana Azcárate
- 1832 • Melchor Múzquiz – Josefa o Joaquina Bezares
- 1833 • Valentín Gómez Farías – Isabel López / Antonio López de Santa Anna - María Inés de la Paz García
- 1835-1836 • Miguel Barragán – Manuela Trebustoy Casasola
- 1836-1837 • José Justo Corro – Juana Fernanda Ulloa
- 1837-1839 • Anastasio Bustamante
- 1839 • Antonio López de Santa Anna / Nicolás Bravo
- 1841 • Antonio López de Santa Anna - María Inés de la Paz García
- 1841 • Francisco Javier Echeverría - Refugio Almanza
- 1842 • Nicolás Bravo – Antonieta Guevara
- 1843 • Antonio López de Santa Anna / Valentín Canalizo
- 1844 • José Joaquín Herrera
- 1844 • A. López de Santa Anna / José J. Herrera / Valentín Canalizo
- 1846 • Mariano Paredes / Nicolás Bravo / José Mariano de Salas
- 1846-1847 • Valentín Gómez Farías – Isabel Lopez
- 1847 • A. López de Santa Anna / Pedro M. Anaya / Manuel de la Peña
- 1847-1848 • Pedro María Anaya
- 1848 • Manuel de la Peña y Peña – Josefa Osta
- 1848-1851 • José Joaquín Herrera

- 1851-1853 • Mariano Arista Guadalupe Martel
- 1853 • Juan Bautista Cevallos – Ana Madrid / Manuel María Lombardini – Refugio Alegria
- 1853-1855 • Antonio López de Santa Anna – María Inés de la Paz García
- 1855 • Martín Carrera – María de los Ángeles Lardizábal / Rómulo Díaz de la Vega – Pilar Valera / Juan Álvarez – María Faustina Benítez
- 1855-1857 • Ignacio Comonfort – Carmen Lara
- 1858 • Manuel Robles Pezuela
- 1858 • Benito Juárez - Margarita Eustaquia Maza Parada
- 1858-1959 • Félix Zuloaga – María de la Gracia Palafox
- 1859-1860 • Miguel Miramón – Concepción Lombardo Gil de Partearroyo
- 1860 • José Ignacio Pavón – Felipa González del Castillo/ Miguel Miramón
- 1861-1863 • Benito Juárez - Margarita Eustaquia Maza Parada
- 1863-1864 • Regencia del Segundo Imperio (Juan Nepomuceno Almonte – Dolores Quezada / Pelagio Antonio de Labastida / José Mariano Salas)
- 1864-1867 • Maximiliano de Habsburgo (Segundo Imperio)- Carlota de Bélgica
- 1867-1872 • Benito Juárez - Margarita Eustaquia Maza Parada
- 1872-1976 • Sebastián Lerdo de Tejada
- 1876 • Juan N. Méndez – Trinidad González Castruza
- 1877-1880 • Porfirio Díaz - Delfina Ortega
- 1880-1884 • Manuel González - Laura Mantecón Arteaga
- 1884-1911 • Porfirio Díaz - Carmen Romero Rubio y Castelló
- 1911 • Francisco León de la Barra - María del Refugio Barneque
- 1911 • Francisco I. Madero - Sara Pérez
- 1913 • Pedro Lascuráin - María Enriqueta Flores Manzanera
- 1913 • Victoriano Huerta - Emilia Águila
- 1914 • Francisco S. Carvajal / Venustiano Carranza
- 1914 • Eulalio Gutiérrez (Convención de Aguascalientes) – Petra Treviño
- 1915 • Roque González Garza – Consuelo o Concepción de Gafay Pontones
- 1915 • Francisco Lagos Cházaro
- 1917-1920 • Venustiano Carranza - Virginia Salinas
- 1920 • Adolfo de la Huerta – María Clara Oriol Ortiz
- 1920-1924 • Álvaro Obregón - María Tapia Monteverde
- 1924-1928 • Plutarco Elías Calles - Natalia Chacón Amarillas
- 1928-1930 • Emilio Portes Gil - Carmen García

- 1930-1932 • Pascual Ortiz Rubio - Josefina Ortiz
- 1932-1934 • Abelardo L. Rodríguez - Aída Sullivan Coya
- 1934-1940 • Lázaro Cárdenas del Río - Amalia Solórzano Bravo
- 1940-1946 • Manuel Ávila Camacho - Soledad Orozco
- 1946-1952 • Miguel Alemán Valdés - Beatriz Velasco Mendoza
- 1952-1958 • Adolfo Ruiz Cortines - María de los Dolores Izaguirre
- 1958-1964 • Adolfo López Mateos - Eva Sámano Bishop
- 1964-1970 • Gustavo Díaz Ordaz - Guadalupe Borja
- 1970-1976 • Luis Echeverría Álvarez - María Esther Zuno Arce
- 1976-1982 • José López Portillo - Carmen Romano Nolk
- 1982-1988 • Miguel de la Madrid - Paloma Delia Margarita Cordero
- 1988-1994 • Carlos Salinas de Gortari - Cecilia Ocelli González
- 1994-2000 • Ernesto Zedillo Ponce de León - Nilda Patricia Velasco
- 2000-2006 • Vicente Fox Quesada - Marta María Sahagún Jiménez

4.2. EVOLUCIÓN DE LA FIGURA DE LA PRIMERA DAMA EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO.

"Las esposas de los gobernantes de los primeros tiempos independientes de México sólo fueron primeras damas de su casa y no de la nación, ante todo porque no existía nación sino apenas una república que penosamente insistía en levantar la cabeza. Pero además, porque la tradición les imponía permanecer encerradas en el ámbito domestico y no participar para nada en la vida pública."⁷⁷

Prácticamente reclusa en el ámbito doméstico y el del cuidado de sus hijos, pero al lado del presidente Juárez, destaca por su sencillez la figura de doña Margarita Maza de Juárez. "Durante la presidencia de Juárez, ella encabezó una junta de señoras, llamada junta de caridad, encargadas de reunir fondos para los hospitales de sangre, labor de la que se retiró al morir su hija pequeña pues eso la dejó muy abatida."⁷⁸

⁷⁷ SEFCHOVICH, SARÁ. La Suerte de la Consorte. Editorial Océano, México 2002. Pág. 81.

⁷⁸ Ibidem. Pág. 120.

"La esposa del presidente Porfirio Díaz, Doña Carmen Romero Rubio fue la primera que hizo lo que hasta hoy consideramos, como lo que le corresponde cumplir a una primera dama, presidiendo actos y asistiendo a eventos de tipo social, cívico y cultural como la colaboración de la primera piedra de alguna construcción, la inauguración de alguna obra pública o de una exposición."⁷⁹

La más significativa de las actividades de beneficencia de la señora Carmen Romero fue la fundación de las casas hogar y escuela "Amiga de la Obrera", la primera de las cuales se abrió en diciembre de 1887, estuvo en Tacubaya y albergó a trescientos niños a los que atendía, enseñaba y daba de comer mientras sus madres trabajaban.

En las elites políticas y sociales porfiristas, la idea de la asistencia, era la idea de algo que se podía identificar con la generosidad, la filantropía y las buenas intenciones; pero algo finalmente considerado trivial, porque sus alcances no iban más allá de brindar el alivio momentáneo para unos pocos, de los males de la pobreza.

Entonces, la caridad seguía el ritmo de los eventos de moda: funciones benéficas de teatro, circo, títeres, verbenas y kermeses, constituían la oportunidad de recaudar fondos para atender a los pobres. La difusión y elogios que se daban a estas tareas como generosas y humanitarias, dejan translucir cómo, con reconocimientos de este tipo, la sociedad manifestaba su preferencia por las acciones benéficas y su temor por las exigencias y la imposición de obligaciones para con los pobres, haciendo patente la desconfianza que inspiraba la invasión de lo público hacia lo privado.

Una medida que impulsó la participación de las asociaciones privadas en la asistencia, fue tomada por el presidente Díaz al decretar la constitución de la junta de beneficencia privada, organismo al que se encomendó la promoción y vigilancia de los establecimientos fundados por particulares. La creación de este marco de

⁷⁹ Ibidem. Pág. 173.

derecho y reconocimiento para los particulares, propició que contaran con mayores recursos, y se tradujo en mayor visibilidad y amplitud de las acciones filantrópicas. Esta decisión estableció en esferas jurídicas reconocidas como separadas, la asistencia pública y la privada, propiciando el desarrollo de intencionalidades, modos de organización y criterios de accesibilidad distintos, los cuales estuvieron asociados con la libertad de los particulares para realizarla. La mayor participación de las señoras en la asistencia en este periodo, no era quizás ajena a las ideas sobre el progreso.

"Sara Pérez, esposa de Francisco I. Madero presidió el club caridad y progreso cuyo nombre indicaba los dos puntos esenciales del programa maderista, fundó la Cruz Blanca Neutral por la humanidad y desarrolló una intensa actividad benéfica que "sostenía a huérfanos, becaba a estudiantes, creaba escuelas, instituciones de caridad, hospitales y comedores populares."⁸⁰

La propia lucha armada y la inestabilidad política, no permitieron que las primeras damas del periodo posrevolucionario adquirieran notoriedad en sus funciones oficiales, las que tuvieron lugar generalmente fuera del protocolo y de la luz pública. "Igualmente, la guerra alejó a las mujeres de las instituciones asistenciales; solamente las mujeres de las clases bajas, "las soldaderas", acompañaban y consolaban a los combatientes; ellas eran también encarnación del dolor y la pobreza."⁸¹

Al pacificarse el país y asumir carácter institucional, como responsabilidades estatales, algunas de las causas revolucionarias, el papel de las mujeres en la asistencia empieza a transformarse.

Obregón comienza a reactivar las actividades de beneficencia pública. En enero de 1921 se lleva a cabo el primer congreso nacional del niño, una de cuyas conclusiones fue que urgía crear centros de higiene y atención.

⁸⁰ Ibidem. Pág. 196.

⁸¹ SILVA HERZOG, JESÚS. Breve Historia de la Revolución Mexicana. T. I. Fondo de Cultura Económica, México, 1964. Pág. 10.

María Tapia de Obregón, ya no sólo acompaña a su marido sino hasta va sola a alguna comida con los diputados, a repartir juguetes entre los niños pobres, a visitar escuelas, hospicios y orfanatorios y a hacer obras de beneficencia por las que incluso recibe una condecoración de la Cruz Roja. Como por entonces la secretaria de educación inició el reparto de desayunos escolares, la esposa del mandatario presencia y preside esos actos que luego se volverán los más característicos de las primeras damas.

Doña Carmen García de Portes Gil revolucionó el papel de las primeras damas en México, pues no solamente se presentó con frecuencia en actos y ceremonias oficiales, sino que además, en 1929 creó y presidió el "Comité Nacional de Protección a la Infancia" cuyas oficinas estuvieron en el propio castillo de Chapultepec, siendo su secretario la señora Hortensia Calles de Torreblanca. Sus objetivos eran: proteger al niño desde el punto de vista físico, social y moral creando centros de higiene para las mujeres embarazadas, casas de maternidad, casas de niños semiabandonados en las edades preescolares y escolar, colonias de vacaciones, campos de juegos y demás servicios adecuados.

"También distribuyo desayunos escolares a través del programa "la Gota de Leche", que se sostenía con dinero del gobierno y con donativos particulares y que para 1932, ya se repartía quinientas raciones diarias."⁸²

Siguiendo la costumbre impuesta por su antecesora, Doña Josefina Ortiz de Ortiz Rubio apareció al lado de su marido en homenajes, inauguraciones, banquetes y ceremonias oficiales. "Y continuo con la obra asistencial de la "Gota de Leche" y con la de las casas hogar, así como el reparto de desayunos a los que agrego un sistema dominical exclusivo para niños indígenas."⁸³

Aída Sullivan Coya esposa del presidente Abelardo L. Rodríguez, continuó con la obra de asistencia social, tal como lo habían hecho sus antecesoras, y lo

⁸² SEFCHOVICH, SARA. Op. Cit. Pág. 244.

⁸³ Ibidem. Pág. 254.

acompañó en muchos de sus viajes, cuidando de la salud del presidente pues era diabético.

Durante los primeros años del gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, la señora Amalia Solórzano no participo en las actividades públicas, ni siquiera asistió a la toma de posesión de su esposo, lo cual, ya era una costumbre que la familia del presidente lo acompañara en dicho acto.

A pesar de que no le agradaba a parecer en actos públicos, conforme avanzo el sexenio no se pudo librar del todo de los deberes públicos. "... tuvo que presidir algunos actos femeninos, mítines sindicales y asambleas de intelectuales e incluso estableció una oficina desde la cual llevaba correspondencia con mujeres de todo el país para conocer sus problemas, en la que le ayudaba la señora Soledad Vázquez Gómez, su secretaria."⁸⁴ Además formó dos asociaciones de asistencia a la infancia: la Asociación del niño indígena y el comité de ayuda a los niños españoles que llegaron a México en calidad de refugiados.

Doña Soledad Orozco de Ávila Camacho recuperó entonces espacios para la filantropía y la asistencia privadas en aspectos no considerados entonces de manera oficial. Así, por ejemplo, institucionalizó el día de las madres haciendo obsequios a las madres humildes.

La señora Ávila Camacho a diferencia de su antecesora, fue muy activa en realizar visitas a guarderías, escuelas y hospitales y participó en varias campañas importantes como la de alfabetización, la de legalización de matrimonios y la educación vial para los escolares.

Doña Beatriz Velasco de Alemán, quien no sólo convocó el apoyo y donativos de las organizaciones privadas en tareas asistenciales, sino que también introduce la ayuda gubernamental para programas y organizaciones

⁸⁴ Ibidem. Pág. 276.

privadas, y la de algunos organismos internacionales. Se crearon el instituto de bienestar de la infancia, la oficina nacional del niño y la asociación pro nutrición infantil.

"Las cifras fueron contundentes: el país rondaba los veinticinco millones de habitantes y en 1947 se repartían alrededor de quince mil desayunos escolares, además de los mil de la asociación pro nutrición infantil que encabezaba la primera dama. La oficina nacional del niño, a pesar de su título tan ambicioso, atendía apenas a seis mil quinientos pequeños en la capital, cuya población rebasaba el millón de habitantes, y sus subsidiarias en todos los estados de la republica se ocupaban de diez mil."⁸⁵

María de los Dolores Izaguirre, esposa de Adolfo Ruiz Cortines cumplió las funciones que le correspondían: asistió a los actos oficiales, entre los que destaca la tradicional celebración del grito, los días 15 de septiembre con su recepción posterior, y se ocupó de la parte de asistencia social que ya era una tradición para las primeras damas y a la que se había referido el presidente en su toma de posesión, como uno de los servicios que prestaba el estado; y continuó con el reparto de desayunos escolares, de ropa y de juguetes para la niñez.

Eva Sámano de López Mateos emprendió la labor más decisiva, intensa y organizada de asistencia social que jamás se había realizado en nuestro país. Sus acciones y su manera de hacer las cosas se convirtieron en el ejemplo que después todas las primeras damas seguirían. Gracias a ella, quedaría establecido que ésta ya no sólo dependería de las ganas, la voluntad o el esfuerzo personal de la primera dama, sino que estaría institucionalizado y contaría con un presupuesto específicamente asignado por el estado.

La señora Eva Sámano "retomó y afianzó la asociación de protección a la infancia, fundada por la señora Portes Gil, y le mandó construir un edificio cuya primera piedra colocó ella misma el 30 de noviembre de 1959. Dicho organismo se convirtió, en febrero de 1961 y por decreto presidencial, en el Instituto Nacional de

⁸⁵ Ibidem., Pág. 311.

Protección a la Infancia (INPI), cuyo patronato estuvo presidido por la esposa de López Mateos, nombrada para el cargo por el presidente de la república.⁸⁶

La actividad más importante de el Instituto Nacional de Protección a la Infancia consistió en reforzar y ampliar el programa de reparto de desayunos escolares nutritivos y balanceados que existía desde tiempos del presidente Obregón, pero ahora organizaba de manera institucional y se hacía extensivo a todo el sistema educativo público nacional, a fin de que la población infantil este más apta para asimilar la instrucción primaria y defenderse de las enfermedades.

Guadalupe Borja, esposa del presidente Díaz Ordaz, presidió el Instituto Nacional de Protección a la Infancia; "amplió las actividades hasta abarcar a toda la familia, a partir de la idea de que se debía educar y capacitar a los padres para lograr la integración familiar como la mejor forma de proteger a la niñez."⁸⁷

También se siguieron repartiendo desayunos escolares y atendiendo la salud de los niños.

La señora Díaz Ordaz promovió la creación de un nuevo organismo oficial: "la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez" que, por decreto presidencial nació el 19 de agosto de 1968, del que también fue nombrada presidenta. Los objetivos de este nuevo organismo eran: velar por el bienestar de los niños huérfanos, abandonados o enfermos y buscar, en coordinación de organismos públicos y privados, disminuir los problemas de abandono, explotación e invalidez de menores.

Después de los acontecimientos de 1968, tanto la salud del presidente Díaz Ordaz como la de su esposa se vieron afectadas. Durante la ceremonia de el grito se le vio temblorosa e inestable cuando salió al balcón central del palacio nacional. Cualquiera que haya sido el motivo, la señora Díaz Ordaz no lo pudo resistir. A

⁸⁶ Ibidem. Pág. 342.

⁸⁷ Ibidem. Pág. 359.

partir de entonces, su hija acompañó al presidente Díaz Ordaz a los actos oficiales y cumplió con las labores de primera dama sustituta

La señora María Esther Zuno de Echeverría llevó a cabo un intenso trabajo de asistencia social, el más amplio, decidido y claro en sus objetivos que se había visto en nuestro país desde la época de Eva Sámano de López Mateos y ninguna primera dama lo volvería a hacer igual.

Como presidenta del Instituto Mexicano para la infancia y la familia (IMPI) antes llamado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), la señora Echeverría continuó con los programas a favor de los niños, ampliándolos considerablemente.

La señora Echeverría consideraba que no era posible atender al niño sin atender a toda la familia, cuyo pilar es la mujer. Trataba de que las mujeres, ya no sólo recibieran ayuda sino que participaran en la solución de los problemas de sus familias y comunidades, luego de que se les impartiera capacitación. Se impulsaron programas de orientación familiar, principalmente en aquellas comunidades con menos de 2,500 habitantes, a las cuales no llegaban los servicios del gobierno federal.

Con ella se volvió obligatorio que participaran en la asistencia social las esposas de los gobernadores, de los presidentes municipales, de los miembros del gabinete y funcionarios de alto rango y nivel, incluso las esposas de los funcionarios de alto mando del ejército y hasta las de los embajadores.

Organizó a todas ellas para que colaboraran en forma conjunta en lo que paradójicamente se llamó la "Red de Servicio Social Voluntario", que ella misma encabezó.

Doña Carmen Romano Noik esposa del presidente López Portillo unificó el Instituto Mexicano para la infancia y la familia y el Institución Mexicana de

Asistencia a la Niñez y el 10 de enero de 1977 se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). También puso en marcha, por vez primera, a gran escala, diversos programas culturales, lo que constituyó una manera original de realizar su trabajo como primera dama. Así se crea el Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS).

La señora López Portillo cumplió asimismo con las actividades que le correspondían como esposa del presidente: acompañarlo a ceremonias, festivales, giras de trabajo, inauguración de obras, recibir al cuerpo diplomático, etcétera.

Su labor, vista a la distancia, se puede juzgar a través de sus virtudes como de sus defectos. Abrió posibilidades de educación artística a muchos jóvenes sin recursos, ya que se establecieron en todas partes casas de cultura y se formaron orquestas y talleres de enseñanza musical. Entre sus defectos se encontraría el derroche de recursos económicos que realizó.

Paloma Delia Margarita Cordero esposa de Miguel de la Madrid acompañó a su marido durante las giras en las que se inauguraban obras de asistencia social como albergues, hospitales y tianguis; estuvo presente en ceremonias y recepciones oficiales; se ocupó de visitantes extranjeros y encabezó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el voluntariado nacional.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se constituye en un brazo especializado, autónomo y desconcentrado del sector salud, que encabeza la asistencia social, la cual constituye además de los sectores tradicionalistas de niños y mujeres, a los centros de integración juvenil y al instituto nacional de la senectud.

Se inició el proceso de descentralización de la institución, con el establecimiento de los Sistemas Nacionales para el Desarrollo Integral de la Familia estatales y municipales, lo cual cumple un doble objetivo: ampliar la cobertura y disponer de más recursos.

Dicha descentralización, vino acompañada también de un cambio en la organización de la propia institución: se crearon un comisariado y una junta de gobierno que concentraban la autoridad formal y se modificó la naturaleza del patronato que encabezaba la esposa del presidente de la república, para convertirlo en un órgano de consulta y recomendación cuya tarea principal, sería la obtención de recursos.

Cecilia Ocelli González, esposa de Carlos Salinas de Gortari asumió el cargo de presidenta del patronato del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acompañó a su marido en las ceremonias oficiales que exigía el protocolo, entre ellas, la del grito de Independencia.

La primera dama hizo viajes por toda la república mexicana para supervisar los programas y además encabezó campañas de recolección de fondos para diversas actividades e instituciones, por ejemplo las colectas anuales de la Cruz Roja y otras que colaboran con los proyectos rurales del programa de solidaridad, en los que el estado ponía cincuenta por ciento y la gente del lugar otro cincuenta por ciento del costo de obras de beneficio colectivo. Además de encabezar los programas ya establecidos, la señora Salinas creó el de Desarrollo Integral del Adolescente, para jóvenes entre doce y diecinueve años de edad.

Cuando Ernesto Zedillo Ponce de León fue designado como candidato a la presidencia de la república, la señora Nilda Patricia Velasco Núñez, mostró abiertamente su enojo y expresó el miedo que sentía por la vida de su esposo.

Sin embargo, la señora Zedillo empezó a aceptar la situación en la que, a pesar de su voluntad, se vio colocada y asumió las responsabilidades que son asignadas a las esposas de los presidentes: asistir a las ceremonias protocolarias, acompañar a su marido en viajes nacionales e internacionales, recibir invitados extranjeros y estar presente en las campañas de recolección de fondos y asistencia social.

Este papel que, en los casi 200 años de vida independiente de México se había mantenido invariable, ha sido alterado por la actual primera dama, Marta Sahagún, una mujer audaz, trabajadora y ambiciosa.

Lejos de asumir el tradicional perfil bajo, de las esposas de los presidentes mexicanos, Sahagún lo primero que hizo, ya siendo la primera dama de México fue deslindarse de las actividades propias de ésta, diciendo: "no me voy a reducir a trabajar en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia."⁸⁸

Marta Sahagún se ha distinguido por aprovechar al máximo su posición privilegiada y coquetear con la idea de convertirse en candidata presidencial bajo la mirada complaciente de su marido.

4.3. MARTA SAHAGÚN DE FOX.

Marta María Sahagún Jiménez, originaria de Zamora, Michoacán, nació el 10 de abril de 1953, en el seno de una familia de buena posición y ferviente católica, es la segunda de seis hijos del matrimonio de Alberto Sahagún de la Parra, de profesión médico cirujano, y doña Ana Teresa Jiménez Vargas.

"Marta Sahagún estudió la primaria y secundaria con la congregación de las Teresianas de Zamora, en el colegio América. Allí se forjó gran parte de su personalidad. Era buen alumna, pero tampoco quemaba sus pestañas sobre los libros;"⁸⁹ a los catorce años viajó con su hermana Beatriz a Irlanda para estudiar un año inglés.

En enero de 1971, teniendo 17 años se casó con Manuel Bribiesca Gcdoy, veterinario de la ciudad de Celaya en Guanajuato, relación de la cual tuvo tres hijos, Manuel, Jorge y Fernando.

⁸⁸ REVISTA EPOCA, 30 de junio de 2001. Pág. 10

⁸⁹ OLGA WOLNAT, La Jefa, Editorial Grijalbo. México 2003. Pág. 59

"Durante más de un cuarto de siglo, la señora colaboró activamente con su marido en el negocio familiar, una farmacia veterinaria que fue creciendo hasta transformarse en una importante empresa mayorista de productos de su especialidad."⁹⁰

Además en sus tiempos libres realizó cursos de: administración de empresas, manejo de personal, la mujer en los negocios, creatividad empresarial, excelencia en las ventas, participó en seminarios de política y administración, administración pública municipal y desarrollo político de la mujer, entre otros.

Fue maestra de inglés en la Universidad La Salle en Celaya, y en la Konrad-Adenauer Foundation.

En 1988, la señora Marta motivada por el liderazgo de Manuel Clouthier, un carismático dirigente empresarial y fallecido ex candidato presidencial del partido Acción Nacional, es que decidió militar en el partido, donde ocupó los siguientes cargos: consejera nacional, consejera estatal y secretaria de promoción política de la mujer, en el estado de Guanajuato.

En 1994 fue candidata a la presidencia municipal de la ciudad de Celaya, haciendo una campaña de visitas domiciliarias, pero perdió la elección. Sin embargo esto, no la desanimó y siguió colaborando en el partido en la campaña del candidato a gobernador Vicente Fox, "quien al triunfar la llamó y le encomendó la comunicación social de su gobierno, terreno que desconocía por completo pero que cumplió bien, pues se dedicó a él con entrega y capacidad de trabajo."⁹¹

Bajo su coordinación, la página web del gobierno de Guanajuato, ganó el premio de calidad por publicar la mayor información gubernamental. Fue la primera vez que una entidad oficial recibió este galardón en México.

"Marta María Sahagún no sólo fue la sombra de Vicente Fox desde que éste se lanzó a la carrera por la presidencia. Fue mano derecha y su mano

⁹⁰ SEFCHOVICH, SARA. Op. Cit. Pág. 453.

⁹¹ Ídem.

izquierda, su olfato, mirada y oído. Encargada de la relación con los medios cuando el vaquero era gobernador, Marta no lo dejó ni a sol ni sombra en toda la campaña.⁹²

Cuando Vicente fox ganó la presidencia de la república, el 2 de julio de 2000, Marta Sahagún ocupó la vocería y la coordinación general de comunicación social de la presidencia de la república hasta el 30 de junio de 2001.

Fue la primera mujer en ocupar la posición de vocera del gobierno federal logrando implementar procesos innovadores y de vanguardia en la comunicación con la sociedad y estableciendo una nueva relación de transparencia y veracidad con los medios de comunicación.

A un año de haber ganado las elecciones presidenciales, el 2 de julio de 2001 tuvo lugar en la residencia oficial de los pinos, un acontecimiento histórico: la boda civil del licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la señora Marta Sahagún Jiménez, quienes de esta manera festejaron tres sucesos muy importantes: el cumpleaños 59 del mandatario, el primer aniversario del cambio democrático en México y su matrimonio.

Marta de Fox, rechaza ser llamada "Primera Dama", pues asegura que no existen mexicanas de segunda. Señala que su proyecto es el proyecto del cambio del presidente Vicente Fox, quien desde el inicio de su mandato trabaja en aras de la justicia social y por brindar oportunidades de desarrollo para todas y todos los mexicanos.

Actualmente, y como integrante de la sociedad civil, preside la "Fundación Vamos México"; organización que busca detonar todo un movimiento social a favor de los grupos más desprotegidos; principalmente de las niñas, niños y mujeres en situación de pobreza extrema, así como de los adultos mayores, los discapacitados y los indígenas.

⁹² OLGA WOLNAT. Op. Cit. Pág. 171

En materia de salud ha promovido el programa 'Arranque Parejo en la Vida', que protege y garantiza la salud de las madres y los recién nacidos antes, durante y después del parto y contribuye a disminuir en un 70% la discapacidad física en los bebés.

También se ha sumado a la prevención y combate de las adicciones en adolescentes y jóvenes, así como al apoyo de instituciones dedicadas a la atención de niños con cáncer.

En lo que se refiere a educación ha dado un fuerte empuje a campañas de participación social que buscan acercar a niños y jóvenes de escasos recursos, equipos de cómputo y aulas móviles y ha promovido la modernización de bibliotecas públicas y la promoción de la lectura.

En apoyo a las familias mexicanas ha difundido la 'Guía de Padres' como una herramienta complementaria para fomentar la comunicación e integración social entre padres, hijos y maestros.

Desde el año 2001 ha sido presidenta honoraria de la Cruz Roja Mexicana y ha trabajado, junto con la gran red de voluntarios que apoya a esta humanitaria institución, superando año con año las metas de recaudación.

También es presidenta honoraria del Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia (COIA), de la asociación de cónyuges diplomáticos, miembro del Consejo Honorario del Centro Internacional para Niños Extraviados y Explotados (ICMEC), Miembro Honorario Permanente del Hispanic Women's Conference, así como de la "Asociación de Amigos del Museo de Arte Popular".

Marta Sahagún, sin duda ha roto con la tradicional imagen de la cónyuge del presidente del país, al tomar un papel activo y comprometido, llevando a cabo acciones innovadoras de gran impacto social.

Trabajo Internacional.

- Ha participado activamente en diversos foros, encuentros y eventos de carácter internacional, entre los que destacan: El 6to. Encuentro Iberoamericano del Tercer Sector, el Foro Internacional de Mujeres, Capítulo México (IWF), en la Inauguración de la V Cumbre de Microcrédito (Microcredit Summit Campaign).
- De igual forma, participó en la V Reunión Internacional de la Asociación Hispana de Universidades (HACU), en el Foro Líderes de América, en foros de World Vision y en la 54ª Conferencia Anual del Council on Foundations.
- En el ámbito nacional también participó en el I Foro Internacional Mujer Trabajadora Siglo XXI: Retos y Familia, en el Congreso Mundial de Mujeres Empresarias y en el Congreso Internacional Mujer Familia y Misión.
- Participó en la X Conferencia de esposas de jefes de estado y de gobierno de las Américas, en Quito, Ecuador; donde asumió la secretaría Pro-Témpore de la XI conferencia. México fue por primera vez en la historia del sistema de conferencias, sede de ese evento hemisférico en septiembre del 2002, cuyo tema principal fue: la niñez y la pobreza.
- Asimismo, la señora Fox fue anfitriona del programa de cónyuges de Líderes de las Economías de, con motivo de la X Reunión Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, celebrada en nuestro país.
- Recientemente, junto con otras primeras damas del continente y de Europa, participó en la Cumbre Iberoamericana, realizada en Bolivia; y fue anfitriona de la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en Monterrey, México; donde las esposas de los mandatarios reflexionaron sobre gobernabilidad democrática y equidad de género.

- En las diferentes giras al extranjero acompañando al presidente de la república, varios países la han distinguido con diversas condecoraciones tales como: La Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Gran Cruz, del Gobierno del Reino de Suecia; Orden de Isabel La Católica, en grado de Gran Cruz, que le confirió el gobierno del reino de España.
- Además fue condecorada con la Gran Cruz, Primera Clase de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania y la Gran Banda de la Orden de la Preciosa Corona del Gobierno japonés, entre otras.

CAPITULO V

ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO DE MARTA SAHAGÚN DE FOX A CONTENDER POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN EL 2006.

5.1. EL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.

En nuestro país, si bien el artículo 1° de la constitución de 1917 consagró implícitamente la igualdad jurídica de los hombres y de las mujeres, al establecer que "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece", pero en realidad, los derechos de las mujeres si se restringieron.

En el ámbito político, los derechos de las mujeres se encontraron limitados, en razón de la interpretación que favorecía al género masculino con relación al texto original del artículo 34 de la constitución federal de 1917, que a la letra decía:

"Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos:

- I Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 sino lo son, y
- II Tener un modo honesto de vivir."

Ya que este artículo solo contemplaba a los mexicanos y no hacia alusión alguna a las mexicanas, estas quedaron excluidas, pues las mujeres no tenían la calidad de ciudadanas y no tenían derecho a las prerrogativas que se establecían para los ciudadanos que eran: votar en las elecciones y ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión.

El artículo 34 constitucional "era aplicable ideológica y gramaticalmente tanto a los hombres como a las mujeres, porque ninguno de los requisitos que el precepto consignaba para la ciudadanía era incompatible con el sexo y porque el

solo empleo del masculino no era sino la aplicación de la regla de que cuando el nombre o el adjetivo comprenden seres de distinto género prevalece el masculino sobre el femenino, tal como acontece en otro texto cuya interpretación gramatical no ha suscitado duda, como es el artículo 30 constitucional, que al definir quienes son mexicanos incluye evidentemente a las mexicanas.⁹³

La lucha política de las mujeres por el derecho al sufragio fue escasa y muy esporádica hasta los años treinta, cuando los movimientos en pro de la obtención de derechos políticos se hicieron más notables y sonaron con más fuerza.

En 1922 subió al poder en Yucatán Felipe Carrillo Puerto y estableció una serie de medidas encaminadas a mejorar la situación de las mujeres; algunas de ellas ocuparon puestos públicos, como Rosa Torres que se convirtió en presidenta municipal de Mérida.

En 1923, el gobernador de San Luis Potosí les permitió votar en los comicios municipales, y en 1925, también el gobierno del estado de Chiapas reconoció la igualdad de derechos políticos para el hombre y la mujer.

Las organizaciones femeninas se fortalecieron impulsadas por el Estado y luego a formarse "el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), organismo creado en 1935, que luego a contar con más de 50 000 afiliadas, de diferentes profesiones y tendencias"⁹⁴, cuya demanda principal era alcanzar el derecho al voto.

En 1937, durante su mandato presidencial, Lázaro Cárdenas del Río, presentó una iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional para reconocer la igualdad jurídica de la mujer y hacer posible su participación política; la iniciativa fue recibida con resistencia por parte de los diputados y, después de muchas

⁹³ TENA RAMÍREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 103.

⁹⁴ RAMOS, CARMEN. Presencia y Transparencia. La mujer en la historia de México. El colegio de México. Pág. 185.

negociaciones, finalmente las Legislaturas de los estados enviaron sus votos, pero la propuesta no prosperó.

El Frente se había unido en 1938 al recién creado Partido Revolucionario Mexicano (PRM) y esto tuvo como consecuencia que las mujeres perdieran su fuerza. Las demandas del Frente Único Pro Derechos de la Mujer se integraron a las del partido, pero como peticiones de segunda categoría.

En 1940 fue electo presidente Manuel Ávila Camacho del Partido Revolucionario Mexicano, en este periodo el trámite para otorgar a la mujer el derecho al voto se detuvo.

"El 27 de junio de 1945, las mujeres organizadas celebraron en la Arena México un mitin para apoyar al candidato Miguel Alemán. El acto había sido convocado por las comisiones femeninas del Partido Revolucionario Mexicano, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y de la Confederación de Trabajadores Mexicanos".⁹⁵

Al tomar el poder, Miguel Alemán envió al Congreso la iniciativa para modificar la fracción I del artículo 115, y el 17 de febrero de 1947 se publicó en el diario oficial el texto de la reforma: "Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado. En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas."⁹⁶

De esta manera el primer paso hacia una plenitud de derechos políticos de la mujer estaba dado, las mujeres comenzaron a participar activamente en la vida política de los municipios.

⁹⁵ Ibidem. Pág. 186.

⁹⁶ ADOLFO LÓPEZ, MATEOS. La Mujer Mexicana en la Lucha Social. Crónica de un Mitin. México. La Justicia 1958. Pág. 35.

En un mitin el 6 de abril de 1952, durante la campaña presidencial del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Adolfo Ruiz Cortines, ofreció a las mujeres promover la reforma del artículo 34 constitucional, que las colocaría en igualdad de condiciones políticas con el hombre.

Al asumir la Presidencia, el 1° de diciembre del mismo año, Ruiz Cortines ofreció enviar desde luego el proyecto respectivo al Congreso. Y así lo hizo un día después, el 2 de diciembre, en un histórico documento que reconocía la aportación de las mujeres al progreso nacional y su plena capacidad para ejercer los derechos políticos hasta entonces sólo ejercidos por el hombre. Proponía la reforma del artículo 34 constitucional en los siguientes términos:

"Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.-Haber cumplido 18 años, siendo casado, o 21 si no lo son, y

II.-Tener un modo honesto de vivir."⁹⁷

También se proponía la reforma a la fracción I del artículo 115 de la constitución para suprimirle, por innecesaria, la adición de 1946 que otorgó el derecho de voto a la mujer en las elecciones municipales, ya que la modificación al artículo 34 englobaba los comicios federales y municipales.

Casi un año después, el 17 de octubre de 1953, se aprobó la reforma al artículo 34 de la carta magna, promulgada en esta segunda ocasión por Adolfo Ruiz Cortines, de esta forma, las mujeres adquirieron ciudadanía y, con ello, el derecho al sufragio federal. El mismo Ruiz Cortines expresó en un discurso de 1954 que "la mujer mexicana está jurídicamente en aptitud de ejercer todos sus derechos y es factor de la mayor importancia en la actividad económica y social".⁹⁸

⁹⁷ RAMOS, CARMEN. Op. Cit. Pág. 189.

⁹⁸ FUENTES DIAZ, VICENTE. Op. Cit. Pág. 134.

Las mexicanas votaron y fueron votadas plenamente por primera vez en los comicios de 1955. Cuatro mujeres llegaron a la cámara de diputados. El senado siguió reservado para los hombres. Hasta 1963 las damas ocuparon un lugar en el senado.

La primera mujer candidata a gobernadora fue del Partido Acción Nacional, en los años sesenta: Rosario Alcalá, por Aguascalientes. Sin embargo, la primera gobernadora fue Griselda Álvarez, de Colima, en 1979; después le siguieron Beatriz Paredes, de Tlaxcala, en 1987; Dulce María Sauri, interina en Yucatán, en 1991; Rosario Robles, jefa del GDF en 1999 y Amalia García Medina en Zacatecas desde 2004.

5.2. RETROSPECTIVA DEL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL.

El artículo 34 de nuestra constitución política que se encuentra ubicado en el título primero, capítulo IV, denominado de los ciudadanos mexicanos; define como ciudadanos de la república a los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos de haber cumplido 18 años y de tener un modo honesto de vivir.

"Este artículo encuentra sus antecedentes en la constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, en sus artículos 18; 19, 21 y 22."⁹⁹ El primero de éstos establecía que eran ciudadanos, los españoles que por ambas líneas trajeran su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y que estuvieran vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios. El artículo 19 establecía que también eran ciudadanos, los extranjeros, que gozaran de los derechos españoles y que obtuvieran una carta especial de ciudadano, otorgada por las cortes. Así también el artículo 21 señalaba que los hijos legítimos de los extranjeros, domiciliados en España también eran ciudadanos, siempre y cuando hubieran nacido en los dominios

⁹⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Op. Cit. Tomo V. Pág. 243.

españoles, y no hubieran salido fuera sin licencia del gobierno, y teniendo 21 años se hubieran avecindado en algún pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en el alguna profesión, oficio o industria útil. Y por ultimo el artículo 22 establecía que los españoles que por cualquier línea fueran repudiados por ser originarios de África, podían ser ciudadanos siempre que las cortes les concedieran carta de ciudadanos, por sus servicios a la patria, o a los distinguidos por sus talentos, aplicación y conducta, además debían de ser hijos de legítimos matrimonios de padres ingenuos, o que estén casados con mujer ingenua, y fuesen avecindados de los dominios españoles y que ejercieran una profesión, oficio o industria útil con capital propio. Respecto al mínimo de edad, ésta era de 25 años.

El segundo antecedente lo tenemos en los artículos 13 y 14 del "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814. El primero de estos dos artículos señalaba que se reputaban como ciudadanos a todos los nacidos en América, y el segundo decía que los extranjeros radicados en ese suelo, que profesaran la religión católica, y no se opusieran a la libertad de la nación, se reputarían también como ciudadanos, mediante una carta de naturaleza que se les otorgara, gozando de los beneficios de la ley.

La Aclaración Segunda a la Acta de Casa Mata de 1823 es el tercer antecedente, que señala que son ciudadanos todos sin distinción: los nacidos en este suelo, los españoles y extranjeros radicados en él, y los extranjeros que obtuviesen del congreso la carta de ciudadanos, según la ley.

Un cuarto antecedente lo encontramos en el artículo 1º del proyecto de constitución, formulado por Joaquín Fernández de Lizardí, publicado en 1825, en donde se consideran ciudadanos todos los hombres que sean útiles de cualquier modo a la república, fuesen de la nación que fuesen.

Como quinto antecedente se encuentra en el artículo 2º de las bases constitucionales de la república mexicana, suscritas en 1835, que señalaba que a

todos los transeúntes, estantes y habitantes del territorio mexicano, que respetaran la religión y las leyes del país, la nación guardaría sus derechos que legítimamente les corresponden, siendo el derecho de gentes y el internacional los que designarían cuales son los de los extranjeros y una ley constitucional declarararía los de los particulares al ciudadano mexicano.

El artículo 1º y 7º de la "Primera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana" suscritas en 1836, nos señalan el sexto antecedente.

El artículo 1º decía que eran ciudadanos: los nacidos en el territorio de la república, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización, los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar el derecho de disponer de sí mismos, estuviesen ya radicados en la república o avisaran que resolvían hacerlo, y se verificara dentro del año siguiente de haber dado el aviso; los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido la ciudadanía; los nacidos en el territorio de la república de padre extranjero, que hayan permanecido en el hasta la época de disponer de sí mismos y avisando que quieren hacerlo; los no nacidos en el territorio, quienes estaban fijados en la republica cuando esta declaro su independendia y hubiesen continuado viviendo ahí y los nacidos en el territorio extranjero que, fueran introducidos legalmente después de la independendia, y que hayan continuado residiendo en el territorio.

Así el artículo 7º señalaba que eran ciudadanos de la república, todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1º, siempre y cuando tuvieran una renta anual no menos de 100 pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad, y los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del congreso general.¹⁰⁰ Es importante mencionar que no se establecía una edad mínima, por lo que eran ciudades mexicanos en el pleno goce de sus facultades y derechos, los menores

¹⁰⁰ Ibidem. Pág.244.

de edad que disfrutarán de una renta anual de \$100, sin embargo se declaró suspendido el ejercicio de los derechos ciudadanos a los menores.

El séptimo antecedente son los artículos 14, 7º y 8º del "Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836", fechado en la ciudad de México en 1840. Por su parte el artículo 14 señalaba que eran ciudadanos de la república: todos los comprendidos en el artículo 7º y en los párrafos 1º, 2º y 4º del artículo 8º, siempre y cuando tuvieran una renta anual, no menos de 60 pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o industria, o trabajo personal, honesto y útil a la sociedad y los que teniendo carta de naturalización, obtengan la ciudadanía con los requisitos que señalaba la ley. Así pues el artículo 7º señalaba que eran mexicanos por nacimiento, los nacidos en el territorio de la república de padre mexicano, los no nacidos en el territorio de la nación, que estuviesen avecindados en ella en 1821, que prestaron servicio a su independencia y que continúan residiendo ahí, los que habiendo nacidos en territorio, que fue parte de la nación mexicana y que desde entonces hubiesen seguido en ella y los nacidos fuera del territorio de la república de padre mexicano por nacimiento, que se hallen ausentes en servicio de la nación. Y los párrafos 1º, 2º y 4º del artículo 8º decía que eran mexicanos por naturalización: los nacidos en el territorio de la república, de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta que pudiera deponer de sí, avisara que quería continuar residiendo en él, los no nacidos en la república, que se hubieran fijado en ella, cuando declaró su independencia, y hayan jurado el acta de esta y los nacidos fuera del territorio de la república, de padre mexicano por naturalización, quienes no perdieran esa cualidad, cuando podían disponer de sí y avisaran que desean residir en el territorio.

"El octavo antecedente lo encontramos en los artículos 20 y 14 del "Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana" de 1842. El artículo 20 señalaba que eran ciudadanos mexicanos todos los que obteniendo la calidad de mexicanos reunieran los requisitos de: haber cumplido la edad de 18 años, siendo casados, o la de 21, si no lo fueran y el tener una renta anual de 100 pesos, procedentes de capital fijo, industria o trabajo personal honesto y saber leer

y escribir. Por lo que el artículo 14 mencionaba que eran mexicanos: los nacidos en el territorio de la nación o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización, los no nacidos en el territorio de la nación que estaban vecindados en él en 1821 y que no hubieran perdido la vecindad, los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la nación han continuado en ella su vecindad, los nacidos en el territorio de la nación de padre extranjero, si durante el 1º año de su nacimiento no manifestare el padre, que quiere que su hijo sea considerado como extranjero y los extranjeros que adquieran legítimamente bienes raíces en la república, o que se casen con una mexicana, y los que aunque no tengan esas cualidades, adquieran carta de naturaleza por las circunstancias que determinen las leyes.¹⁰¹

El siguiente antecedente lo encontramos en el artículo 7º del "Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842", que decía que todo mexicano que haya cumplido veintiún años, que sepa leer y escribir y que tenga una renta anual de 150 pesos, esta en ejercicio de los derechos de ciudadano.

Con el segundo proyecto de la "Constitución Política de la República Mexicana" fechado 1842, encontramos el décimo antecedente en su artículo 7º que señalaba que todo mexicano que haya cumplido la edad de 18 años, siendo casado, o la de 21 si no lo ha sido, y que tuviera ocupación y modo honesto de subsistir, estaba en ejercicio de los derechos de ciudadano. Desde el año 1850 en adelante además de este requisito era necesario saber leer y escribir.

Otro antecedente se encuentra en el artículo 18 de las "Bases Orgánicas de la República Mexicana", en 1843, que señala que son ciudadanos los mexicanos que han cumplido dieciocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo honesto, además de ser necesario saber leer y escribir.

¹⁰¹ Ibidem. Pág.245.

En 1847 en el artículo 1º del "Acta Constitutiva y de Reformas", se considero ciudadano todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, cuya edad fuera de 21 años, teniendo un modo honesto de vida y que no haya sido condenado en proceso legal a una pena infamante.

Con el artículo 22 del "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana" de 1856, eran considerados ciudadanos de la republica todos los mexicanos, por nacimiento o naturalización, que tuvieran 18 años y un modo honesto de vivir y que no hubieran sido condenados en un proceso legal. Pero en el proyecto para la constitución quería que se reputaran como ciudadanos a todos los que tuvieran la calidad de mexicanos que hubieran cumplido 18 años, si estos fueran casados y 21 si no y tuviesen un modo honesto de vivir, además de saber leer y escribir, sin embargo varios se declararon en contra de este requisito, porque iba en contra de los principios democráticos, pues "este requisito tendía a reducir considerablemente el numero de los ciudadanos que debían integrar el cuerpo electoral de la nación."¹⁰² Por lo que ya en 1857 El artículo 34 de la constitución considero como ciudadanos a todos los que tuvieran la calidad de mexicanos y tuvieran 18 años si fueran casados y 21 sino y tuvieran un modo honesto de vivir.¹⁰³ Así que se elimino la exigencia de saber leer y escribir, pues hubiera marginado de la función electoral a más de la mitad de la población mexicana.

Con el proyecto constitucional de Venustiano Carranza de 1916, el artículo 34 decía:

Son ciudadanos de la república todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son,
- y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

¹⁰² BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 150.

¹⁰³ Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1916-1917, México, 1960.

Dicho texto fue aprobado por el Congreso constituyente en 1917 y así se mantuvo en la constitución hasta 1953.

Es importante mencionar que, aunque el artículo 34 constitucional al referirse a los ciudadanos mexicanos, gramaticalmente implicaba a las mujeres, pero la interpretación histórica de la ciudadanía sólo daba dicha prerrogativa a los varones, ya que solo la legislación civil había establecido el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer desde el punto de vista de las relaciones de la vida civil, sin embargo la constitución no concedía derechos políticos a la mujer, por lo que no tuvo la investidura de ciudadana.

Fue Lázaro Cárdenas quien durante su mandato presidencial envió en 1937 a la cámara de senadores la iniciativa para reformar el artículo 34, para que así se reconociera la igualdad jurídica de la mujer y se posibilitara su participación política. Emitiéndose de tal iniciativa tan sólo un dictamen, que posponía el debate de la misma hasta el siguiente año. Así el presidente Cárdenas volvió a enviar tal iniciativa en junio de 1938, a la cámara de diputados, la que, a su vez, lo envió a las legislaturas locales, algunas de las cuales emiten su voto, pero la reforma no se consumó constitucionalmente por no haber realizado el congreso en términos del artículo 135, el cómputo de los votos de las legislaturas locales. Hasta la fecha no se ha esclarecido las causas reales que impidieron la consumación del proceso legal.

Ya en el año de 1952, al ser candidato para la presidencia de la república Adolfo Ruiz Cortines promete iniciar las reformas constitucionales para reconocer a la mujer la igualdad política. Y así al tomar la presidencia el 1° de diciembre del mismo año, ratifica su compromiso de enviar la iniciativa de reformas al artículo 34 con la finalidad de incorporar de manera plena y definitiva a la mujer en la vida política nacional. Tal iniciativa decía:

"Son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, ó 21 si no los son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.”

Dándose lectura a dicha iniciativa en la sesión ordinaria de la cámara de diputados del martes 9 de diciembre de 1952. “Al terminar la sesión muchas mujeres se reunieron con los diputados que se iban a encargar de estudiar la iniciativa, todas coincidían en elogiar la propuesta de Ruiz Cortines, con excepción de Esther Chapa que pedía se concluyera el tramite iniciado por Cárdenas en 1937, para que el proceso fuera mas rápido, pero su propuesta fue rechazada con el argumento de que dichos textos eran diferentes.”¹⁰⁴

“Los cuatro partidos representados en la cámara: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido Nacional Mexicano, estuvieron de acuerdo en la esencia de la reforma, pero Acción Nacional, con un criterio legalista y excesivamente formal, demandando que antes de tratarse la iniciativa del presidente Ruiz Cortines se hiciera la declaratoria de vigencia de la reforma de 1937, en virtud de haberse cumplido los requisitos previstos en el artículo 135 constitucional; es decir los de la aprobación de la reforma por el congreso federal y la mayoría de las legislaturas locales, pues si bien la nueva iniciativa cubría el propósito de otorgar el voto a la mujer, no había razón practica para exhumar un proyecto cuyo contenido comprendía y actualizaba la iniciativa del presente Ruiz Cortines.”¹⁰⁵

La diferencia de ambos textos era que Cárdenas había dicho: “Son ciudadanos de la República los hombres y las mujeres...” y Ruiz Cortines, en cambio: “Son ciudadanos de la Republica los varones y las mujeres...”

¹⁰⁴ RAMOS CARMEN. Op. Cit. Pág. 189.

¹⁰⁵ FUENTES DIAZ. VICENTE. Op. Cit. Pág. 133.

"Dicha insignificancia era obvia, pero había sido buscada por el ejecutivo precisamente para que su régimen no se limitara a terminar un trámite anterior sino que fuera reconocido como el que otorgara a la mujer del derecho al voto."¹⁰⁶

Y aunque hubo oposición por parte de los diputados del Partido Acción Nacional, las reformas fueron aprobadas por la cámara de diputados en la memorable sesión del 22 de diciembre de 1952. "En el senado de la republica la reforma también fue aprobada con la sola oposición del senador Aquiles Elorduy, quien dijo que su única preocupación era la de hacer constar que cuando menos se había levantado una voz para alertar al país sobre el peligro de que el voto de las mujeres, católicas en su mayoría, se emitieran a favor de candidatos reaccionarios."¹⁰⁷

Y así en octubre de 1953 por unanimidad de 98 votos, la reforma fue aprobada y publicada en el Diario Oficial el 17 de octubre del mismo año, con el texto propuesto por Ruiz Cortines.

Otra iniciativa de reforma del artículo 34 fue en el año de 1969 con el presidente de la república Gustavo Díaz Ordaz, dicha reforma propone que: son ciudadanos mexicanos aquellos individuos que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vivir. "El ejecutivo se apoyaba en tres puntos fundamentales: a) la necesidad de que la juventud mexicana contribuya, con su participación, a integrar la vida política colectiva; b) la pertinencia de apoyar al joven, oportunamente para la manifestación e sus inquietudes y preocupaciones, y c) la madurez alcanzada tempranamente por la nueva generación, de manera que los actuales jóvenes resultan aptos independientemente de su estado civil para la delicada labor ciudadana."¹⁰⁸

¹⁰⁶ RAMOS, CARMEN. Op. Cit. Pág. 189.

¹⁰⁷ FUENTES DIAZ, VICENTE. Op. Cit. Págs. 134.

¹⁰⁸ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 149.

Esta reforma fue aprobada por la mayoría de las legislaturas de los estados, y el Congreso declaró reformado el artículo 34 de la constitución, quedando de la siguiente manera:

"Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, demás, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir"

Con ello se les dio participación política a los jóvenes de dieciocho años, pues anteriormente se exigía que el mexicano, ya fuera varón o mujer, hubiera cumplido veintiún años de edad sin estar casado o dieciocho en el caso contrario. Esta reforma suprimió el requisito del matrimonio y redujo a esta última edad la condición para adquirir automáticamente la ciudadanía con todos sus derechos, prerrogativas y obligaciones que esta calidad política da. Así que con esta reforma se da la oportunidad a la juventud mexicana para participar en la vida política del país.

Actualmente el artículo 34 no ha tenido ninguna otra reforma, por lo que las mujeres tienen iguales privilegios y deberes que los varones, pues intervienen en la vida política del país con responsabilidad, eligen gobernantes, ocupan puestos de elección popular, militan en partidos políticos; participan, estimulan y vigorizan el régimen político y los jóvenes puede intervenir en la vida política del país desde los dieciocho años.

Hoy, gracias a las enmiendas constitucionales, los jóvenes y las mujeres tienen iguales privilegios y deberes que los varones, pues intervienen en la vida política del país con responsabilidad, eligen gobernantes, ocupan puestos de elección popular, militan en partidos políticos; participan, estimulan y vigorizan el régimen político.

5.3. ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE QUE MARTA SAHAGÚN DE FOX CONTIENDA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (MARCO LEGAL)

Al inicio del sexenio foxista, Marta Sahagún ocupaba el cargo de comunicación social de la presidencia, hasta que contrajo matrimonio con el presidente y paso a ser la primera dama, figura que la constitución no reconoce y que poco a poco, gana espacios en la política hasta convertirse, en una posible aspirante a ser candidata a la presidencia de la república, para las elecciones del 2006.

La pareja presidencial, como se conoce al matrimonio de los Fox, ha cometido innumerables excesos, desde la compra de las toallas en los Pinos, hasta la violación de la ley electoral. Recuérdese las elecciones del estado de México, en las que la Sra. Marta se presentó en las campañas, de los candidatos del Partido Acción Nacional repartiendo bicicletas, al mismo tiempo que inauguró obras públicas. O cuando se presentaron, días antes de las elecciones, en una iglesia del municipio de Naucalpan, en franco apoyo a los candidatos de su partido.

No está por demás recordar que en el pasado priísta las primeras damas combinaban su papel de esposas con el de responsable de la asistencia social al frente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y recordar que a ninguno de los 12 presidentes del régimen revolucionario (de Álvaro Obregón a Zedillo) se les ocurrió heredar a su esposa la presidencia de la república.

En la actualidad mucho se ha especulado sobre la posible candidatura de Marta Sahagún, se han señalado los posibles obstáculos que tiene, por ser la esposa del presidente de la república y por presidir la "Fundación Vamos México", los cuales son causa de críticas permanentes.

En innumerables ocasiones Marta Sahagún ha dejado entre ver que tiene deseos de aspirar al puesto que actualmente ocupa su esposo, como lo es el caso

del día 12 de enero de 2004, en una entrevista que concedió al periodo el Universal, en que la Sra. Marta advirtió "Desde ahora lo digo: tendrán Marta para un buen rato... creo que México ya está preparado para tener a una presidenta".¹⁰⁹ Y el 10 de febrero de 2004 en una entrevista de un noticiero radiofónico, conducido por Joaquín López Dóriga, declaró abiertamente y sin dejar lugar a dudas, que si aspira a la presidencia de la república; en el momento en que él le preguntó: "¿En el fondo de Marta Sahagún, cerrando los ojos y mirando hacia adentro, si está el proyecto de buscar una candidatura a la presidencia de la república? A lo que respondió Marta: Hablando, como decimos que tenemos que hablar con la verdad, sí".¹¹⁰

Aunque el presidente Vicente Fox ha hecho declaraciones negando que su esposa tenga intenciones de aspirar a la presidencia de la república, Marta Sahagún dice que todavía no ha tomado la decisión de si se postula o no, como sucedió el 14 de marzo de 2004 en una reunión de la "Sociedad Interamericana de Prensa", en San José del Cabo, Baja California, cuando un periodista mencionó las ambiciones políticas de la primera dama, el presidente Fox afirmó: "la señora Marta Sahagún jamás ha expresado que quiera ser candidata o presidenta de este maravilloso país... Ella y yo tenemos grandes planes, que es irnos al rancho San Cristóbal a disfrutar de la familia, a trabajar juntos por los pobres en México y a impulsar la educación. Así es de que seguramente no la vamos a ver a ella corriendo para presidenta de México, ¿eh?". Pero al día siguiente, el 15 de marzo, en el mismo foro, la señora Sahagún desmintió a su marido: "De manera respetuosa y honesta yo digo: mi decisión es no decir por ahora, porque no tengo la decisión tomada".

Debido a estas circunstancias, Marta Sahagún se está convirtiendo en un elemento perturbador en el interior de su partido y en la política nacional por la posición privilegiada con que participa como esposa del presidente de la república.

¹⁰⁹ EL UNIVERSAL. 12 DE ENERO DEL 2004.

¹¹⁰ EL UNIVERSAL. 10 DE FEBRERO DEL 2004.

Como se explica un poco mas adelante es indudable que la virtual participación de Marta Sahagún en la contienda por la presidencia de la república ha generado una gran polémica en amplios sectores de la sociedad. Para algunos sus aspiraciones son constitucionalmente válidas, mientras que para otros no son éticamente correctas.

El 5 de julio de 2004 el secretario particular del presidente Vicente Fox y portavoz del gobierno, Alfonso Durazo Montaña presentó su dimisión en una carta de 19 páginas enviada al gobierno federal. En ella, entre otras cosas, asegura que "a pesar de que hay condiciones para lograr la continuidad del Partido de Acción Nacional en el poder, no las hay para la candidatura presidencial de la primera dama".

No se trata, según aclara Durazo, de que el país no esté preparado para que lo dirija una mujer, sino de que no lo está "para que el presidente deje a su esposa de presidenta".

El revuelo causado por la dimisión Alfonso Durazo y sobre todo por sus motivos, ha generado una gran polémica dentro del Partido de Acción Nacional, en el gabinete y en el país, tanto, que el presidente Vicente Fox en medio de una gira por Sudamérica, ha tenido que anunciar públicamente que su señora no tiene aspiraciones presidenciales. También negó que él esté impulsando o apoyando la candidatura presidencial de su esposa. "La señora Marta y yo tenemos claro que nuestra actividad política terminará en el año 2006 y después nos iremos al rancho".

El primer problema que surgió después de las declaraciones anteriores, es que muchos no las creyeron, ya que ha descendido en gran medida, la credibilidad del primer mandatario de la nación.

Por lo que finalmente el lunes 12 de julio del 2004 Marta Sahagún anunció que no será candidata a la presidencia de la república y que a partir del 1 de

diciembre de 2006 se irá junto con su esposo Vicente Fox a su casa "a disfrutar de la familia".

"Lo he dicho y lo reitero: México está preparado para ser gobernado por una mujer. No obstante, quiero afirmar que no seré candidata a la presidencia de la república", dijo por primera vez de manera directa.

En vista de lo anterior, a continuación analizaremos el marco jurídico para tener una mejor perspectiva de las posibilidades que tendría Marta Sahagún en caso de contender por la presidencia de la república.

En primer término es esencial señalar que nuestra constitución en su artículo 1º, párrafo 3 prohíbe toda discriminación motivada por el género, el estado civil, entre otros, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además para reforzar este texto constitucional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 4; lo que se debe entender como discriminación y esto es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, etcétera, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento y el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Es aquí en donde Marta por su condición de mujer o por su condición de esposa del presidente de la república no está impedida para aspirar a dicho cargo pues claramente lo manifiesta la constitución al no discriminar ni a hombres ni a mujeres, ya que la igualdad de todos ante la ley es un principio constitucional básico, lo que implica que la aplicación de las leyes deba hacerse sin tomar en cuenta situaciones, excepciones o tratamientos desiguales, como puede ser el estado civil o parentesco de las personas. Así que aunque se diga que el país no está preparado para tener una presidenta de la república, lo que sí es un hecho, es que no está impedida por ser mujer o por tener la condición de esposa del presidente.

Luego entonces el artículo 35, párrafo II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa del ciudadano para ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. En ese sentido, no existe disposición en la propia constitución o en el código de la materia, que establezca entre tales calidades las establecidas para ser votado a cargos de elección popular relativas con el estado civil, concubinato o parentesco. Dichas calidades se refieren fundamentalmente al cumplimiento de requisitos y obligaciones de ciudadanía, de edad, residencia, desempeño de cargos públicos, o simultaneidad de los mismos, imposibilidad de reelección consecutiva, no ser ministro de culto religioso, o estar en servicio activo en el ejército o en la policía.

Por otra parte, para poder ser presidente de la república, se necesita cumplir con los requisitos que enuncia nuestra carta magna en el artículo 82, recordemos que dichos requisitos, ya fueron analizados en el capítulo tercero del presente trabajo, por lo que nos referimos ahora de una manera más específica, haciendo un análisis comparativo con la Sra. Marta Sahagún de cada uno de los requisitos:

- I. Marta Sahagún nació en Zamora, Michoacán es hija de Alberto Sahagún de la Parra; nacido en Cotija de la Paz, Michoacán y de Ana Teresa Jiménez Vargas; nacida en Zamora, Michoacán; ha residido la mayor parte de su vida en México.
- II. Tiene 51 años cumplidos, nació el 10 de abril de 1953.
- III. Esta fracción, por su naturaleza se debe esperar el transcurso del tiempo hasta que falte un año para la elección pero a partir de ese año se precisa que la ausencia del país hasta por 30 días no interrumpe la residencia.
- IV. No pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de ningún culto.
- V. No pertenece al ejército.
- VI. No es secretaria ni subsecretaria de estado, jefa o secretaria general de departamento administrativo, procuradora general de la república, ni gobernadora de ningún estado.

- VII. No esta comprendida en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83, puesto que jamás ha desempeñado el cargo de presidente de la república electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto.

Antes de ocupar un puesto de elección popular se debe ser candidato de un partido político, por lo que analizaremos el artículo 41 de nuestra constitución que a la letra dice:

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley.

a) El financiamiento público para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de Senadores y Diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de los votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la

organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Consejero Presidente y los Consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Con forme al mismo procedimiento, se designarán ocho Consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El Consejero Presidente y los Consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo Parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos

los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.

De tal precepto constitucional, se deduce que los partidos políticos son el medio por el cual los ciudadanos pueden llegar al ejercicio del poder público, y que el acceso de los ciudadanos al mismo será de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan dichos partidos, de modo que, la posibilidad de que un ciudadano sea postulado por un instituto político está íntimamente vinculado a la circunstancia de que el posible candidato comparta los programas, principios e ideas del instituto político de que se trate.

Luego entonces el artículo 41 de nuestra constitución establece que los partidos políticos tienen el derecho exclusivo de postular candidatos a puestos de elección popular.

Ahora bien, como las normas constitucionales en estudio, sólo contienen los principios fundamentales del sistema electoral es indudable que requieren de un desarrollo en la legislación ordinaria e inclusive en los estatutos de los partidos políticos.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es una norma complementaria a los principios constitucionales en materia electoral; la cual en su artículo 4º dice:

ARTICULO 4

1. "Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores".

Por lo que podemos decir que es un derecho para todos los ciudadanos el votar y una obligación para todos los partidos políticos, el establecer la forma de selección de sus candidatos para que contiendan por los cargos de elección popular sin distinción entre hombres y mujeres, y pueda así existir un proceso basado en la igualdad y la equidad.

En este sentido el artículo 27 del mismo ordenamiento, establece que la forma de elección prevista en los estatutos de cada partido, deberá ser democrática y reconoce el derecho de los partidos políticos para establecer las reglas que su militancia considere pertinentes para la elección de sus candidatos. Por lo que a continuación transcribiremos dicho artículo:

ARTICULO 27

1. Los estatutos establecerán:

- a) "La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
 - i. Una asamblea nacional o equivalente;

- II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;
 - III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y
 - IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.
- d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
 - e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
 - f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
 - g) y Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa”.

En resumen, los partidos políticos pueden establecer las formalidades que libremente consideren, siempre y cuando cumplan con las reglas siguientes:

- Uno, la elección de sus candidatos debe ser resultado de procedimientos democráticos.
- Dos, en dichos procesos se debe respetar la igualdad de oportunidades y la equidad de género.
- Tres, no transgredir a la propia constitución.

Con base en la mencionada necesidad de desarrollo de los principios constitucionales, en el artículo 27, párrafo 1, incisos b) y d) del Código electoral federal, se estableció que son los partidos políticos quienes, dentro de su libertad autoorganizativa, tienen la facultad de establecer los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como los derechos y obligaciones de éstos, y las normas para la postulación democrática de sus candidatos. Por consecuencia, para que un ciudadano pueda ser postulado por un determinado partido político, debe sujetarse a las normas que el propio instituto político haya aprobado y cuya procedencia constitucional y legal haya sido

declarada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo dispone el artículo 38, párrafo 1, inciso I), de mencionado código.

En el mismo sentido, en el artículo 175, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, por tanto, los ciudadanos no podrán participar en la contienda electoral si no es a través de la postulación por parte de algún partido político.

ARTICULO 175

1. "Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión; tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás".

Como mencionamos anteriormente, los partidos políticos podrán establecer las normas para la postulación de sus candidatos mediante sus estatutos, los cuales enumeran los requisitos para la elección de sus candidatos, motivo por el cual analizaremos dichos requisitos de los tres principales partidos políticos con registro nacional, a fin de conocer si Marta Sahagún en su condición de primera dama tiene algún impedimento legal en estos, para su posible postulación a la presidencia de la república.

Empezaremos con el estatuto del Partido Revolucionario Institucional aprobado por la XVIII asamblea general de delegados, el cual en su artículo 166 enumera los requisitos para ser candidato y pueda postularse a un cargo de elección popular. Para un mejor estudio transcribiremos dicho artículo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 166. - El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y haber mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. Acreditar la calidad de cuadro en actividades partidarias;
- V. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional;
- VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. Proteger y cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
- VIII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;
- IX. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;
- X. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidaria;
- XI. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido ante la instancia correspondiente;
- XII. Para el caso de integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los congresos de los estados, deberán comprobar una militancia de tres años; tener una residencia domiciliar a no menor de tres años anterior a la elección en el municipio o delegaciones en el caso del Distrito Federal, o entidad federativa. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliar a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité

Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público.

En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;

XIII. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, separarse de cualquier puesto de dirigencia partidaria que se desempeñe, cuando menos 90 días antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente;

XIV. Para senadores y diputados federales:

a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos.

b) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.

c) Tener una residencia efectiva no menor a tres años en la entidad federativa correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.

d) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y

XV. Para candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se requerirá haber concluido el ejercicio de su encargo anterior, en caso de haber sido postulado por el mismo principio".

Como podemos ver en el citado artículo, hay innumerables impedimentos para que la señora Marta Sahagún pueda ser postulada por este partido como lo son: no ser militante, el haber sido candidata por el Partido Acción Nacional, y otros más, que debido a que no es integrante del Partido Revolucionario Institucional, no los puede cumplir. Pero por el hecho de ser la esposa del presidente de la república, no hay ningún impedimento para que sea postulada a la presidencia de la república.

El segundo a analizar es el Partido de la Revolución Democrática, el cual en su estatuto aprobado en el VIII Congreso Nacional el día 28 de marzo de 2004, respecto de los requisitos para la postulación de sus candidatos establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 14º. La elección de los candidatos.

1. Las y los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán elegirse con base en los siguientes métodos:

a. En elección universal, libre directa y secreta, que se efectuará de acuerdo al principio de mayoría relativa, en la que podrán votar los ciudadanos con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o los que siendo menores de 18 años se identifiquen con alguna credencial con fotografía y cuenten con credencial del Partido.

b. En Convención Electoral si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos correspondientes.

2. La candidatura a Presidente de la República se determinará por elección universal, directa y secreta o por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional, en los términos que determine el presente Estatuto.

3. En el caso de elecciones directas y secretas para elegir candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, la convocatoria establecerá el método por el que se elegirán, de conformidad con lo establecido en los dos numerales inmediatos anteriores y el Reglamento General de Elecciones y Consultas, a efecto de respetar el principio de certeza.

4. En el caso de las elecciones directas y secretas, los lugares de votación y sus ámbitos territoriales serán ubicados por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía en los términos del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Ningún votante podrá sufragar fuera de la casilla que le corresponda de conformidad con lo establecido en este numeral.

5. Cuando un Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función.

6. El Consejo respectivo del Partido podrá acordar que una o varias candidaturas se decidan mediante elección directa y secreta aún cuando originalmente se hubiere optado por otro método, sólo en los casos en que el método de elección original no se haya realizado en la fecha en que se acordó el cambio de método.

7. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

- a. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido;
- c. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- d. Estar al corriente en el pago de sus cuotas;

- e. No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- f. Tomar un curso relativo al puesto que desea desempeñar y presentar por escrito un proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso;
- g. Presentar ante el Órgano Central de Fiscalización la declaración de situación patrimonial, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional, las cuales no podrán ser inferiores a las vigentes para mandos medios y superiores en la administración pública federal. La declaración tiene carácter público;
- h. No es procedente constitucional y legalmente este inciso, en términos del resolutivo primero de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 7 de mayo de 2004.
- i. Los miembros del Partido que resulten electos para cualquier cargo de elección popular de mayoría relativa o representación proporcional, deberá cumplir un mínimo de dos años en su cargo con la finalidad de conocer su trabajo y cumplirle al electorado que votó por él.

8. Las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:

- a. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes presentes de los Consejos se decide ampliar el porcentaje;
- b. Corresponderá al Consejo Nacional elegir a los candidatos externos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c. Corresponderá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

9. Los requisitos que deberá llenar la o el candidato externo son:

- a. Dar su consentimiento por escrito;
- b. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c. Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto en favor del Partido;
- e. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f. De resultar electos, respetar los postulados políticos y programáticos del Partido, así como las normas y lineamientos que el Partido acuerde para el desempeño de su cargo;

- g. En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del Partido, siempre y cuando no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico, y
- h. Las y los candidatos externos que resulten elegidos legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, cumpliendo con las normas y lineamientos respectivos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.

10. Por decisión del Consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios.

11. No podrá considerarse a ningún miembro del Partido como candidato externo, ni a aquellos que tengan menos de tres años de haber dejado al Partido.

12. Las elecciones de candidaturas a diputados y senadores, así como de regidurías y sindicaturas serán organizadas por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía. Las convenciones serán presididas, en lo relativo a resoluciones políticas, por el Comité Ejecutivo correspondiente.

13. Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

- a. La mitad de las listas, con los numerales nones, serán elegidos en Convención Electoral convocada por el Consejo correspondiente;
- b. La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el Consejo que corresponda;
- c. Por cada bloque de 10 candidaturas, deberán tomarse en cuenta los criterios de las acciones afirmativas contempladas en el artículo 2º, numeral 3, incisos e, f, g, h, e i, del presente Estatuto. Los candidatos plurinominales migrantes serán electos mediante voto secreto y directo de los miembros del Partido en el exterior, y
- d. En aquellos estados en los que la ley permita un método distinto para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal podrá optar entre las opciones contempladas por el Código Electoral correspondiente.

14. Las Convenciones Electorales se integrarán por:

- a. Los delegados al Congreso correspondiente inmediato anterior.
- b. La convocatoria para la elección de convencionistas definirá el tiempo y las funciones para las que se elige a las delegadas y los delegados a los Congresos y a las Convenciones Electorales.

15. Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán en la Convención Electoral Municipal, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida el Consejo Estatal, tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y los siguientes criterios:

- a. Las listas de regidores de representación proporcional o de planilla se confeccionarán respetando la regla de género y de edad, así como las disposiciones reglamentarias referentes a los integrantes de los pueblos indios;
- b. El sistema de elección permitirá la representación de las minorías, de tal manera que la planilla de candidatos sea siempre incluyente. Para obtener la representación de una planilla, se deberá obtener como mínimo el porcentaje que se requiera para alcanzar una regiduría en el municipio de que se trate, y
- c. Las candidaturas a síndicos serán elegidas por la Convención Electoral Municipal mediante el sistema de mayoría relativa de votos.

16. En las campañas por las candidaturas constitucionales del Partido que se realicen antes de la emisión de las convocatorias, los aspirantes deberán ceñirse a las siguientes bases:

- a. Manifestar públicamente su aspiración a ser candidatos del Partido de la Revolución Democrática y en ese mismo momento entregará su declaración patrimonial al Órgano Central de Fiscalización del Partido;
- b. No contratar publicidad a favor de su candidatura en radio o televisión;
- c. No recibir financiamiento de personas ajenas al Partido ni de instituciones, empresas u organizaciones cualquiera que sea su denominación;
- d. Sólo podrán iniciar públicamente su labor de proselitismo una vez que el Consejo respectivo haya definido los plazos para ello. En su caso los Consejos respectivos podrán tomar la decisión de no autorizar campaña alguna hasta que se publique la convocatoria respectiva;
- e. Sólo podrán realizar proselitismo antes de que se apruebe la convocatoria respectiva, los aspirantes a candidatos a Presidente de la República, gobernador o presidente municipal. Los aspirantes a candidatos a otros puestos de elección popular no podrán realizar ninguna campaña de proselitismo hasta que se publique la convocatoria respectiva, y
- f. La violación de estas disposiciones hará inelejible la candidatura del aspirante o aspirantes.

17. La convocatoria respectiva determinará expresamente las condiciones para la competencia interna, por las candidaturas constitucionales del Partido en los siguientes aspectos:

- a. Los topes de gastos de campaña;
- b. La obligación por parte de los precandidatos a informar por escrito sobre el origen, monto y aplicación de los recursos;
- c. La reglamentación del acceso de los candidatos a los medios de comunicación;
- d. La reglamentación de las aportaciones de los militantes a la campaña;

- e. Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones cualquiera que sea su denominación;
- f. Los precandidatos no podrán por sí o por interpósita persona ofrecer dádivas en dinero o especie a los electores;
- g. La reglamentación de la colocación de la propaganda en la vía pública, cumpliendo la normatividad vigente en la materia y preservando el medio ambiente;
- h. Los precandidatos deberán participar en los debates a los que convoque el Partido;
- i. La violación de estas disposiciones producirá la cancelación del registro del precandidato, y
- j. Los plazos para el registro de precandidaturas y los periodos para la realización de las campañas internas.

18. El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan las precampañas, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.

19. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo del Comité Ejecutivo Nacional cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- a. La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;
- b. La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, sólo cuando no sea posible reponer la elección, y
- c. Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato, no obstante que se haya elegido oportunamente, pero que por diversas circunstancias el responsable de realizar el registro no opere el procedimiento correspondiente.

20. No podrán ocupar candidaturas plurinominales del Partido a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinomial en el periodo inmediato anterior. Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinomial, deberá transcurrir al menos un periodo de tres años.

21. Las y los candidatos del Partido a puestos de elección popular deberán tomar cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar”.

Actualmente el estatuto del Partido de la Revolución Democrática no contemplan ningún impedimento con relación al estado civil de los aspirantes a alguna candidatura, pero cabe mencionar que este estatuto había sufrido modificación, en la cual contemplaba un impedimento en su inciso h) del párrafo 7

del artículo antes mencionado, para que la primera dama no tuviera derecho a postularse para el mismo cargo de su esposo, dicha restricción se hacía extensiva también a los parientes del mismo.

Dicho inciso había sido aprobado por el VIII Congreso Nacional del Partido Revolucionario Democrático, que a la letra decía:

"h. No ser cónyuge, concubino o pariente consanguíneo, por afinidad, en línea recta u horizontal hasta el segundo grado de los titulares en ejercicio de los cargos de elección popular que aspira a suceder, y".

Pero como ya vimos, según el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dice que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Él cual, el 7 de mayo del 2004, declaró que este inciso no era procedente ni constitucional, ni legalmente.

Por último analizaremos al Partido Acción Nacional, como principal plataforma política para una posible candidatura a la presidencia de la república; ya que Marta Sahagún desde 1988, motivada por el liderazgo de Manuel Clouthier, un carismático dirigente empresarial y fallecido ex candidato Presidencial del Partido Acción Nacional, es que decidió militar en el partido. Su única experiencia electoral, fue como candidata en el año de 1994, cuando contendió a la presidencia municipal de Celaya, la cuál perdió.

El Partido Acción Nacional además de los requisitos que establece en su estatuto aprobado en la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el 1° de mayo de 2004, tiene un reglamento para la elección del candidato a la presidencia de la república de su partido.

En el estatuto del Partido Acción Nacional, referente a los requisitos para ser candidato a la presidencia de la república establece lo siguiente:

ARTÍCULO 37. La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar los miembros activos y los adherentes inscritos en el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;

c. Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá obtener la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una votación simultánea en todo el país, que se lleve a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

d. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de las comisiones de elecciones.

Además de los requisitos establecidos en el estatuto del partido, en su reglamento para la elección del candidato a la presidencia de la república del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 13. - Para solicitar el registro como precandidato a Presidente de la República los interesados deberán, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 37 de los Estatutos, tener un modo honesto de vivir y haberse significado por su lucha en favor del bien común y presentar la siguiente documentación, ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Copia del acta de Nacimiento y credencial para votar con fotografía;
- b. Curriculum vitae;

- c. Carta de aceptación de la precandidatura y compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética, y
- d. Las firma de apoyo de no menos de 2000 miembros activos, de las cuales no podrán haber más de cien firmas de una misma entidad federativa.

Los interesados al momento de solicitar su registro como precandidatos, deberán separarse de cualquier cargo público de elección o de designación.

Los interesados deberán asumir por escrito el compromiso de observar los lineamientos y procedimientos relativos a los ingresos, egresos, contabilidad e informes que se establezcan para el financiamiento de las campañas electorales internas”.

Según el estatuto y el reglamento respectivo del Partido Acción Nacional, para la elección del candidato a la presidencia de la república, los interesados primero presentarán su solicitud de registro de precandidatura a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso.

Los solicitantes deberán separarse de cualquier cargo público de elección o de designación, al igual que asumir por escrito el compromiso de observar los lineamientos y procedimientos relativos a los ingresos, egresos, contabilidad e informes que se establezcan para el financiamiento de las campañas electorales internas.

Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por en nuestra constitución y la legislación electoral vigente, además de tener un modo honesto de vivir y haberse significado por su lucha en favor del bien común, deberán presentar la documentación que establece el artículo 13 del reglamento para la elección del candidato a la presidencia de la república del Partido Acción Nacional.

La elección del candidato, se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en los centros de votación instalados en todas las cabeceras de los distritos electorales

federales. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar los miembros activos y los adherentes inscritos en el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;

Para obtener la candidatura a la presidencia de la república se requerirá obtener la mayoría absoluta de la suma de los votos validos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría, quienes hayan obtenido los dos porcentajes mas altos de votación participaran en una votación simultanea en todo el país, que se llevara a cabo dos semanas después de realizada la ultima etapa de la elección.

Por lo que podemos decir que tanto en el estatuto del Partido Acción Nacional, como en los reglamentos del mismo, no hay ningún impedimento legal que le prohíba a Marta contener por la candidatura a la presidencia de la república, ya que los requisitos que establecen son muy generales, que cualquier militante activo del partido, puede cumplir; por lo que, si se da el caso en que decida entrar a la selección interna por la candidatura presidencial deberá someterse a las reglas y procesos internos del partido.

En vista de lo ya analizado, concluimos que ni la constitución, ni la ley electoral federal, ni los estatutos del partido al que pertenece la señora Sahagún, le prohíben postularse para dicho cargo, ya que sus pretensiones son constitucionalmente validas. Así que, no existe impedimento legal alguno para que la primera dama se postule como candidata presidencial y para que, en caso de resultar electa, ocupe y ejerza el cargo.

Como conclusión final, podemos decir que la posible candidatura de Marta Sahagún se debe tomar como signo de nuevos tiempos, ya que es inusual que una primera dama exprese su deseo de contender por la presidencia de la república y que sea verdaderamente posible tal hecho, cuyo cargo que

actualmente ocupa su esposo; por lo que nos parece necesario proponer una reforma, en la que se establezca como requisito para ser candidato por la presidencia de la república, el de no ser cónyuge, o tener alguna relación de parentesco con el titular en ejercicio del cargo que aspira a suceder, a fin de preservar un principio fundamental en toda competencia electoral, como lo es el de equidad.

5.4. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 82 CONSTITUCIONAL.

Habiendo hecho un análisis previo de las pretensiones de Marta Sahagún de Fox, podemos decir que aunque no hay ningún impedimento legal para que pueda ser candidata a la presidencia, será necesario adecuar nuestro marco jurídico para impedir que pretensiones de poder, atenten en contra de un régimen democrático de equidad y de igualdad de oportunidades en la participación política; ya que nuestra primera dama, por el simple hecho de contar con tal carácter, cuenta con acceso privilegiado a medios de comunicación y por lo tanto gran proyección política a sus manifestaciones, rompiéndose consecuentemente con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral, entre los candidatos que aspiran a la presidencia de la república, perdiéndose también la igualdad para el acceso de los miembros del partido a la candidatura interna, así como la libertad del sufragio, lo que impediría que las elecciones tuvieran la connotación de auténticas y libres.

Como es sabido, todos los cónyuges, concubinos, o parientes consanguíneos de quienes ocupan un cargo público, en razón de esta relación, pueden utilizar recursos públicos para sus actividades cotidianas, ya que en la mayoría de los casos, éstos ni siquiera tienen una forma de trabajo y, obvio que están viviendo de recursos públicos, lo que es totalmente legal pues así lo establece la ley.

Dichas ventajas se dan en la utilización de medios de transporte oficiales tales como aviones, helicópteros y vehículos, además de personal de seguridad, o

personal a su cargo para realizar otro tipo de actividades, etcétera, pagado todo con recursos públicos, sin que sea posible impedirles su utilización por la naturaleza de su relación personal, ya mencionada.

Así también, cuentan con una serie de ventajas en cualquier contienda electoral, como exposición pública continua y gratuita en los medios masivos de comunicación.

Tienen ventajas indebidas como la posibilidad de iniciar anticipadamente su promoción personal, con ventaja del resto de los participantes en las contiendas internas.

Además, la imagen de los familiares de quienes ocupan un cargo público en mucho de los casos se ve favorecida, pues los ciudadanos, los ven con frecuencia inaugurando obras, ofreciendo servicios, aplicando programas de gobierno, etcétera, lo cual evidentemente impide que los electores puedan emitir su voto con libertad, pues sin duda se ven influenciados por la imagen de una persona que les está otorgando un beneficio social.

No debe perderse de vista que éstos beneficios sociales que obtienen los ciudadanos se deben a que los gobiernos respectivos están obligados a otorgárselos, no obstante, en muchas ocasiones son aprovechados por los familiares de quienes ocupan un cargo público, para mejorar su imagen ante el electorado, en las contiendas internas de los partidos políticos y aún más en las elecciones constitucionales.

Todas estas circunstancias representan sin duda una ventaja indebida en la competencia electoral y vulneran el principio de equidad en la competencia electoral y el principio de elecciones libres y auténticas, consagrados por el artículo 41 de la constitución.

A su vez, desde nuestro punto de vista, también se vulneraría la periodicidad ordenada como calidad de una elección democrática, en cuanto a que, si bien formalmente habría la apariencia de renovación, en los hechos se actualizaría el fenómeno de permanencia de un mismo grupo de personas que se perpetuarían en la ocupación y ejercicio del poder público.

En vista de lo anterior, resulta incuestionable que un principio que debe prevalecer en toda contienda electoral es el de equidad, que tiende a evitar que alguno o algunos de los contendientes participen con ciertas ventajas, sea de orden económico, o de cualquier otra índole. De hecho, un buen número de las disposiciones que rigen los procesos electorales tienden a propiciar tales condiciones. Así por ejemplo, además de las normas que rigen el financiamiento de los partidos políticos y las erogaciones en gastos de campaña, existen otras diversas prohibiciones.

A título de ejemplo, podemos citar aquellas prohibiciones que como requisitos de elegibilidad de orden negativo se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que los contendientes a un cargo de elección popular no ostenten la titularidad de un determinado cargo en el servicio público y, en su caso, se retiren con una antelación prudente para evitar la presunción de que pudieran aprovecharse de su posición para obtener una ventaja indebida.

Por lo que consideramos necesario que el Congreso de la Unión debe de asumir las funciones, del lo que los tratadistas de derecho constitucional llaman: poder nacional supremo, poder constituyente permanente o poder constituyente derivado, con la finalidad de que el artículo 82 de nuestra constitución federal pueda ser reformado, adicionando una fracción VIII, en la que se establezca como requisito para ser presidente de la república, no ser cónyuge, concubino o persona que tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil en línea recta u transversal hasta el segundo grado del titular en ejercicio del cargo de elección

popular que aspira a suceder; la cual tendría como finalidad principal, evitar la inequidad en la competencia electoral.

A fin de llevar acabo esto, deberá de ser presentada la iniciativa de ley ante la comisión permanente del congreso de la unión, o ante alguna de las cámaras del mismo, si se encuentra en periodo de sesiones ordinario, tal y como se señala en el artículo 135 de la constitución federal de nuestro país, el cual al no contemplar alguna excepción sobre el derecho de iniciar leyes, se entiende en base al artículo 71 de nuestra carta magna, que ese derecho le corresponde: al presidente de la república, a los diputados y senadores al congreso de la unión y a las legislaturas estatales.

Esta iniciativa deberá de ser aprobada por las dos terceras partes del Congreso de la Unión, enseguida deberá turnarse a las legislaturas locales, resultando válida con la aprobación de la mayoría de éstas.

Posteriormente el fortalecimiento de la reforma deberá hacerse cuando el Congreso de la Unión, en su caso, su comisión permanente, efectúen el cómputo del voto de las legislaturas estatales, declarándose el resultado a favor por un decreto y turnado al presidente de la república para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Luego entonces, el artículo 82 de nuestra carta magna, consideramos debe quedar reformado, adicionando una fracción VIII, de la siguiente forma:

Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

VIII. No podrá ser electo Presidente de la República para el periodo inmediato, el cónyuge, concubino o persona que tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil en línea recta o transversal hasta el segundo grado, con el Presidente en ejercicio constitucional.

Con esta reforma planteada se garantizaría que en toda contienda electoral prevalezcan condiciones de equidad, asegurándose un ambiente permanente en el que todos los contendientes puedan participar en el proceso electoral bajo las mismas circunstancias, sin más ventaja que la que puedan obtener de su capacidad, su constancia, su habilidad y su plataforma electoral.

En razón de esto, es claro que los titulares de un determinado cargo deben mantenerse al margen del proceso electoral con el objeto de no influir en el ánimo del elector, y no transgredir principios tutelados por la constitución, en consecuencia lo óptimo a efecto de crear condiciones de equidad entre los

contendientes a una candidatura, es que el cónyuge, concubino o pariente consanguíneo de la persona que ocupa el cargo al que se aspira, también se encuentre al margen en la contienda electoral, pues por el simple hecho de tener tal carácter, le provee de una ventaja indebida por encima de los demás candidatos.

En este sentido el propósito de la presente propuesta, es evitar, inhibir o desalentar toda interferencia indebida que incline la balanza a favor y/o en contra de determinado candidato, en razón de su cercanía con el poder público, alterando la igualdad de oportunidades de todos los contendientes por la candidatura a un cargo de elección popular.

De forma tal que se garantice la libre expresión de la voluntad de los electores sin que existan condiciones desiguales entre los aspirantes a la candidatura para obtener un cargo de elección popular.

Como ya mencionamos, nuestra constitución establece como una prerrogativa, el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión. Pero también establece, en esa misma fracción II del artículo 35, que esto podrá ser "teniendo las facultades que establezca la ley".

En este sentido, la constitución establece diversos requisitos y algunas salvedades para poder ser presidente de la república, señalando algunas limitantes para ser electo, entre las cuales proponemos que se incluya las condiciones de parentesco o relación conyugal o análoga.

Irrefutablemente, una vez que haya pasado un período desde que dejó el poder, el titular del cargo que se pretendía suceder, será posible la participación en la contienda electoral para las personas que se encuentren en los supuestos que se plantean en esta propuesta, lo cual garantizaría una competencia más transparente, justa y equitativa.

Aun y en el caso de que llevara a cabo la presente reforma, antes de las elecciones federales del 2006, no podría aplicársele a Marta Sahagún de Fox, ya que el artículo 14 de nuestra constitución, señala que no se puede aplicar retroactivamente ninguna ley en perjuicio de persona alguna.

La reforma planteada no viola el párrafo tercero del artículo 1° de nuestra constitución, dado que no se está discriminando al cónyuge por su estado civil, sino se hace una distinción por la posición privilegiada que el estado civil le da, frente a los demás candidatos en la contienda electoral.

Con el fin de conocer los alcances de las limitantes de nuestra propuesta es necesario explicar los tipos de parentesco, los cuales son:

- El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

En el caso de la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.
- El parentesco civil es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre adoptante y adoptado.
- Concubinato: Estado resultante de las relaciones sexuales habituales y continuadas entre un hombre y una mujer no unidos entre sí por matrimonio.

En vista de lo anterior podemos decir que nuestra propuesta limitaría a los parientes del presidente de la república en línea recta ascendente; estando sus padres en primer grado y sus abuelos en segundo grado y en línea recta descendente sus hijos en primer grado y sus nietos en segundo grado.

Por lo que respecta a los parientes en línea transversal, estarían impedidos los hermanos en segundo grado.

CONCLUSIONES

Primera.- La historia, no solamente de nuestro país, sino de todo el mundo ha mostrado la inquietud del hombre a perpetuarse del poder una vez que ha llegado a él, motivo por el cual se han desencadenado diversos sucesos violentos en las sociedades.

Segunda.- La división de poderes adoptada por nuestra constitución es obra de la teoría de Montesquieu.

Tercera.- Nuestra constitución política vigente contempla en su artículo 49° la división de poderes. Comúnmente su interpretación es errónea, ya que se piensa que existen tres poderes diferentes, lo cual no es cierto, puesto que de la lectura del precepto citado se desprende que solo existe un solo poder; el cual se distribuye para su ejercicio en tres rubros o ámbitos: legislativo, ejecutivo y judicial, teniendo los tres la misma jerarquía.

Cuarta.- El ejecutivo se deposita únicamente en una persona: el presidente de la república, el cual debido a sus múltiples facultades se auxilia de personas especializadas en determinadas materias, denominados secretarios de estado.

Quinta.- El poder legislativo esta conformado por el Congreso de la Unión, el cual se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Sexta.- El poder judicial de la federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

Séptima.- Los requisitos para ser presidente se pueden considerar como las condiciones especiales que rigurosamente debe reunir una determinada persona para poder aspirar a ocupar el cargo de presidente de la república.

Octava.- Podría decirse que el principio de no reelección afecta a la soberanía y a la democracia del pueblo mexicano, pues restringe la libertad de este para elegir a sus autoridades, pero encuentra su justificación al momento en que surge como un medio jurídico para frenar una realidad, es decir, a los abusos ocasionados por las personas que buscan perpetuarse en los cargos públicos.

Novena.- Las facultades del presidente de la república están contenidas en el artículo 89 de la constitución, las cuales no son las únicas, pues en diversos artículos de la constitución le confiere facultades extraordinarias, así como en otras leyes.

Décima.- La estructura del poder ejecutivo federal es de forma piramidal, en la que, el lugar más alto lo ocupa el presidente de la república, siguiéndole las entidades denominadas secretarías de estado y departamentos administrativos, formando de esta manera la administración pública centralizada; por último, tenemos a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, los cuales componen la administración pública paraestatal.

Décima Primera.- Las primeras damas a través de la historia de nuestro país, han sido las encargadas de la filantropía y la asistencia social, esto llevado a cabo por medio de las diferentes instituciones creadas con este fin.

Décima Segunda.- El artículo 34 constitucional ha sufrido diversas reformas, entre las cuales destacan la de 1953, en la que se le concedió a la mujer el derecho de votar y ser votada; tras prolongada lucha de las mujeres para que fueran reconocidas como ciudadanas mexicanas y así poder contar con las prerrogativas que enumera el artículo 35 de nuestra constitución, el presidente Adolfo Ruiz Cortines reformó el artículo 34, concediéndoles tal calidad.

Décima Tercera.- Marta Sahagún de Fox, no tiene ningún impedimento legal que le prohíba postularse para la presidencia de la república, tal hecho es posible pues jamás se había presentado una situación, en la que la esposa del presidente de la república manifestara su deseo de contender por el puesto que ocupa su esposo.

Décima Cuarta.- Por ser la esposa del presidente de la república, Marta Sahagún contaría con innumerables ventajas, las cuales la colocarían por encima de los demás candidatos, en caso de contender por la presidencia de la república, motivo por el cual proponemos adicionar una fracción al artículo 82 constitucional quedando de la siguiente forma:

Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere:

...

VIII. No podrá ser electo Presidente de la República para el periodo inmediato, el cónyuge, concubino o persona que tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil en línea recta o transversal hasta el segundo grado, con el Presidente en ejercicio constitucional.

Décima Quinta.- La presente reforma prohibiría que la cónyuge o concubina y demás personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con el titular del poder ejecutivo en ejercicio constitucional, aspiren al mismo cargo, en el periodo inmediato.

Décima Sexta.- Con la reforma planteada se garantizaría que en toda contienda electoral prevalezcan condiciones de equidad, y así tener unas elecciones más justas y transparentes.

Décima Séptima.- Aun y en el caso de que llevara a cabo la presente reforma, antes de las elecciones federales del 2006, no podría aplicársele a Marta Sahagún de Fox, ya que el artículo 14 de nuestra constitución, señala que no se puede aplicar retroactivamente ninguna ley en perjuicio de persona alguna.

BIBLIOGRAFIA

1. ALAMILLO FLORES, Luis. Memorias del General... (Luchadores ignorados a lado de los grandes Jefes de la Revolución Mexicana). Editorial Extemporáneos, México 1976, 416 p.
2. ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho Constitucional. Editorial Oxford, México 1999, 1058 p.
3. ARTEAGA NAVA, Elisur. Los Poderes Federales. Editorial Oxford, México 1999, 915 p.
4. BRAVO UGARTE, José. Instituciones Políticas de la Nueva España. Editorial Jus México, México 1968, 364 p.
5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México 2003, 1085 p.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, México 1999, 459 p.
7. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LVII LEGISLATURA. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, XV Tomos. Editorial Porrúa, México 2000.
8. CÁRDENAS, Lázaro. Obras I. Apuntes 1913-1940. T. I. UNAM, México 1972, 446 p.
9. CARPIZO, Jorge. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México 1985, 956 p.
10. CARPIZO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Siglo Veintiuno Editores, México 1991, 240 p.
11. CARPIZO, Jorge Y MADRAZO, Jorge. Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993, 360 p.
12. CHANES NIETO, José. La Designación del Presidente de la Republica. Plaza y Vaies Editores, México 1993, 275 p.
13. CORONADO, Mariano. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. México 1906, 273 p.
14. DE LA MADRID HURTADO, Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. Instituto de Capacitación Política, México 1982, 322 p.

15. FUENTES DÍAZ, Vicente. Origen y Evolución del Sistema Electoral Mexicano. Editorial Arana, México 1967, 156 p.
16. GARCÍA GARZA, Cesar Carlos, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial McGraw-Hill, México 1997, 406 p.
17. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México 2000, 444 p.
18. GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo. Las Elecciones en México. Tercera Edición Siglo veintiuno, México 1985, 385 p.
19. GONZALEZ DE LA VEGA, Rene. Derecho Penal Electoral. Imprenta Aldina, México 1994, 405 p.
20. GONZALEZ, Maria del Refugio. Historia del Derecho Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial McGRAW-HILL, México 1997, 246 p.
21. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Enciclopedia Jurídica. Editorial Porrúa, México 1994, 1602 p.
22. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México 1998, 966 p.
23. LOPEZ MATEOS, Adolfo. La Mujer Mexicana en la Lucha Social. Crónica de un Mitin. México la Justicia 1958, 110 p.
24. MÁRQUEZ ROMERO, Raúl, Coordinador Editorial. Enciclopedia Jurídica Mexicana. XII Tomos. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002.
25. MONTERO ZENDEJAS, Daniel. Derecho Político Mexicano. Editorial Trillas, México 1991, 746 p.
26. NETTIE LEE, Benson. La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano. México 1995. 98 p.
27. WOLNAT, Olga. La Jefa. Editorial Grijalbo, México 2003, 253 p.
28. OROZCO GARCÍA, Antonio, Legislación Electoral Mexicana, 1812-1977. Comisión Federal Electoral, México, 1978, 253 p.
29. PATIÑO CAMARENA, Javier. Derecho Electoral Mexicano. México 1996, 556 p.
30. PONCE DE LEON ARMENTA, Luis. Derecho Político Electoral. Editorial Porrúa, México 1998, 578 p.

31. QUIROGA LAVIÉ, Humberto. Derecho Constitucional. Editorial Buenos Aires, Desalma 1978, 1040 p.
32. QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, México 1999, 443 p.
33. RAMOS, Carmen. Presencia y Transparencia. La Mujer en LA Historia de México. El Colegio de México. 220 p.
34. REVISTA EPOCA, 30 de junio de 2001.
35. SEFCHOVICH, Sara. La Suerte de la Consorte. Editorial Océano, México 2002, 564 p.
36. SERRA ROJAS Andrés, Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1998, 900 p.
37. SERRA ROJAS, Andrés. Diccionario de Ciencia Política. T. I. Fondo de Cultura Económica, México 1998, 695 p.
38. SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. II Tomos. Fondo de Cultura Económica, México 1964.
39. TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México 1975, 653 p.
40. TENA RAMIREZ, Felipe. México y sus Constituciones. Editorial Porrúa, México 1937, 264 p.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL APROBADO POR LA XVIII ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APROBADO EN EL VIII CONGRESO NACIONAL EL DÍA 28 DE MARZO DE 2004.

ESTATUTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APROBADO EN LA XIV ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 1° DE MAYO DE 2004.

REGLAMENTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA ELECCIÓN DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.